LOS PROCESOS DE CASTILLA CONTRA ANTONIO PÉREZ

I

Los Procesos seguidos contra Antonio Pérez constituyen la fuente más importante para el conocimiento de este asunto que, no sin razón, ha apasionado a las generaciones, por sus incidentes melodramáticos, por las leyendas que en torno suyo se han formado y por algo más importante que todo eso: porque nada da idea de la vida profunda de un período histórico como uno de estos grandes Procesos en los que, como en un laboratorio experimental, funcionan de un modo esquemático las pasiones de la multitud y de los hombres representativos.

Los autores que se han ocupado de Antonio Pérez no precisan cuáles fueron estos Procesos. El mismo inolvidable Padre Zarco, que se propuso hacerlo, da una enumeración incompleta y no enteramente exacta [1]. Es, pues, necesario, ante todo, fijar estos datos procesales:

a) *Asesinato de Escobedo y arresto de Pérez.* — El 31 de marzo de 1578, Juan de Escobedo es asesinado. El 28 de julio de 1579, Antonio Pérez es detenido en su casa, sin proceso previo, a la vez que la Princesa de Eboli, por una orden del Rey.

[1] P. Zarco, *Antonio Pérez.* Madrid, 1922.

b) Proceso de Visita. — Desde 1580, Felipe II ordena a Rodrigo Vázquez de Arce una investigación secreta sobre el crimen. En 1582, Vázquez de Arce, con el licenciado Salazar como secretario, toma declaraciones reservadas en Lisboa para instruir lo que se llamaba una Visita (Proceso de Visita se dice corrientemente, aunque no era, en realidad, un proceso, sino una instrucción secreta, sin fórmulas legales). De esta investigación, se separa a la Princesa de Eboli y se limitan las acusaciones contra Pérez a sus faltas como Secretario: venalidad y abuso de confianza, sin tocar el crimen de Escobedo. El 12 de junio de 1584, Salazar formula el pliego de cargos. El 31 de enero de 1585 se intenta detener a Antonio Pérez, que se acoge al sagrado de San Justo, de donde es sacado y llevado a Turégano. En febrero aparece la sentencia. Doña Juana de Coello entrega parte de los papeles secretos de su marido, y éste es vuelto a Madrid, suspendiéndose de hecho la pena de cárcel y destierro.

c) El Proceso Criminal de Castilla. — Tramitándose aún la Vista, en 1584, los parientes de Escobedo y los enemigos de Antonio Pérez comienzan a urdir un proceso criminal por la muerte de aquél, acusando como autor, decididamente, a Antonio. Se toman en secreto declaraciones a Enríquez, uno de los asesinos (1584). En otoño de 1587 es detenido Diego Martínez, mayordomo de Pérez, organizador del asesinato. Reclusión de Pérez en Torrejón de Velasco (1587), en Pinto (1589) y en las casas de Cisneros de Madrid (1589), con intermedios de libertad, mientras se tramita la recolección de pruebas contra él. En 1588, Felipe II da a Rodrigo Vázquez la orden de actuar contra Pérez y sus cómplices, quedando abierto el Proceso Criminal. Terminada la información, Pedro de Escobedo se querella en forma contra Pérez (2 de septiembre de 1589). Este, consigue que Escobedo desista, por dinero de la acusación (28 de septiembre). No obstante, se aprieta la prisión de Pérez, y

como se negara a declarar, se le lleva al tormento (23 de febrero de 1590). El 19 de abril de este año, Pérez se fuga de su cárcel, y de Madrid, y se refugia en Aragón. La sentencia por esta causa, condenando a Pérez a muerte por el asesinato de Escobedo y por sus faltas como Secretario, apareció el 1 de julio de 1590, estando ya en Aragón el sentenciado.

d) Proceso Criminal en la Corte del Justicia de Aragón.— El 25 de abril (1590) Felipe II, tras de reiterar las órdenes de persecución en Castilla (mayo de 1590), da poder a su Fiscal en Aragón para proseguir la Causa Criminal contra Pérez, en la Corte del Justicia, por los mismos delitos que en Castilla. A estas acusaciones se agregan luego las de haber envenenado a Pedro de la Hera y a Rodrigo Morgado (14 de mayo de 1590). Se sabe en Madrid que Pérez será absuelto y el Rey se separa de la acusación, terminando este Proceso (18 de agosto de 1590) sin sentencia.

e) Proceso de Enquesta. — El 15 de septiembre de 1590 se inicia el Proceso de Enquesta, análogo a la Visita de Castilla, por infidelidad de Pérez como Secretario de Felipe II en cuanto Monarca de Aragón. A esta acusación se une la de haber intentado fugarse de la cárcel de la Manifestación de Zaragoza. Informada la Corte de Madrid que Pérez será absuelto de este proceso, se deja sin sentencia y se inicia el de la Inquisición.

f) Proceso de la Inquisición. — Las primeras gestiones son del 20 de marzo de 1591. El 13 de mayo, la Suprema da orden de abrir el Proceso a los inquisidores de Zaragoza. El 24 de mayo, Pérez es trasladado de la cárcel de los Manifestados a la de la Inquisición, amotinándose el pueblo y obligando a devolver al reo a la prisión primitiva, aunque sujeto ya al Santo Oficio. Al intentar de nuevo el traslado a la Inquisición, Antonio Pérez se fuga (24 de septiembre de 1591), y más tarde se refugia en Pau. El 7 de septiembre (1592) la Inquisición de Zaragoza publica la sentencia con

tra Pérez, ausente, condenándole, por hereje, a ser quemado en estatua.

g) Proceso de Rehabilitación de Antonio Pérez. — El 14 de noviembre de 1611 la viuda e hijos de Antonio Pérez inician el Proceso de rehabilitación de la memoria de éste, ante el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. El 16 de marzo de 1615 este Tribunal publica la sentencia absolutoria completa y definitiva.

II

De los seis procesos enumerados conocemos íntegramente, en la totalidad de sus actuaciones originales, el de la *Inquisición* contra Pérez y el de *Rehabilitación.* Están en la Biblioteca Nacional de París [1]. Los sustrajo de Zaragoza, con un discutible permiso, el entonces Secretario del Santo Oficio don Juan Antonio Llorente, llevándolos a Francia, al emigrar como afrancesado, y vendiéndolos después a la Biblioteca Real de París. Han sido utilizados por Mignet [2], aun cuando fragmentariamente. Durante mi estancia en París (1936-1942) los he estudiado detenidamente y extractado o fotocopiado muchos de sus documentos.

Del *Proceso de Enquesta* se conserva una copia completísima en la Biblioteca Nacional de Madrid (ms. 6.552). Lo ha publicado íntegro, con comentarios del mayor interés, el Padre Zarco [3], aunque sin identificar que fuera el Proceso de Enquesta.

Los papeles del *Proceso Criminal de Aragón* están dispersos; en su mayor parte publicados en *Colección de Documentos Inéditos,* tomos XII y XV; y en los legajos de *Procesos de*

[1] Biblioteca Nacional de París. Espagne, mss. 86 a 91.
[2] Mignet, *Antonio Pérez et Philippe II,* 3ª édit. París, 1854.
[3] P. Zarco, *Antonio Pérez,* p. 87.

Zaragoza, que estuvieron en la Real Academia de la Historia y hoy en el Archivo Histórico Nacional [1]. El Marqués de Pidal los utilizó copiosamente [2]. Hay también muchos de estos documentos en la Biblioteca Nacional de Madrid, en el manuscrito de los *Comentarios,* del Conde de Luna, impreso en 1888 [3], y en los papeles de Lezaun y de Gayangos. Los más interesantes de ellos son los referentes a la actuación de la Junta que se formó en Madrid para entender de este asunto, publicados casi todos en los tomos citados de la *Colección de Documentos Inéditos;* y las dos defensas de Antonio Pérez, que, en parte, éste dió a luz en sus *Obras* [4]. Para estas defensas presentó documentos importantes, cuyo encabezamiento y final consta en la lista presentada por su secretario Francisco Vallés, lista publicada por el Padre Zarco [5]. Dichos documentos de Zaragoza, esta vez en su texto íntegro, junto con otros muchos, figuran en el famoso *Manuscrito de La Haya,* cuya autenticidad, puesta en duda indebidamente, es hoy incuestionable, entre otras muchas razones, por el cotejo entre esos documentos y los de la lista de Vallés.

La parte correspondiente al supuesto asesinato de Pedro de la Hera y de Rodrigo Morgado, es decir, lo que se ha llamado *Proceso de Pedro de la Hera,* no figura en ninguno de los impresos o manuscritos citados, pero existe una compilación de gran número de las declaraciones y diligencias esenciales para el conocimiento de este asunto, en un manuscrito rarísimo, del que sólo conozco dos copias, la de la Biblioteca de la Universidad de Deusto, procedente del Ar-

[1] Archivo Hist. Nac. Consejos. Leg. 23.707 a 23.711.

[2] Marqués de Pidal, *Historia de las Alteraciones de Aragón.* Madrid, 1862.

[3] Luna (Conde de), *Comentarios de los Sucesos de Aragón... en 1591 y 1592.* Madrid, 1888.

[4] Pérez (A.), *Obras.* Edic. de Ginebra, 1654.

[5] P. Zarco. *Antonio Pérez,* p. 246.

chivo de la Casa de Pastrana, de la que publicó un excelente resumen el Padre Herrera Oria [1]; y la mía, procedente de la Biblioteca de don Francisco Domecq, de París [2], idéntica a la de Deusto.

III

Pero si lo sucedido en Aragón, como puede verse, quedaba perfectamente aclarado, no ocurría lo mismo con los *Procesos de Castilla:* el de *Visita* y el *Criminal.* Las piezas de ambos desaparecieron del Archivo de Simancas, seguramente en el siglo XVII. Y es evidente que aunque los papeles de Aragón se refieran copiosamente a lo sucedido en Castilla, los Procesos incoados en ésta habían de ser los más importantes para desentrañar la génesis y perpetración del crimen del callejón de la Almudena.

De estos desaparecidos *Procesos de Castilla* corría, desde el mismo siglo XVII, un *Resumen* manuscrito, en numerosos ejemplares, cuyas copias se multiplicaron en el XVIII. Todavía se encuentran en bastantes bibliotecas y, alguna que otra vez, en el mercado de libros raros. Sólo en la Biblioteca Nacional de Madrid he examinado cinco copias, tres en la de la Real Academia de la Historia. Fernández Montaña [3] cita también cinco, de librerías particulares. Yo poseo dos. Recientemente se ha publicado, como inédita, la que existe en la Biblioteca del Cabildo Metropo-

[1] P. Herrera Oria, *A propósito de la muerte de Escobedo. ¿Envenenó Antonio Pérez al clérigo don Pedro de la Hera?* Madrid, 1913.

[2] Se titula este manuscrito: *Causa seguida ante la Justicia de Aragón contra Antonio Pérez, Secretario del señor Rey Felipe II, sobre la muerte dada con veneno al Licenciado Pedro de la Hera en el año de 1591. Copiada del original.*

[3] Fernández Montaña (J.), *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II.* Madrid, 1882, p. 45.

litano de Zaragoza [1]. Todas las copias conocidas son idénticas, incluso con las mismas erratas fundamentales, lo que demuestra que la primera versión del *Resumen*, de donde las demás salieron, estaba ya hecha torpemente. Casi todas se titulan: *Causa Criminal formada de orden del señor don Felipe II a Antonio Pérez*, etc.: algunas: *Memorial ajustado de la Causa*, etc. Al final del resumen del Proceso, casi todos los ejemplares exhiben otros documentos o bien consideraciones del copista, favorables o adversas a los protagonistas del drama y variables de unos ejemplares a otros.

Una sola copia, la del Ministerio de Relaciones Exteriores de París [2], incluye la sentencia del Proceso de Visita. El Padre Zarco [3] dice que «en el manuscrito C. c. 96 de la Nacional de Madrid, se hallaba copia de esta sentencia que ha sido cortada. La falta ya fué notada en 1877, según me comunica mi amigo don Alvaro Gil Albacete». Pero debe tratarse de un error de signatura, pues en el dicho mss. C. c. 96 (hoy 18.723) no hay señal alguna de cortadura ni violencia [4]. La sentencia no está, pues, más que en el ejemplar de París. Pero hay otra copia de esta sentencia entre los papeles de Lezaun, de la Nacional [5].

El manuscrito de París fué conocido por Mignet, que ignoraba que había sido impreso en España en el siglo XVIII; la lectura de esta copia fué el origen del libro del historiador francés sobre Antonio Pérez.

[1] En el semanario *El Español*. Madrid, 1943.

[2] Mem. et doc. d'Espagne, 7-8.

[3] P. Zarco, *Antonio Pérez*, p. 43, nota 13.

[4] La tentación de hurtar los papeles de Antonio Pérez ha dejado, sin embargo, huellas en los Archivos. Por ejemplo, el mss. 18.759 de la Biblioteca Nacional de Madrid anuncia en su Índice: «Copia de varios documentos del siglo XVI relativos a Antonio Pérez»; los cuales faltan en el legajo. En mi libro, próximo a publicarse, sobre este asunto, cito varios casos más.

[5] Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. Lezaun, f° 52.

Este *Resumen*, en efecto, había aparecido en Madrid, en 1788, impreso por don Antonio de Espinosa, en la colección del editor de *El Semanario Erudito*, Valladares [1]. El Padre Zarco y Fernández Montaña arremeten contra Valladares suponiéndole autor del *Resumen*, con notorio error, puesto que las copias manuscritas circulaban desde un siglo antes. Valladares, que no era ciertamente escrupuloso el copiar y corregir sus documentos, realizó una labor meritoria salvando del olvido o de la destrucción a muchos papeles extraídos de Archivos oficiales o particulares que se hubieran perdido por la incuria de parte de la aristocracia y de los Monasterios. Es evidente que Valladares juzgó que el interés de este asunto rebasaba los límites de difusión de *El Semanario* y publicó el *Resumen* aparte. La edición debió ser numerosa, pues aún hoy es relativamente fácil encontrar ejemplares.

IV

La aparición de este *Resumen* dió, a pesar de sus defectos y limitaciones, mucha luz en el conocimiento del drama de Escobedo. En él, aparece clara la participación de Felipe II en la génesis de la ejecución. Sempere y Guarinos, en 1801 [2] consideraban, con razón, que la publicación del *Resumen* había hecho cambiar por completo la idea que hasta entonces existía del embrollo de Antonio Pérez; y ya he dicho que la lectura de una de las copias manuscritas sugirió a Mignet su libro, que durante muchos años ha sido la versión más leída y reproducida sobre el drama de Escobedo. Pero posteriormente la autenticidad de los documentos ex-

[1] *Proceso criminal que se fulminó contra Antonio Pérez*, etc. Madrid: por don Antonio Espinosa, año de 1788.

[2] Sempere y Guarinos en *Biblioteca Española Económica Política*, Madrid, 1801.

tractados o reproducidos en el *Resumen* fué puesta en duda y con ella la de los contenidos en el manuscrito de La Haya; cuando no se negó en absoluto, haciendo vacilar de nuevo a los historiadores. El impugnador de estos documentos fué don José Fernández Montaña, Auditor de La Rota, en varias de sus copiosas publicaciones [1]. Más tarde, el Padre Zarco apoyó, con su justísima autoridad de investigador, las opiniones de Fernández Montaña, singularmente en su citada monografía sobre Antonio Pérez.

La repercusión de estas críticas fué extraordinaria, alcanzando no sólo a la literatura nacional, sino a buena parte de los recientes libros extranjeros como los de Bertrand [2] y Walsh [3]. Dos ilustres historiadores españoles, en estos últimos meses, refrendan los mismos puntos de vista en las siguientes palabras, hablando de la muerte de Escobedo: «Las pruebas aducidas hasta ahora no se tomaron de ningún *Proceso original*, como equivocadamente lo dan a entender los rótulos de los legajos custodiados en varios archivos de Europa. Ellos y los demás papeles catalogados con tan pomposo título en esos archivos, son *meras copias* que entregó el propio Antonio Pérez, no siquiera después de exhibir el documento que dice allí transcrito, ante el Tribunal capaz de aquilatar competentemente su autenticidad, sino facilitándolos (cuando se hallaba ya fugitivo de la Corte) a sus amigos españoles y extranjeros, propicios siempre, unos y otros, a darlos como buenos, sin examen alguno, para fines o por conveniencias partidistas» [4].

Todo esto tiene que aclararse. Fernández Montaña es un

[1] Fernández Montaña (J.). Se ocupó principalmente de este punto en *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II*, Madrid, 1882, y *De cómo Felipe II no mandó matar a Escobedo*. Madrid, 1910.

[2] Bertrand, *Philippe II: Une tenebreuse affaire*, París, 1929.

[3] Walsh (W. T.), *Felipe II*. Edic. Esp. Madrid, 1943.

[4] Duque de Maura y G. Amezúa, *El novio posible (Don Juan de Austria)*. Escorial, 1944. V. 46, 390.

ejemplar muy simpático del polemista político; pero es inadmisible querer hacer pasar sus argumentos como verdadera Historia. Jamás vió el Manuscrito de La Haya y, por lo tanto, cuanto acerca de él dice carece de valor. Y de los libros que conocía, como el de Mignet, escribía lo que se le antojaba sin la menor exactitud. Por ejemplo, nunca dijo Mignet que el Manuscrito del Ministerio de Asuntos Exteriores de París fuera el *Proceso original,* como Fernández Montaña escribe y repite, haciendo errar también a los dos citados escrupulosos historiadores actuales. En el Prólogo de su libro dice Mignet: «Je citerai d'abord un manuscrit appartenant au Ministère des Affaires Etrangères et qui contient *la copie* de toutes les piéces du Procés que Pérez a subi en Castille.» No es exacto lo de «todas las piezas», pues el *Resumen* sólo contiene unas cuantas, lo cual ignoraba el autor francés; mas a su extraordinaria competencia no se le podía ocurrir el disparate de que fuera el Proceso original; y cada vez que le cita — y es casi en cada página — lo hace diciendo «Proceso ms.», y jamás le llama original. En cuanto a que los papeles de La Haya fueran copias arbitrarias que Pérez entregó a sus amigos sin siquiera haberlas presentado ante el Tribunal, tampoco son exactos Fernández Montaña y sus seguidores; pues ya hemos visto que son los mismos documentos que, según la lista de Vallés, esgrimió ante los jueces de Aragón; aparte de que muchos de ellos figuran también en los Procesos incuestionables: el de la Inquisición, el de Enquesta y el de Castilla hallado por mí [1].

[1] No entra en mi propósito actual reivindicar la autenticidad de los papeles del Manuscrito de La Haya, que ya había establecido Gachard (*Notice sur un Manuscrit de la Bibliothèque Royale de La Haye, etc.* C. R. des Seances de la Comision royale d'Histoire. Bruxelles, 1887). El cotejo escrupuloso de esos papeles, con los posteriormente hallados en España y con los que se encuentran en París, confirma, rotundamente, esa autenticidad, aunque demuestre, igualmente, que, en

Las impugnaciones de Fernández Montaña al *Resumen* del Proceso de Castilla, pertenecen a ese orden de polémicas, puramente formales, tan gratas a nuestra mentalidad llena de tradición ergotista, mantenida hasta los tiempos modernos por la funesta técnica de las oposiciones a cátedra. Baste decir que el fogoso Auditor de la Rota acusa a la prosa del *Resumen* de krausista. Insiste mucho en que no es un verdadero Proceso, sino «una especie de narrativa relación o referencia *copiada probablemente de las obras mismas del reo Antonio Pérez* [1], parte interesada y por tanto sin mérito ni valor ni razón para atribuirla fe histórica». Esta afirmación confirma la sospecha, que gana al lector de los libros de Fernández Montaña, de que no leyó nunca a fondo las obras de Pérez: porque no hay en el *Resumen* sino contadísimos documentos que existan también en los escritos del ministro emigrado.

Sí es cierto, en cambio, que no es un Proceso verdadero, sino un resumen arbitrario de los documentos que un compilador tuvo a la mano. Mas, seguramente, esos documentos originales no formaron nunca un riguroso cuerpo de Proceso, ajustado a las condiciones exigidas por Fernández Montaña y sus seguidores, sin conocimiento de lo que eran los Procesos en aquellos años. La verdad es que estos llamados Procesos eran más bien informaciones, con frecuencia secretas, llevadas a cabo por jueces nombrados verbalmente por el Monarca, proseguidos o interrumpidos según el vaivén de los acontecimientos y no

algunos, Antonio Pérez introdujo modificaciones en provecho propio. Yo he manejado la copia del Manuscrito que mandó sacar el Marqués de Pidal, hoy en mi biblioteca. Pidal la utilizó muy someramente porque no la tuvo en sus manos sino cuando la redacción de su libro estaba muy adelantada. Ningún otro autor español la ha estudiado. Hay una copia de este Manuscrito en la biblioteca de Menéndez Pelayo.

[1] Subrayado por mí.

siempre terminados por una sentencia propiamente dicha. Las declaraciones y documentos recogidos, principalmente cartas y autos, reuníanse en legajos e iban a Simancas. Así sucedió con este pleito. De esos legajos, más tarde, se extrajeron piezas para ser copiadas o enviadas a otro juez, de los varios que en el transcurso de tantos años intervinieron en el famoso pleito, o bien para ser destruídas. No había, pues, posibilidad de que el conjunto se ajustase a las condiciones teóricas que, arbitrariamente, exigía nuestro Auditor. El solo Tribunal que funcionaba con una pauta procesal estricta, era el de la Inquisición; y, por ello, su Proceso es el único que hubiera dejado tranquilo a don José Fernández Montaña, si le hubiera conocido. Pero no lo conoció. Ahora bien, nada de esto amengua la autenticidad de los papeles extractados en el *Resumen*. El Proceso completo, hallado por mí, y que a continuación publico, lo había de confirmar.

Tampoco es válido el argumento de Fernández Montaña de negar todo valor al *Resumen* y al *Manuscrito de La Haya*, por tratarse de copias y no de documentos originales. Si la Historia se hubiera hecho sólo con documentos rigurosamente originales, apenas existiría. No ya el Auditor de la Rota, que no era propiamente un historiador, sino los demás historiadores de verdad que han aceptado, por pasión política, este argumento, han hecho uso frecuente, como todos los demás historiadores del mundo, de documentos no originales, de copias, que cuando reúnen determinadas condiciones de cronología, de repetición uniforme en textos de procedencia distinta, de ajuste a los hechos conocidos, etc., tienen un valor científico riguroso. Citaré sólo, por ser tan pertinente a mi argumentación, el caso del Padre Zarco, que concluye su crítica del *Resumen* del *Proceso de Castilla* con la afirmación de que «es sumamente sospechoso y casi inútil, sin otros indicios y pruebas, para el estudio honrado y serio de este embrollado asunto», basándose, so-

bre todo, en el argumento de Fernández Montaña, de que se trata de una copia: y, sin embargo, en el mismo libro en que hace esta crítica publica y da todo su justo valor al *Proceso de Enquesta* que el ilustre agustino tuvo la suerte de descubrir; y, claro, tampoco es un documento original, sino una copia, y copia del siglo XVIII, y no contemporánea de Pérez, como su descubridor suponía. Igualmente admite el Padre Zarco como auténtico el *Proceso de Pedro de la Hera,* que también es una copia, y muy posterior a los años de Felipe II. Ni él ni nadie podía dudar que ambos Procesos, aun siendo copias, poseen definitivo valor histórico.

Lo mismo podemos decir del *Resumen* de Castilla, aun antes del hallazgo de mi manuscrito. La confirmación de su autenticidad la dió el propio Padre Zarco al publicar el *Proceso de Enquesta,* que descubrió cuando estaba en impresión su libro sobre Antonio Pérez, y que vino a desvirtuar todos sus argumentos sobre la falsedad del *Resumen.* Porque, en efecto, en el *Proceso de Enquesta* están reproducidas exactamente las piezas más criticadas del *Proceso de Castilla,* a saber: las declaraciones de Diego Martínez y de Antonio Enríquez, autores del asesinato, y las de Jerónimo Díez, don Pedro de Mendoza y Marqués de Favara; la confesión de Antonio Pérez en el tormento, y, sobre todo, el famoso y discutidísimo billete de Felipe II, del 4 de enero de 1590, ordenando a Rodrigo Vázquez que se lo lea a Pérez, y en el que dice que éste, Pérez, «sabe muy bien la noticia que yo [es decir, el Rey] tengo de haberle hecho matar a Escobedo y las causas que me dijo que había para ello»; billete que demuestra, sin lugar a duda, la complicidad del Monarca.

Hoy es inútil seguir negando que el billete existiera. El *Proceso de Enquesta,* donde ese billete figura, lo demostraría si no hubiera otras pruebas. La lealtad histórica del malogrado Padre Zarco le hizo reconocerlo; y después de haber escrito sus argumentos, llenos de ardor y de habilidad

dialéctica, contra la autenticidad del documento, en el resumen final da por segura su existencia, así como en la nota 2 de la p. 16, redactada después de hallar el manuscrito del Proceso en la que dice: «que hubo un billete de Felipe II ordenando a Pérez declarar las causas de la muerte de Escobedo parece indudable». Lo que sí es cierto, como en otro lugar detallaré, es que si bien de ese billete se deduce que el Monarca supo desde el primer momento, desde antes del crimen, que Pérez propugnaba matar a Escobedo y que aceptó las explicaciones que aquél le diera para la ejecución, no prueba, en cambio, que don Felipe mandara realizarla en la ocasión y del modo en que se llevó a cabo.

Tampoco es cierto que «no se cite la procedencia» de los papeles que sirvieron para hacer el *Resumen*, como escribe el Padre Zarco [1] y repiten los demás; pues en la p. 230 del impreso se dice que este *Resumen* fué hecho por un autor desconocido en 1669, siendo «copia bien y fielmente sacada del original que está en el Archivo de Simancas, a cargo de don Pedro de Ayala, Archivero Mayor de él y Alcalde de aquella fortaleza»; y en algunos ejemplares manuscritos, no en el impreso, se precisa que dichos documentos tenían la signatura «N. 2, caxon 3» [2]. Sobre este don Pedro de Ayala, véase Rodríguez Marín [3]. La tradición de los Ayala, archiveros de Simancas, venía de largo. El primero de ellos fué don Diego de Ayala por nombramiento del propio Felipe II para ver y ordenar los papeles acumulados en la fortaleza, en 1566; había sido oficial de Gonzalo Pérez, el padre de Antonio, desde 1547 [4]. Eran, pues, los Ayala, proba-

[1] P. Zarco, *Antonio Pérez*, p. 16.

[2] Así se lee, por ejemplo, en el mss. 10.915 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

[3] Rodríguez Marín (F.), *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España*. Madrid, 1916.

[4] Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, Madrid, 1876, I, p. 504.

blemente, gentes afectas a los Pérez y no es aventurado suponer que intervinieran en la desaparición de documentos desfavorables a Antonio: y lo eran todos los del Proceso.

El compilador del *Resumen* redactó éste, sin duda, en el siglo XVII para satisfacer la curiosidad de gentes de pró, que se mantenía viva en los reinados que siguieron al de Felipe II. Una de las muchas copias que se hicieron fué la que en el siglo siguiente publicó Valladares. Era el redactor del *Resumen* hombre de pocos vuelos y, él o su escribano, de pésima ortografía y ningún cuidado al corregir. Copió torpemente los documentos que juzgó más importantes y los ensartó en un orden arbitrario, con observaciones de su cosecha, insignificantes, no siempre oportunas y, a veces, inexactas. Con frecuencia emplea el «parece ser» que Fernández Montaña aduce como prueba de la falsedad del Manuscrito, y es sólo una muletilla de mal escritor, contagiada de la literatura escribanil, en la que ese «parece ser» surge de continuo. La cantidad de erratas es prodigiosa, sobre todo en las fechas [1]; y esto, tan grave y en lo que por cierto no se

[1] Citaré algunas: En la portada dice ya que la prisión de Pérez y la Eboli acaeció el 29 de *junio* y fué en julio. A Diego de Fuica le llama Diego de *Fuerza* (p. 5). A Vázquez de Lecca le llama Vázquez de *Lesa* (pp. 6, 7, etc.). La querella de Pedro de Escobedo contra Pérez, que fué en septiembre de 1589, la coloca en *diciembre* (p. 7). La prisión de Pérez en su casa, el 31 de enero de 1585, la sitúa en *20* de enero (p. 52). A Bubierca de Aragón, la llama *Babiera* de Aragón (p. 70). La muerte de Escobedo, la sitúa en *mayo* y no en marzo (p. 71). Llama *Roque* Vázquez a Rodrigo Vázquez (p. 83). Al pueblo de Ariza le denomina *Arista* (p. 95) y *Erico* (p. 122). La carta de Pérez al Rey, del 16 de febrero de 1589, la fecha en *1590* (p. 100). A la Sentencia de Visita la llama *Semana* de Visita (p. 102). La confesión de Pérez, el 30 de agosto de 1589, la sitúa el *23* de agosto (p. 103). En la declaración de Pérez, el 25 de agosto de 1589, dice que tenía *40 años* (p. 118) con evidente error. El célebre billete del 4 de enero de 1590, del Rey a Pérez, dice que lo leyó éste el *1º* de enero (p. 154). A Juan de Vargas le llama Juan de *Barza* (p. 168). La petición de alivio de prisión de Pérez del 27 de febrero de 1590, la sitúa el *21* de dicho mes (p. 181), etc. Omito otras

detienen ni Fernández Montaña ni sus secuaces, ha dado lugar a varios errores que se han perpetuado hasta hoy, entre ellos el del año del nacimiento de Antonio Pérez que equivocó a Fernández Navarrete [1], basándose en la errata del *Resumen* y que ahora yo he podido rectificar. Estas erratas aparecen, como he dicho, invariablemente en todos los ejemplares manuscritos que he examinado y en el impreso, lo cual demuestra que existían también en el manuscrito original del primer copista.

Finalmente, quiero deshacer la última inculpación de los filipistas: la de que este *Resumen* se hizo por un partidario de Antonio Pérez, con propósito apologético hacia el Ministro y depresivo para el Rey. El mismo Padre Zarco, que tan completamente se sumó a los argumentos de Fernández Montaña, hubo de reconocer [2] que el autor de la compilación «no fué completamente favorable al reo Secretario porque en él (en el *Resumen*) se leen varias declaraciones de personas, que juzgo auténticas [3], contrarias en todo a Pérez».

muchas. Estos errores son todos, repito, de la copia primitiva, que da la impresión de que fué dictada a un amanuense torpe de oído, ya que las he encontrado también en todas las copias manuscritas. Las erratas en cuestión son casi exclusivas de la primera parte, de las dos en que, como ahora diré, se divide el Manuscrito. En la segunda parte hay muchas menos erratas, pero sí errores históricos de bulto, reproducidos de narraciones apasionadas e inexactas. Citaré entre ellos el de que la retirada o apartamiento de Felipe II del Proceso contra Pérez, fué *después* de la sentencia de los *Procesos de Enquesta* y de *Pedro de la Hera;* siendo así que acaeció antes; el de que don Martín de Lanuza *fué detenido y ejecutado en Tudela*, lo cual no es cierto; y el de que, en el auto de Fe de Zaragoza, hubo *79* condenados a muerte, siendo así que solo hubo 6; de la génesis de este último error, escribió muy bien Pidal en su libro citado, III, 129, n. 1.

1 Fernández Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra,* Madrid, 1819.

2 P. Zarco, *Antonio Pérez,* p. 34.

3 Juzgó auténticas las que encontró reproducidas en el *Proceso de Enquesta;* pero las demás, lo son también.

El manuscrito del *Proceso de Castilla* hallado por mí, confirma definitivamente esta opinión, ya que en él figuran las declaraciones de los testigos de la defensa de Antonio Pérez que en el *Resumen* se han suprimido por completo y ni siquiera se citan; siendo natural que las hubiera conservado y ensalzado un partidario del Ministro. Todo el *Proceso de Castilla,* en el *Resumen* o en la forma completa que ahora publico, es, naturalmente, y aparte estas declaraciones, desfavorable a Pérez, desde su primera hasta su última página: como que se hizo para condenarle y había, ampliamente, de qué. Si a los filipistas les pareció favorable a Pérez no fué porque la figura de éste quedara bien parada, sino porque la del Monarca también sale poco favorecida. Pero la realidad es ésta y hay que reconocerla: a Felipe II no se le puede absolver de una parte importante de culpabilidad en este crimen. Tiene otros motivos de gloria indiscutibles y no hay que buscarlos faltando a la verdad.

Hay que anotar que en el siglo XVIII, cuando el clima del tiempo tendía a la simpatía hacia Antonio Pérez, cuando se le llamaba «sublime estadista y político filósofo», víctima de un tirano, el *Resumen* se consideraba, en cambio, como hostil a él; y el mismo Padre Zarco copia el comentario de un apostillador de esta época que, al al margen de uno de los ejemplares manuscritos, tacha a Valladares de «farandulero, gran mentecato, gran bárbaro y rústico» por no haber incluído la sentencia absolutoria de la Inquisición. Este deslenguado comentarista tenía perfecta razón: de haber querido favorecer a Antonio Pérez el compilador del *Resumen,* sólo hubiera tenido que agregar al final la totalmente absolutoria sentencia del Tribunal de la Inquisición, el mismo que le condenó.

V

Veamos ahora en qué consiste el *Resumen*. Trátase, tan sólo, de una compilación confusa de los dos *Procesos de Castilla,* el de *Visita* y el *Criminal,* y comprende desde las primeras declaraciones tomadas por Rodrigo Vázquez de Arce en Lisboa, en 1582, hasta la sentencia contra Antonio Pérez, en julio de 1590, después de la fuga de Madrid; mas la sentencia contra el cómplice de Antonio, don Baltasar Alamos de Barrientos y las dos cartas que el fugitivo Secretario escribió a Felipe II al llegar a Aragón. A este texto, que se reproduce exactamente en todos los ejemplares manuscritos, añadieron muchos de los copistas, para mejor informar y divertir a sus lectores, una segunda parte o Apéndice que varía mucho de unos ejemplares a otros. En el texto impreso, y en casi todos los manuscritos, la parte primera, el verdadero *Resumen* del Proceso (p. 1 a 230), va seguido de una narración de los sucesos de Aragón (páginas 230 a 314). Que son ambas partes de mano distinta, es indudable, pues la primera es siempre la misma y la segunda varía de unos a otros ejemplares. Y es, además, de estilo seguramente diferente. Por ejemplo, el «parece ser» que apedrea la prosa de la primera, desaparece en la segunda y es sustituída por un «visto»: «visto el descargo», «visto por Su Majestad», etc. En esta segunda parte, en el texto impreso, se incluye un relato del auto de fe de Zaragoza, de 1592, que coincide con el que atribuído a Bartolomé Leonardo Argensola existe en la Biblioteca Nacional de Madrid [1].

[1] Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. Osuna. Está también reproducido en *Colección de Documentos Inéditos*, XII, p. 256, con erro-

En conclusión, el famoso *Resumen* desautorizado por el celoso ardor de los escritores filipistas podía asegurarse, examinado con serenidad, que, en su primera parte, que es la esencial, era una compilación, todo lo torpe y llena de erratas que se quiera, pero auténtica, de documentos dignos de fe. Después de la publicación por el Padre Zarco del *Proceso de Enquesta,* esa autenticidad era indiscutible. Antes lo era también, con idéntica certeza, para los que habían estudiado el *Proceso de la Inquisición,* cuyos documentos, éstos originales, confirman todo lo que se dice en los maltratados papeles del *Resumen* de Castilla.

VI

Pero a estos argumentos se añade ahora el hallazgo de un precioso Manuscrito en el que se contiene íntegro el *Proceso de Castilla,* con las salvedades antes expuestas respecto a la forma irregular en que se formaban muchos Procesos por los Tribunales civiles de entonces.

La existencia de este Manuscrito, que tantos problemas aclara, la supuse porque hace referencia a él una carta que, en mi rebusca de papeles de emigrados, leí en París; en esta carta, el Arzobispo Torres Amat alude a un ejemplar que poseía del *Proceso de Castilla.* Al regresar a España pude ponerme en contacto con un muy culto descendiente del ilustre Prelado, don J. M. Torres, de Barcelona, que, en efecto, guardaba el Manuscrito y que con generosidad, que desde aquí le agradezco cordialmente, lo puso a mi dispo-

res notables como el citado de convertir los 6 condenados a muerte en *79,* errata que han aprovechado con fruición los escritores antifilipistas.

sición permitiéndome estudiarle, copiarle y ahora darle a la luz.

El Manuscrito es una hermosa copia de mediados del siglo XVII, según el informe que me dan los técnicos de la Biblioteca Nacional, para no fiarme de mi propio criterio; es decir, de la época en que, según reza el *Resumen,* se sacaron los documentos del Archivo de Simancas, mal vigilado por Ayala. Está encuadernado con mucho primor en pergamino y se titula *Causa Criminal hecha por los señores Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente de Hacienda, y el Licenciado Juan Gómez, del Consejo y Cámara de Su Majestad el Rey Felipe Segundo, contra Antonio Pérez, Secretario de Estado de Su Majestad, y Diego Martínez, su Mayordomo, y consortes, sobre la muerte del Secretario Escobedo. Secretario, Antonio Márquez.* Consta de trescientos cuarenta y cinco folios.

Es evidente que se trata de una copia completa del Proceso, de autenticidad inequívoca, por la enorme cantidad de datos absolutamente coincidentes con cuanto conocemos de aquellos sucesos y con todos los otros documentos seguros de la época. Sobre esto no hay para qué insistir. Comienza por la Comisión de Felipe II a Rodrigo Vázquez para seguir el Proceso contra Pérez (8 de mayo de 1590); en cuyo documento se dice que desde el momento del crimen se habían iniciado indagaciones secretas, de orden del Rey, por el mismo Vázquez de Arce. Prosiguen las declaraciones, autos y toda clase de diligencias, hasta el número de 249, de interés desigual, pero dignos todos de su publicación, aparte de su extraordinario interés documental, porque aseguran la autenticidad del Proceso y porque permiten fijar exactamente la cronología de las fases del complicado asunto.

Es, naturalmente, enorme, la cantidad de comentarios que la lectura de este Manuscrito sugiere al investigador. En un libro, próximo a aparecer, estos comentarios serán detenidamente expuestos. Aquí, holgarían. Algunas observaciones referentes al cotejo del Manuscrito con el *Resumen*

antiguo serán, sin embargo, expuestas, en forma de notas brevísimas, al pie de página. Queda entendido, para ahorrar indicaciones, que todas esas notas son mías.

Quiero advertir, finalmente, que, publicándose este Manuscrito como material de trabajo y no como documento filológico, aparece con la ortografía moderna. El conservar la original, en estos papeles confusos, no por la antigüedad, sino por la inepcia de los copistas, es pedantería en la que no quiero incurrir.

GREGORIO MARAÑÓN.

CAUSA CRIMINAL

Hecha por los señores Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente del Consejo de Haçienda, y el liçençiado Juan Gómez, del Consejo y Cámara de su Magestad de el Rey Philippo Segundo.

CONTRA

Antonio Pérez, Secretario de Estado de su Magestad, y Diego Martínez, su Mayordomo, y Consortes, sobre la muerte del Secretario Escobedo. Secretario, Antonio Márquez.

Comisión. — El Rey. = Liçençiado Rodrigo Vázquez de Arçe, Presidente de mi Consejo de Haçienda, y Liçençiado Juan Gómez, del mi Consejo y Cámara, bien sabéis que habiendo entendido cómo en postrero de marzo del año pasado de *578,* en desacato nuestro y sin temor de nuestra justiçia, en nuestra Corte y Villa de Madrid mataron alevosamente a Juan de Escobedo, nuestro Secretario, sin que se supiese quién, ni por qué causa lo hubiese hecho, ordené y mandé a Vos el dicho Presidente Rodrigo Vázquez hiçiésedes con recato y secreto informaçión y averiguaçión de lo que en la dicha muerte habia pasado y pasaba; y habiéndola comenzado a haçer, y tenido alguna luz de ella por una mi çédula, firmada de mi Real mano, y refrendada de secretario, hecha en el año de *88,* os di comisión particular para que prosiguiendo la informaçión y diligençia que teníades comenzada, y aprobando lo que hasta entonçes habíades hecho, hiciésedes averiguaçión e informaçión de cómo y de qué manera habia suçedido la dicha muerte, y quién la había hecho y cometido; y por cúyo mandado y causa; y quiénes y cuántos habían sido culpados en ella; y procediendo

en el negoçio breve y sumariamente, sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, hiçiésedes justiçia contra todos los culpados presentes y ausentes y sus bienes, como hallásedes por derecho y leyes de estos nuestros Reinos; y habiendo proçedido contra Antonio Pérez, Secretario que fué de mi Consejo de Estado, por ser culpado en la dicha muerte y haber cometido otros graves delitos, y tomádole su confesión y héchole cargos de algunos de ellos, por haberos recusado y suplicádome que os diese acompañado sin sospecha, en 4 días del mes de febrero de este presente año de *1590* nombré por acompañado de Vos el dicho Presidente a vos el dicho Licenciado Juan Gómez, y ambos juntos habéis ido prosiguiendo en las dichas causas hasta tanto que el dicho Antonio Pérez quebrantó la carçelería en que estaba y se fué y ausentó de ella; y después haber sido proçediendo contra los culpados en la dicha fuga. Y porque conviene a mi serviçio y buen ejemplo y quietud de la República para que nadie se atreva a hacer semejantes delitos y excesos, que se procure saber y averiguar por todas las vías que fuere posible, los que fueron culpados y se hallaron en la dicha muerte y los que dieron y han dado favor y ayuda, así para la haçer, como para que no se sepa ni entienda la verdad de lo que en el dicho caso pasó, y de los motivos y fines que para haçerla tuvieren, para que sean castigados conforme a justiçia, y a la calidad del delito y delitos que cometieron; y que esto se haga [y] prosiga con el cuidado, diligençia y secreto que hasta ahora se ha hecho, por vos el dicho mi Presidente, y conviene que [en] adelante se haga, he acordado y es mi voluntad, por la satisfaçión que de vos, los Licenciados Rodrigo Vázquez de Arze y Licenciado Juan Gómez tengo, de se os encomendar y cometer a entrambos juntos el dicho negoçio y causa, así en lo prinçipal, como en lo accesorio, como por la presente os lo cometo y mando que, desde luego, sin lo dilatar, usando de toda diligençia y cuidado, procuréis averiguar y saber

por todas las vías que os pareçieren ser neçesarias y más apropósito quiénes fueron los que actualmente hiçieron la dicha muerte, y por cúya orden y mandado, y los que a los unos y a los otros dieron consejo, favor y ayuda, así para poner en execución el dicho crimen, y delito, como para encubrirle después de hecho y executado; y de los demás culpados en ellas; y qué causas y motivo hubo para ello y qué otros exçesos y delitos se han cometido en mi deserviçio y contra la fidelidad y legalidad de los oficios que exercían, haçiendo llamar y pareçer ante vosotros, para el dicho efecto, cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condición que sean, de quienes entendiéredes ser informado çerca de lo sobredicho y de la fuga del dicho Antonio Pérez; de los cuales reçibiréis los dichos y deposiçiones ante el escribano o escribanos que vos el dicho mi Presidente señaláredes, debajo del juramento y solemnidad acostumbrada, examinándolos al tenor del interrogatorio y por las preguntas que os pareciere, conforme a lo que entendiéredes y a las diligencias por mi orden y mandado que hasta ahora ha hecho en este caso el dicho mi Presidente, las cuales apruebo, no embargante que no hayáis tenido la orden y comisión mía que para poderlos haçer ha tenido, por haber sido secreta y orden particular para ello; y si de lo hecho y actuado hasta ahora, o de lo que adelante se hiçiere y actuare resultare y pareçiere que en nuestra Corte están algunas de las personas culpadas en los dichos delitos, o en otras partes de estos nuestros Reinos, o fuera dellos, los haréis prender, y presos a buen recaudo procederéis contra ellos y sus bienes tomándoles sus confesiones y haciendo las demás diligençias que convinieren; Y siendo necesario para mayor averiguaçión, daréis el tormento o tormentos que el derecho dispone a la persona o personas que os pareçiere; y si para más claridad de lo susodicho o cosa a ella aneja o dependiente, aunque aquí no vaya declarada ni expresada, entendiéredes que hay neçesidad de hacer alguna o más

diligençia o diligençias o prender algunas personas fuera de nuestra Corte, os doy comisión cumplida para que podáis enviar a ello la persona o personas que fueren menester con los despachos que convinieren darse; y los que diéredes a las tales personas, quiero y es mi voluntad que hagan la misma fe y efectos que si fueran firmados de mi Real mano y se cumplan y executen como mandamientos míos; y demás de lo susodicho podáis haçer y hagáis todas las informaçiones y diligençias ordinarias y extraordinarias de mayor y menor calidad que os pareçiere convenir en todos nuestros Reinos de Castilla contra todas las personas de cualquier estado, condiçión y calidad que sean que os pareçiere y por bien tuviéredes, hasta averiguar y verificar lo tocante a la dicha muerte y todo lo demás de suso referido, y [a] la fuga del dicho Antonio Pérez; y poner la dicha Causa y las que de ella resultaren en estado de poderse sentençiar en definitiva; y sentençiarlo y determinarlo ambos juntos, así en lo principal como en lo accesorio, contra todos los comprendidos en esta comisión como halláredes por justiçia, llevando y mandando llevar a debida execuçión con efecto la sentençia o sentençias, auto o autos y mandamientos que en las dichas causas diéredes y pronunçiáredes; que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente, os doy poder y comisión cuan cumplida y bastante es menester y al caso convenga; y mando que proçedáis en lo susodicho y lo a ello anexo, y dependiente, breve y sumariamente, sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, porque así conviene a mi serviçio y administraçión de la justiçia; y mando a cualesquier jueçes y justiçias de estos mis Reinos de cualesquier partes y lugares que sean, y otras cualesquier personas a quien de mi parte pidiéredes, o pidieren la persona o personas que fueren de la vuestra, a entender en el dicho negoçio, favor y ayuda que os den y hagan dar, guarden y cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar vuestros man-

damientos y los suyos, so las penas que de mi parte les pusiéredes y mandáredes poner, las cuales yo por la presente [doy] por puestas y por condenados en ellas a todos los que lo contrario hiçieren, y a vosotros por libres de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado; que así es mi voluntad. Fecha en el Pardo a ocho días del mes de mayo [1] de *1590* años. Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro señor, Juan de Vargas.

Comisión a Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente del Consejo de Haçienda, y el Licenciado Juan Gómez, del Consejo y de la Cámara, para averiguar la muerte del Secretario Juan de Escobedo y fuga de Antonio Pérez.

Otra comisión al dicho Rodrigo Vázquez. — El Rey. = Liçenciado Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente de nuestro Consejo de Haçienda, bien sabéis cómo en postrero de marzo del año pasado de *578* en desacato nuestro y sin temor de nuestra justiçia, en esta mi Corte y Villa de Madrid mataron alevosamente a Juan de Escobedo, mi Secretario, sin que se supiese quién ni por qué causa lo hubiese hecho, aunque para saberlo se hiçieron muchas diligençias, de las cuales ha resultado alguna luz. = Y por que conviene a nuestro serviçio y buen exemplo y quietud de la República para que nadie se atreva a hacer semejantes delitos, ni exçesos, que se procure saber y averiguar, por todas las vías que fuere posible, los que fueron culpados y se hallaron en la dicha muerte, y los que le dieron y han dado favor y ayuda; y así para hacerla como para que no se sepa ni entienda la verdad de lo que en dicho caso pasó, para que sean castigados conforme a justiçia y a la verdad del delito que co-

[1] El texto dice *marzo*, por errata. La fuga de Pérez, a lo que se refiere el documento, fué el 19 de abril, y la Comisión del Rey a los jueces en mayo, ratificando la misma Comisión, hecha en 1588, que viene después, y añadiendo el delito del quebrantamiento de la cárcel.

metieron; y que esto se haga con el cuidado, diligencia y secreto que conviene, he acordado y es mi voluntad, por la satisfaçión que de vuestra persona tengo, de os encomendar y cometer el dicho negoçio, como por la presente os le cometo, y os mando que, desde luego, sin lo dilatar, usando de toda diligençia procuréis averiguar y saber por todas las vías que os pareçiere ser necesarias y más a propósito, quiénes fueron los que actualmente hiçieron la dicha muerte y por cúya orden y mandado; y los que, a los unos y a los otros, dieron consejo, favor y ayuda, así para poner en ejecuçión el dicho crimen y delito, como para encubrirle después de hecho y ejecutado; y los demás culpados en ellos; y qué causa hubo para ello, haçiendo llamar y pareçer ante vos, para el dicho efecto, cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condiçión que sean, de quien entendiéredes ser informado acerca de lo susodicho, de los cuales reçibiréis los dichos y deposiçiones ante vuestro escribano, el que vos señaláredes, debajo de juramento y solemnidad que se acostumbra, examinándolos al tenor del interrogatorio y por las preguntas que os pareçiere conforme a lo que entendiéredes por las diligençias que habéis hecho en este caso, las cuales apruebo, no embargante que no hayáis tenido comisión nuestra en forma para poderlas haçer, por haberla tenido secreta, y orden particular mía para ello; y si [de] lo dicho y actuado hasta ahora, o de lo que adelante se hiçiere y actuare resultare y se entendiere que en esta Corte están algunas de las personas culpadas en el dicho delito, las haréis prender, y presos a buen recaudo, proçederéis contra ellos tomándoles sus confesiones y haçiendo las demás diligençias que conviniere; y siendo necesario para mayor averiguaçión, daréis el tormento o tormentos que el derecho dispone a la persona o personas que os pareçiese. = Y si para más claridad de lo susodicho entendiéredes que hay necesidad de hacer alguna diligençia, o prender algunas personas fuera de esta mi Corte, os doy

comisión cumplida, para que podáis enviar a ello la persona o personas que fueren menester, con los despachos que conviniere darse, y de los que diéredes a las tales personas, quiero y es mi voluntad que hagan la misma fe y efecto que si fueran firmados de mi mano y que se cumplan y ejecuten como mandamientos míos; y, demás de lo susodicho, podáis haçer y hagáis todas las diligençias ordinarias y extraordinarias, de mayor y menor calidad que os pareçiere convenir en todos mis Reinos de la Corona de Castilla, contra todas las personas de cualquier estado y calidad y condiçión que sean que os pareçiere y por bien tuviéredes, hasta averiguar y verificar lo tocante a la dicha muerte y poner esta Causa y las que de ella resultaren en estado de poderse sentençiar en definitiva, que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo os doy poder y como y cuan cumplidas y bastante es menester y al caso convenga. Y mando a cualesquier justiçias y jueçes de estos mis Reinos de cualesquier partes y lugares que sean y otras cualesquier personas a quien de mi parte pidiéredes o pidieren la persona o personas que fueren de la vuestra a entender en dicho negoçio favor y ayuda, que os [le] den y hagan dar, y guarden y ejecuten y lo hagan guardar, cumplir y ejecutar vuestros mandamientos y los suyos, so las penas que de mi parte les pusiéredes y mandáredes poner, las cuales yo por la presente [doy] por puestas y por condenados en ellas a todos los que lo contrario hiçieren, y a vos por libre de cualquier cargo [o culpa] que por ello os pueda ser imputado, que así es mi voluntad. Fecha [en blanco en el original] de *1588* años [1]; y mando que proçedáis en lo susodicho breve y sumariamente sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, porque así conviene a nuestro serviçio y bien de la justiçia.

[1] Consta, como se ve, el año, pero no el mes; debió ser al final, poco antes de ser conducido Pérez, a principios del año siguiente, a la Torre de Pinto.

INFORMAÇION HECHA POR RODRIGO VÁZQUEZ [1]

Luis de Overa, testigo [2].—En treinta días del mes de mayo de *1582* años, Yo el liçenciado Rodrigo Vázquez de Arçe, recibí juramento de Luis de Overa, estante en esta Corte, natural de Carmona, vasallo de Su Magestad, el cual lo hizo puesta su mano derecha sobre la señal de la cruz de su hábito que trae en los pechos y so cargo de él prometió de decir verdad de lo que por mi le fuere preguntado.

Proguntado si conoçe al señor Antonio Pérez y de qué tiempo a esta parte y qué sabe de la manera de proceder que el dicho Antonio Pérez había tenido en su ofiçio de Secretario de Estado. = Dijo que no le conoçió sino la primera vez que vino este declarante de parte del Gran Duque [3] a ofrecer a Su Magestad los 4.000 ducados que le dió para el serviçio de Flandes, habrá çerca de cuatro años; y que entonçes tomó mucha amistad con él, pareçiéndole ministro muy hábil y que servía muy bien a Su Magestad, aunque el Gran Duque dijo a este declarante que no quería que negoçiase por vía de ningún Ministro, ni que Su Magestad mandase al Gran Duque por vía de Ministro, sino de su persona a la suya, y teniendo esta orden no podía tratar con el dicho Antonio Pérez, porque hiciese nada por el, ni por el Gran Duque, sino por vía de amistad; y en el otro tiempo que habrá 4 años, habiendo dado Su Magestad el cargo de la infantería italiana a don Pedro de Médicis, sin que este declarente lo pidiese más de ofreçer a Su Magestad como le ofreçió en nombre del Gran Duque la persona del señor don Pe-

[1] Esta información se hizo por el Proceso de Visita; y las declaraciones que convinieron, no todas, se agregaron al Proceso Criminal.

[2] El *Resumen* publica un breve extracto de esta declaración (página 25).

[3] De Toscana.

dro de Médicis, después de dado el título al dicho don Pedro, pareçiendo a este declarante hacer con Antonio Pérez alguna amistad, le dió 4.000 ducados, dándole los dos mil por el título del dicho don Pedro y los otros dos mil, dijo este declarante al dicho Antonio Pérez daba en nombre del Gran Duque por que en memoria del Gran Duque hiciese una cámara en su casa y jardín, que el Antonio Pérez en el campo de Madrid camino de Nuestra Señora de Atocha, tiene; lo cual hizo sin orden del Gran Duque alguna, antes contra la orden y comisión que tenía, como está dicho, mas de por satisfaçer a la amistad que tenía con el dicho Antonio Pérez y sin que por su medio este declarante pretendiese ni quisiese nada de Su Magestad; y que dada cuenta al Gran Duque, respondió que estaba bien lo hecho por aquella vez, mas para adelante no quería que a Ministro de Su Magestad se le diese en su nombre nada, pues las pretensiones quería de la voluntad misma de Su Magestad, así como quería que Su Magestad le mandase a él de la misma manera. Y que Pompeyo Colona y Próspero Colona, su hermano, que acompañó al dicho don Pedro de Médicis la primera vez que vino a España a besar la mano a Su Magestad, que fué al dicho tiempo, cuatro años ha, vuelto a Italia, los dichos hermanos hiçieron instancia con el Gran Duque, que donase al dicho Antonio Pérez, lo cual debió ser por sus pretensiones particulares, lo cual no quiso conçeder el Gran Duque por lo que este declarante tiene dicho; adonde, sabiendo los dichos hermanos que este declarante venía a la Corte de Su Magestad, le rogaron que hallando camino para donar a Antonio Pérez holgarían mucho, porque se lo habían prometido, diçiendo con esto mil cosas que el Antonio Pérez podía hacer en su servicio del Gran Duque; y venido a la Corte este declarante hizo lo que ha dicho. Y preguntado qué otras cosas sabe [y] ha oído de dicho Antonio Pérez, dijo: que a Juan Andrea Doria ha sentido deçir que ultra de darle continuamente, le daba un tanto cada año, aunque esto no

sabe de cierta ciencia sino por haber oído al dicho Juan Andrea que el Antonio Pérez era su amigo, y él mismo también haçía mucha amistad con él, dando a entender que le donaba; y que cuando dió Su Magestad el oficio de Virrey de Sicilia a Marco Antonio Colona, y a Pompeyo Colona otros cargos y pensiones, Francisco de Ibarra dijo a este declarante que estos dos habían dado buena manca *(sic)* o mucha equivalençia a Antonio Pérez; y que de los mismos dos Marco y Pompeyo entendió que del Antonio Pérez habían partido muy contentos, dando a entender también que le habían donado, y que también ha oído a otros pretendientes italianos [que] le donaban por esta forma al dicho Antonio Pérez; mas que este declarante no sabe más que lo que dicho tiene; y oir a los negoçiantes que huelgan más de dar lo que han de gastar aquí; y por este camino van contentos, y negoçian mejor; y esto diçe este declarante como a su Rey y Señor natural, que no lo dijera a otro, por la obligaçión que tiene de deçir verdad a Dios y a su Rey; y esto es la verdad para el juramento que hecho tiene y lo firma de su nombre. = Fuéle encargado el secreto, y prometió, Luis de Overa. Pasó ante mí: el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Juan Gaytán, testigo [1]. — Este día recibí juramento de don Juan Gaytán, Mayordomo del serenísimo Prínçipe Alberto, el cual lo hizo en forma poniendo su mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae a los pechos, y so cargo de él prometió de deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado. Fué preguntado si conoçe, y de qué tiempo, al Secretario Antonio Pérez, y qué sabe de la manera de proçeder que tiene en su trato y casa, y en la fidelidad y otras cosas perteneçientes a su ofiçio de Secretario de Estado. = Dijo que conoçe al dicho Secretario Antonio Pérez de más

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 27).

de veinte años a esta parte, y que lo que sabe açerca de lo que le es preguntado, es que al dicho Antonio Pérez, que es Secretario de Su Magestad, le ha visto haçer gastos muy excesivos, así en el tratamiento de su persona y casa como en juegos, de lo qual había mucha murmuraçión y escándalo, porque sabiéndose que él no había heredado haçienda de su padre, ni los salarios de su ofiçio eran tan grandes con que pudiese gastar lo que dicho tiene, se tenía por çierto que se lo daban los que tenían negoçios en su casa, aunque este testigo nunca tuvo negoçio con él ni le dió nada, ni sabe en particular que otra persona se lo diese, mas de que este testigo oyó deçir que don Pedro de Padilla, Maestre de Campo del Tercio de Nápoles, dió al dicho Antonio Pérez una pieza de tela de oro que no sabe las varas que tenía y una silla de damasco carmesí, guarneçida de oro, con que suelen llevar mugeres fuera de casa, y otras cosas, que todo junto oyó deçir en este tiempo, que habrá cuatro años; que después de haber reçibido el dicho Antonio Pérez lo que ha dicho, el dicho don Pedro de Padilla se secaba con él cuando le iba a hablar en sus negoçios; pero no tiene memoria de la persona que esto le dijo por haber tanto tiempo que pasó. Preguntado qué sabe de su vida y costumbres y causa porque Su Magestad le mandó prender: = Dijo que lo que sabe es que el dicho Antonio Pérez ha vivido con mucha libertad y soltura, y ha dado ocasión para que se pueda juzgar muy mal de su trato, porque este testigo a oído deçir en muchas partes que casi es notorio que las entradas que hacía en casa de la prinçesa de Eboli eran con escándalo, en que se habló mucho más después de la muerte del Secretario Escobedo, porque dicen que por volver por la honra de Ruy Gómez, cuyo criado él había sido, le sucedió la muerte, a causa de reprender al dicho Antonio Pérez las dichas entradas tan continuas y a horas sospechosas; y en particular oyó deçir este testigo que estando el dicho Antonio Pérez negoçiando con la dicha Prinçesa, el dicho Secretario Es-

cobedo dijo a una dueña de la prinçesa, que llamaban doña Bernardina [1]: «esto no se puede ya sufrir»; y la doña Bernardina le respondió palabras de que vinieron a reñir, y desde ha pocos días que esto pasó, suçedió la muerte del dicho Secretario Escobedo; y porque se sospechó o dijo que Antonio Pérez había intervenido a la dicha muerte, se guardaba y andaba armado y acompañado de criados; y que ésta es la verdad por el juramento que hizo; fuéle encargado el secreto y prometiólo; a las preguntas generales dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y nueve años [2] poco más o menos. — El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe; don Juan Gaytán.

El Conde de Fuensalida, testigo [3].—En Lisboa, a primero de junio de *1582* años, recibí juramento en forma debida de derecho del Conde de Fuensalida, el cual lo hizo puesta su mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae en los pechos, y juró deçir verdad de lo que le fuere preguntado.

Preguntado si conoçe al Secretario Antonio Pérez y lo que sabe de su vida y modo de proçeder en su ofiçio de Secretario de Estado: = Dijo que conoçe a Antonio Pérez casi veinte años ha, y conoçió a Gonzalo Pérez, su padre; y el dicho Antonio Pérez se ha tratado en el atavío de su persona y de su Cámara más espléndidamente, en San Lorenzo y en el bosque de Segovia, que puede ningún Grande de Castilla; y que juntamente con esto tenía criados para su serviçio; tantos, que el día que no comía en el [Consejo de] Estado le traían la comida con tantos criados y plata como si tuviera mil cuentos de renta; y además de esto, entiende y a oído deçir que tenía veintisiete o treinta caballos; y yendo el testigo a Toledo le alcanzó en Torrejón con coche, carroza

[1] Doña Bernardina de Cavero, criada de la Princesa de Eboli.
[2] El *Resumen* dice cuarenta y cinco.
[3] Extractada en el *Resumen* (p. 30).

y litera, y muchos criados a caballo y a pie que iban con él y su muger, conforme a lo cual ha oído que [es] todo lo demás del gasto de la dicha su casa y persona. = Y a Alvaro García de Toledo oyó deçir que por los días que estuvo detenido en su casa le había enviado, con su muger, diciendo que era buena para la hijada [1] una sortija [con un] diamante que valía dos mil ducados, no sabe si en un papel o caja. = Y que ida su muger, miró la sortija en la cama do estaba malo de la dicha hijada; luego se la volvió, agraviándose de él por qué la había enviado; y que a este tenor gastaba y pagaba [a] los médicos y barberos y entiendo esto así; y habiendo comprado la cantidad de haçienda que diçen que tiene, que no puede haçerse todo esto sin haberse aprovechado de las personas que le han querido para ello ayudar en mucha cantidad, porque el dicho Antonio Pérez dijo a este declarante, cuando murió Juan Pérez [2], su padre, que quedaba tan pobre que, con vender la casa que había labrado, no alcanzaba a las deudas con más de seis mil ducados si Su Magestad no le haçia alguna merçed; y que además de esto, en el trato de su persona le vió tan arrogante y mal criado, que a personas de las más graves del Reino apenas le quitaba la gorra, y de la misma manera trataba con otras muchas gentes con quien no tenía amistad y a quien era obligado a haçer y tener respeto; y si trataba con tres o cuatro amigos que tenía para haçer parçialidad con ellos, pareçía [que lo hacía] contra los que no eran sus amigos. Preguntado por qué dice eso en particular, dijo que, entre otras cosas de vanidad y locura, que siempre, cuando comía en el Estado, se levantaba de la mesa el primero, casi sin hablar al Duque de Alba, o quitándole un poco la gorra y muy torçido el rostro, y tras él sus amigos se levan-

[1] El *Resumen* dice, por error, *hija*. Se trataba de un soborno con el pretexto de un amuleto para el dolor de hijada (de vientre).

[2] Es *Gonzalo* Pérez.

taban dejando solo al Duque; y que su proçeder era en todas sus cosas con tanta vanidad; y ofendía a muchas gentes porque los haçía [el trato] a este tono; y con esta ocasión éste declarante le vió atravesado con palabras con un caballero, de manera que si no lo atajara pasara muy adelante; y que ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y siéndole vuelto a leer este su dicho, dijo que estaba bien, y que así lo declara; encargósele el secreto y prometiólo y firmólo de su nombre y dijo que es de edad de 45 años. El Conde de Fuensalida. — El licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

El propio testigo dice. — En Lisboa, a nueve días del mes de junio de este año, añadiendo a su dicho don Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida, so cargo del dicho juramento que tiene hecho y de nuevo haçe: = Dijo que don Pedro de Padilla le dijo a este declarante que Antonio Pérez le había dicho en Madrid [que] porque le pareçía bien la tierra de Talavera quería comprar mil vasallos en ella; y que Juan Andrea dijo aquí al secretario Delgado y a otras personas que le había afirmado Antonio Pérez que tenía doçe mil ducados de renta; y también es público haber el dicho Antonio Pérez, de poco tiempo a esta parte, hecho doçe reposteros y una cama que diçe le ha costado çinco o seis mill ducados, de lo cual, con lo más que tiene dicho, refiere [infiere] este declarante haberse aprovechado el dicho Antonio Pérez de las personas que [le] han querido dar, pues no lo heredó de su padre, como él dijo a este declarante; y ésta es la verdad y lo que de nuevo se le ha acordado para el juramento que hizo, y lo firma de su nombre. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. El Conde de Fuensalida.

Don Pedro de Velasco, testigo [1]. — En la çiudad de Lisboa

[1] Esta importante declaración está muy extractada en el *Resumen* (p. 33).

este día reçibí juramento de don Pedro de Velasco, Capitán de la guarda de Su Magestad, el cual le hizo en forma poniendo la mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae en los pechos y so cargo de él, prometió deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado. = Preguntado si conoçe y de qué tiempo a esta parte al Secretario Antonio Pérez y qué sabe del trato en su persona, casa y orden de vivir y cómo y con qué legalidad y limpieza usa del ofiçio de Secretario de Estado, dice que le conoçe treçe o catorce años ha, poco más o menos, y que ha oído que su casa, en los aparatos de ella, de caballos y criados y ordinario de comida en su plato, es el que podría tener un señor de título, de seis cuentos de renta; y que ha entendido de él y de las personas que le han oído, que es muy codiçioso y ambiçioso y que tiene gravedad extraordinaria, de la que ningún ministro del Rey usa. Preguntado cómo sabe lo susodicho, dijo que, en lo tocante a la codiçia, es público y notorio, y en particular estando un día en Madrid con don Alonso de Sotomayor, primo de la muger del dicho Antonio Pérez, le dijo esto: — Por ahí se diçe que es muy codiçioso vuestro cuñado Antonio Pérez; el cual respondió: — Eslo tanto, que hasta con el deudo que tengo me ha tomado un diamante y un rubí que nos dió Mos de Guisa en una comisión [a] que me envió el señor don Juan de Austria; y que hasta que se lo dió, no había podido negociar por su medio; y que le mostró el dicho Antonio Pérez otras muy ricas joyas que tenía; y que cree que valía su recámara y muebles más de 1.400 ducados, lo qual a oído a otras personas; y que se ha alabado el dicho Antonio Pérez que, por mal que le traten, le tomará la voz con doce mil ducados de renta; y entre otros a quien lo dijo fué [a] Juan Andrea, esta última vez que estuvo en Madrid; y asimismo muchas y diversas veçes ha oído a diversas personas, que quien quisiera negoçiar en casa de Antonio Pérez que ha de llevar las manos llenas; y por esto ha dicho que lo tiene por tan codiçioso y se deja

entender, pues no habiendo heredado ni teniendo más que el salario de su ofiçio, ha gastado tanto y gasta, que tiene tanto mueble y raíçes; y entre otros gastos superfluos que ha hecho el dicho Antonio Pérez, mandó labrar seisçientos marcos de plata para la jornada última que Su Magestad pensó haçer a Monzón; y oyó deçir que la cama de su persona [la] mandó haçer e hizo como la de Su Magestad; y en lo tocante a su manera de vivir, ha oído deçir, y públicamente se diçe, que los tratos que tenía el dicho Antonio Pérez en casa de la Princesa y familiaridad con ella son malsonantes por pareçer a todas [las] gentes que era demasiado, en casa de una señora viuda de su calidad; y entre otras cosas que el dicho Antonio Pérez mostró la dicha familiaridad fué cuando la Duquesa de Francavilla malparió, que llegó un criado de la Princesa a pedirle albriçias y el dicho Antonio Pérez le dió seiscientos ducados; y ha oído que de poco tiempo a esta parte, en Pastrana, se hiçieron al dicho Antonio Pérez seis ú ocho reposteros que costaron a quinientos ducados cada uno [1]; y por ocasión de esta misma amistad se entiende comúnmente que el Antonio Pérez hizo matar al secretario Escobedo, porque hablaba mal y procuraba estorbar esta su amistad con la Princesa. = Y preguntado si este testigo lo entiende y cree así, dijo que para sí que lo sospechaba por çierto, y la razón que para ello tiene, allende la fama pública, es que cuando este testigo vino de la Visita, venía a Madrid [y] le fué luego a ver el Secretario Escobedo, el mozo, doloroso de la muerte de su padre, y le dijo cómo verdaderamente tenía por çierto que Antonio Pérez y la Princesa de Eboli lo habían hecho matar a su padre por quitar aquel inconveniente de por medio; y este declarante le dijo que mirase el fundamento de aquel negoçio por ser tan grave, y si no estaba muy çierto de ello que no se

[1] Tenían en Pastrana, los moriscos, gran industria de sedería y tapices.

metiese en perjudicar [a] tales personas; el cual respondió que estaba çierto por las apariençias pasadas y presentes; y la primera era que un viernes convidó el dicho Antonio Pérez a Escobedo, el viejo, en su casa, y en una escudilla de leche le dieron çierta cosa que le causó unos vómitos de que se sintió muy malo; y después de recelado de ello, nunca más quiso volver a comer a ella; y de allí a algunos días, una esclava del dicho Escobedo, en una olla, echó çierta ponzoña de manera que el Escobedo, habiendo comido de ella y su muger, estuvieron a la muerte; la cual esclava fué presa y ajusticiada por ello; y se dijo que fué por darla tormento, y preguntada por qué orden y mandado lo había hecho; lo cual parecerá por el proçeso; y que de ello tuvo queja el Secretario Escobedo, el mozo, del Alcalde Hernán Velázquez, que a la sazón era el más antiguo Alcalde, diçiendo que lo había hecho por amistad que tenía el dicho Alcalde con el Antonio Pérez; y la misma sospecha tuvo contra el alcalde cuando mataron a su padre, por no haber hecho las diligençias que tal caso requería, ni conforme a lo que se le pidió, para que se hallase claridad del negoçio, echando mano de las personas que conversaban; y entonçes dijo a este declarante el Escobedo que veinte o treinta días antes, y después que mataron a su padre, había traído y tenido en su casa el Antonio Pérez un capitán cuyo nombre este declarante no se acuerda, mas de que tenía una cuchillada por la cara, tenido por valiente, y había muerto dos hombres, por [lo] que andaba desterrado; y luego que mataron al dicho su padre desaparecieron; y nunca jamás le vió; antes le dijeron que el Antonio Pérez le había embiado a un lugar de Aragón que no se acuerda del nombre este declarante, aunque se lo dijo entonçes el dicho Escobedo; el cual también le mostró cartas de un soldado de Italia en que le deçía que allá había de acudir el que había muerto a su padre, y que tendría inteligençia para se lo avisar con brevedad, salvo que no lo osaba hacer porque no le

hiçiesen matar; y andando con estas congojas el dicho Escobedo, el mozo, viendo que no le haçían justiçia, llegó a este declarante pidiéndole pareçer [sobre lo] que haría; y le respondió que buscase ocasión para decir a Su Magestad sobre lo susodicho; y después le dijo Escobedo que lo había hecho; y Su Magestad lo había remitido al Presidente; y, así, fué a él y le dijo lo mismo que a Su Magestad; y le pidió ahincadamente que para verificar el caso le diese juez, porque [de] los Alcaldes de Corte no estaba satisfecho de ellos, especialmente del más antiguo, como está dicho; porque era grande la amistad que Antonio Pérez tenía con el Arzobispo de Toledo y Marqués de los Vélez; [y por] esa causa, el mismo Presidente no mostraba, ni había mostrado, la diligençia que en tal caso era neçesaria; y que la más importante es dar un dueño particular a tales negoçios, el cual nunca le quiso dar ni haçer esta diligencia, de las que se usan en casos semejantes; por la cual, el dicho Escobedo perdió la esperanza de proseguir el negoçio, pues no se le daba expediente a ninguna cosa y veía tantas personas prinçipales contra sí; y así lo dijo; y que ahora se acuerda este declarante que le dijo Escobedo el mozo que la esclava que justiçiaron, al tiempo que la subían por la escalera [para] ahorcarla, había dicho: «Ahorcarísme, pero allá queda quien vengará mi muerte»; y esto es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado por el juramento que tiene hecho; y dijo que es de edad de çincuenta años, y lo firmó; don Pedro de Velasco, el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. = Y también dijo que siendo paje de Su Magestad, don Alonso, su hijo de este declarante, y estando en el Escorial, vió una noche a las once, poco más o menos, a dicho Antonio Pérez hablar desde el suelo a una ventana con doña Ana Manrique, dama de la Reina nuestra señora, tratándose de ves y cosas de amores; y este declarante, cuando se lo contó su hijo, se lo reprendió y riñó y estuvo en punto de castigarle; porque no había ido, en punto, a Su

Magestad con ello; y por esto y lo demás que ha dicho, tiene al dicho Antonio Pérez por hombre vano y perjudiçial; y porque sabe que por otras vías enviaba Antonio Pérez recaudos y villetes de amores a la dicha doña Ana; y que ésta es la verdad por el juramento que a hecho [1].

Don Rodrigo de Castro [2]. — En Lisboa, a çinco de junio de *1582* años, reçibí juramento del ilustrísimo don Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla, el cual lo hizo en forma, poniendo la mano derecha sobre sus pechos, y so cargo de él prometió de deçir verdad en lo que le fuere preguntado.= Preguntado si conoçe y de qué tiempo a esta parte al Secretario Antonio Pérez [y] qué sabe o ha oído deçir de la legalidad y limpieza con que ha usado su ofiçio de Secretario de Estado; qué orden y manera tiene en su vida y trato con su persona y casa: = Dijo que conoce al Secretario Antonio Pérez desde en vida de su padre, Gonzalo Pérez, antes que comenzase a servir a Su Magestad; y en lo que toca al gasto de su persona y casa, ha oído que es de gran costa, por lo cual, y lo que de ello ha visto, será gasto de a quinçe a veinte mil ducados cada año; y este declarante se espantaba mucho de dónde podía Antonio Pérez suplirlo, no siendo sus gajes más de los que tiene con su ofiçio. Y estando el declarante en Madrid el mes pasado de julio y, mediado agosto, de camino a Barcelona para venir sirviendo a la Majestad de la Emperatriz, posando en casa del Presidente del Consejo, entendió que en casa de Antonio Pérez había mucho exceso de juegos, que llegaban a millares de ducados; y pareçiéndole mal [se] lo dijo al Presidente, el cual respondió que ya se lo había reprendido y estaba remediado;

[1] En esta declaración están, por primera vez, casi todos los extremos de la acusación contra Antonio Pérez. Los papeles que hoy conocemos, la confirman en todos sus detalles.

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 36).

y oyó entonces murmurar que el dicho Antonio Pérez no guardaba su carçelería porque andaba a todas horas por el pueblo con su muger; y este declarante los oyó algunas veçes por las calles; y supo también de don Antonio de Castro, su hermano, que, pasando por la villa de Yepes, había dicho un mesonero, donde posó, que por allí había pasado Antonio Pérez, que iba a Pastrana a ver a la Princesa de Eboli, lo cual dijo que había pasado el día de Corpus Christi que viene hará un año.

Que estando en Cuenca este declarante, días ha, oyó deçir a personas que no se acuerda que el Cardenal Granvela y don Juan de Zúñiga [1] habían escrito a Su Magestad que cuando iban a negoçiar con el Papa, estando en Roma, hallaban que Su Santidad estaba prevenido, y sabía todo lo que iban a tratar con él; [y] que dello no podía dar aviso sino Antonio Pérez. Por haber [sucedido] esto muchos días ha [añade] que no tiene memoria si se lo escribieron también de Roma.

Dijo, asimismo, el declarante que una semana de la octava de Corpus Christi, haçiendo la proçesión en la parroquia de Sancti Juste, hizo el Antonio Pérez un altar a la puerta de su casa [2], en el cual puso un repostero de la Princesa de Eboli, de que hubo gran murmuraçión por los que lo conoçieron; y oyó públicamente murmurar que vienen a Antonio Pérez, de ordinario, acémilas cargadas, de Pastrana, que envía la Princesa de Eboli; asimismo supo el declarante por cosa çierta que la Princesa de Eboli, por mano de Antonio Pérez, envió a Roma un arca de plata o barreada de plata, que no se acuerda bien, con muchas cosas de olores y un ornamento muy bueno; y entonçes envió también Antonio Pérez a Jacobo Boncompagno un jaez que decía era muy rico.

[1] Embajador de Felipe II en Roma.

[2] Vivía en la Plaza del Cordón, frente por frente de San Justo.

Y estando este declarante en Madrid de vuelta de Barcelona, con la Magestad de la Emperatriz, le dijo el Conde de Andrade, su sobrino, que estando él hablando con el Presidente del Consejo, en su casa, entró un paje a decir que estaba allí la muger de Antonio Pérez; y el Presidente le respondió que entrase; y dijo al Conde que se saliese a otra pieza, el cual lo hizo así; y de ella oyó que la dicha muger de Antonio Pérez se estaba quejando y diciendo: — Déjenos ir, que cada día nos amenazan que nos han de matar; lo cual reiteraba y decía llorando muchas veçes; y lo dicho es la verdad, y lo que sabe y ha oído, por el juramento que hizo; y que es de edad de çinquenta y siete años [1] y anda en çinquenta y ocho años; y lo firmó de su nombre: El Arçobispo de Seuilla.—El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Fernando de Solís, testigo [2].—En Lisboa, a nueve días de junio de mil y quinientos y ochenta y dos años, reçibí juramento en forma de don Fernando de Solís, vecino de Sevilla, el cual lo hizo en forma y so cargo de él, prometió deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado.

Preguntado si conoçe al Secretario Antonio Pérez y de qué tiempo, si sabe la fidelidad con que ha usado su ofiçio de Secretario de Estado y lo más que toca al bueno o mal uso del ejerçiçio del dicho ofiçio y de la forma que tiene en el trato de su persona, casa y modo de proçeder en su vida y costumbres: = Dijo, en lo que toca a su ofiçio y orden que ha tenido en el ejerçiçio, no sabe nada porque no le conoçió antes de su prisión; en lo demás, sabe que el trato de su persona y casa es espléndido, de hasta a diez o doçe mil ducados de renta, y que esta Navidad, que hará cuatro meses que dió a sus criados una buena librea, y entre otros cria-

[1] El *Resumen* dice 55.

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 40).

dos tiene çinco gentilhombres, que andan a caballo con cadenas de oro; y él anda en carroza lo más ordinario, trayendo un astrólogo de ordinario que llaman Pedro de la Hera; y que en su plato se trata muy espléndidamente y regaladamente, y el aderezo de su casa es lindísimo, de muchas tapiçerías y aderezos de sedas; entre ellos vió un repostero hecho en Madrid que el Antonio Pérez dijo a este declarante que costaba *311* ducados; [y que] envió a Céspedes [1], un criado [suyo] a Milán para que hiçiese, por el dicho repostero, cumplimiento a diez reposteros, y una cama, sobremesa, silla y almohada; que todo dijo que costaba más de cuatro mil ducados; y que lo que el repostero tenía era una divisa que él trae, que es un laberinto de plata que toma todo el ancho del repostero y, en medio, un minotauro, en pie, de la estatura de un hombre, con una maza en el hombro derecho, y el dedo de la mano izquierda puesto en la boca, con una letra arriba que dice: *in spe* [2].

Y que el año pasado, estando este declarante en Madrid, vió que en casa de Antonio Pérez se jugaba de ordinario. todos los días, más largo de quinientos a seiscientos ducados cada día, porque jugaban a la prima de veinte doblones de saca [y] cuatro doblones de posta: y los que allí jugaban eran el Almirante de Castilla, el Marqués de Auñón, don Antonio de la Çerda, Octaviano de Gonzaga y otros; y después çenaban las más veçes, muy bien.

Y este invierno pasado, [desde] un mes antes de Navidad hasta Carnestolendas, tenía un aposento en el Corral do se representaban las comedias, aderezado de paños de seda y sillas; y daba treinta reales por el dicho aposento cada día; y que esto es lo que sabe; y le pareçe que proçede como hombre fuera de juiçio conforme al estado en que se halla y da ocasión de hablar a cuantos hombres, y en Ma-

[1] Uno de los oficiales de Antonio Pérez.

[2] Esta era, en efecto, la divisa de los sellos de Antonio Pérez.

drid, para que hablen de sus devaneos. Esto es lo que sabe y no otra cosa, por el juramento que tiene hecho; y que es de edad de cuarenta y siete años. Fuéle encargado el secreto prometido y lo firmó de su nombre: Don Fernando de Solís. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Y siendo preguntado si sabe que haya reçibido Antonio Pérez de negoçiantes en su ofiçio, dijo que oyó deçir hará un año, estando en Madrid, que le había dado Marco Antonio Colona seis mil ducados por el título de Virrey de Siçilia y no se acuerda a quién lo oyó, mas de pareçerle que el Licenciado Ribero, abogado en Corte, y esto fué a propósito de que allí también se contó que el Duque de Medina Sidonia había dado al Secretario, de joyas, treçientos ducados [1] por el título de gobernador de Milán; y esto es la verdad, y lo firmó don Fernando de Solís. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Luis Enríquez, testigo [2]. — En la çiudad de Lisboa, a seis días del mes de agosto de *1582* años, juró sobre lo contenido don Luis Enríquez, de la Cámara del Príncipe Cardenal; y siendo preguntado al tenor de los demás testigos, dijo lo siguiente: Que oyó a un criado del Cardenal de Ambara [3], que pareçe que es camarero extramuros del Papa, que el susodicho oyó que el dicho Antonio Pérez había hecho trato español con el señor Jacobo, hijo del Papa, por que se aprovechó de él para la vacante que hubo de Su Santidad, con promesas y esperanzas que dió al dicho señor Jacobo, de hacer con Su Magestad çierto negoçio que él pretendía; y habida la vacante, se excusó de cumplir lo que había ofreçido, tomando ocasión que iba el señor Jacobo a visitar al Embajador de Françia; siendo çierto que no lo podía excusar

[1] El *Resumen* dice 600 escudos.
[2] Extractada en el *Resumen* (p. 42).
[3] En el *Resumen*, Granvela.

siendo hijo del Papa [1]. Item, diçe que oyó deçir a Marco Antonio, Virrey que ahora es de Siçilia, estando el dicho Marco Antonio en Madrid, pasando ambos por el Prado de San Gerónimo y quejándose que había subido mucho el dicho Antonio Pérez, y que ya mil escudos en oro que le había enviado no hacía caso de ellos; y así determinaba enviarle otros tantos; pero que si se los dió, no lo sabe. = Ytem, dijo que don Pedro de Padilla, Maese de Campo del Reino de Nápoles, para çierta pretensión que tenía con Antonio Pérez, esta vez postrera que vino de Italia, le dió un buen presente, lo cual sabe y se lo dijo don Pedro o don Cosme, su hermano; y después supo que estaban desavenidos y en desgracia los dichos don Pedro y Antonio Pérez. = Ytem, dijo que al mismo Antonio Pérez oyó deçir que Juan Andrea le había enviado retratos muchos; y a muchas gentes oyó deçir que la Princesa de Eboli le había dado en cantidad de cuarenta mil ducados y más a él y a su muger; y que oyó a Marcote, preceptor del Príncipe Cardenal, que le pareçe que alguna cosa había pasado entre Antonio Pérez y Su Magestad, secreta, de que pesaría mucho a Su Magestad si se supiese; y que pues éste entretenía su castigo, que no era posible otra cosa, viendo los exçesos que haçía el dicho Antonio Pérez estando en desgraçia de Su Magestad; y a este testigo le pareçen muy mal los grandes gastos y excesivos que tiene el Antonio Pérez en su casa y trato, que es mayor que de un Grande de Castilla, así en su plato y arreos como en todo lo demás; y que así entiende que estos desórdenes no se pueden sustentar sin reçibir mucho de los que traen negoçios. Ante él fué leído su dicho [y] afirmóse en él: Don Luis Enríquez.

Don Alonso de Velasco, testigo [2]. — Juró sobre lo susodicho

[1] En lugar de esta frase («siendo cierto, etc.») dice el *Resumen*: «y que ya Antonio Pérez no hacía caso de mil escudos que le había dado».

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 44).

don Alonso de Velasco, hijo de don Pedro de Velasco, Capitán de la Guarda de Su Magestad; y siendo preguntado qué sabe de la vida y costumbres de Antonio Pérez, Secretario de Estado de Su Magestad, dijo que le tiene por demasiadamente galán y enamorado y que se trata como tal; y que lo que sabe en particular es que estando la Reina doña Ana y el Rey, nuestro señor, en el Bosque de Segovia, donde este declarante se halló, sirviendo de paje de Su Magestad, vió al dicho Antonio Pérez hablar muchas veces con doña Ana Manrique, dama de la Reina, nuestra señora; él, de una ventana de su aposento; y ella, de la galería; y enviarse recaudos el uno al otro, de día y de noche, por [la] misma parte, estando en el Parque; a el cual [a Pérez] pareçe que conoçió en el talle y voz; y le oyó deçir, entre otras palabras: —¿Qué podéis vos haçer por mí?; y las noches que los vió fueron dos, porque tenía su aposento pegado con el de Antonio Pérez. = Preguntado qué otra persona oyó lo susodicho, dijo que otro paje compañero suyo, llamado el Barón de Villarcheminy *(sic)*, sobrino del Barón de Sebrao, y un criado de los pajes que llamaban Vergara, el cual de presente está en esta Corte; todo lo cual pasó así como lo ha referido y lo ha escrito de su letra y firma de su mano en la çiudad de Lisboa, a 6 días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y dos años. — Don Alonso de Velasco.

Pedro de Vergara, testigo [1]. — Juró sobre lo susodicho Pedro de Vergara, criado de los pajes de Su Magestad. Estaba en los Bosques de Segovia, que va para çinco años desde el mes de junio que pasó, [y] vió este testigo que el Secretario Antonio Pérez, desde una ventana que tenía en su aposento, hablaba cada día a doña Ana Manrique, estando ella en un corredorçillo, y enviaba a deçir a este testigo que tenía otra ventana çerca de donde vivían los pajes, y le mandaba

[1] Esta declaración de Vergara falta en el *Resumen*.

que çerrase la ventana por hablar más a su salvo; y una noche, a las doce dadas, asomándose este testigo a la dicha ventana, vió un hombre en el parque hablando con dos damas que estaban en el dicho corredor; y pareçiéndole mal, despertó a don Alonso de Velasco y al Barón de Villamgimy *(sic)*, pajes de Su Magestad, para que lo viesen, los cuales se pusieron a la dicha ventana; y después dijeron a este testigo que les había pareçido Antonio Pérez, el Secretario de Su Magestad; y ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y por no saber firmar lo firmó en su nombre, en siete de agosto de 1582 años, el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. — Don Pedro de Velasco, en el fin de susodicho, diçe que sabe que Antonio Pérez, por otras vías, enviaba recaudos y billetes de amores a la dicha doña Ana Manrique.

Jerónimo Diez, testigo [1]. — En la Villa de Monzón de Aragón, a once días del mes de agosto de 1585 años, yo, Rodrigo Vázquez de Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda de Su Magestad, reçibí juramento en forma de Jerónimo Diez, vecino de la villa de Madrid, que por Dios y Santa María, su bendita madre, y señal de la cruz en que puso su mano derecha, dirá verdad de lo que por mí le fuese preguntado; y si así lo hiçiere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y él dijo: — Sí juro, y amén.

Siéndole preguntado si sabe quién mató al Secretario Escobedo y por cúyo mandado y lo más que açerca de ello supiere, dijo: que no lo sabe, pero para lo que es y tiene, le mataron por orden del Secretario Antonio Pérez y de la Prinçesa de Eboli. Fuéle dicho que declare en particular lo

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 79). Figura también en el Proceso de Enquesta (Zarco, *Antonio Pérez*, p. 124). Esta declaración pertenece a la serie de las que se tomaron durante el viaje de Felipe II a las Cortes de Monzón.

que de esto sabe para que se vea por dónde entiende lo que ha dicho; el cual dijo: — Lo que yo, Jerónimo, Contino de la casa de Su Magestad, sé en lo que se me manda que declare, es que un día del mes de enero del año pasado de 1578, partiéndome de la villa de Madrid a la de Pastrana a ser Gobernador de ella y su partido, me fuí a despedir del Secretario Juan de Escobedo, y entre otras cosas que pasó, dije al dicho Escobedo cómo una dueña de la Princesa de Melito [1], doña Ana de Mendoza, que se llamaba doña Bernardina Cavero, me había dicho que el dicho Escobedo era terrible, y decía a su ama cosas de que no gustaba; y que estaba muy atravesada con él; y éste que declara entendió se lo decía para que se lo dijese al dicho Escobedo, por ser muy notorio que los dos eran muy amigos, de una tierra, y así se lo dijo; y el dicho Escobedo respondió que así lo entendía él, porque dos días antes había ido a ver [a] la dicha Prinçesa y la había hallado con doña Brianda de Guzmán, y queriéndola hablar se había levantado y salídose de el estrado a un lado de la pieza y le había dicho: — Bueno es que piense ningún escudero que si yo quiero una cosa, por nada que él diga lo dejaré yo de hacer; y con esto, sin deçirle más, se tornó a sentar; y más me dijo: que desde çierto día que había hablado Antonio Pérez a la dicha Prinçesa no le daban cuenta [a Escobedo] de lo que trataban; y que antes ninguna cosa trataban que no se la dijesen cada uno de por sí el que primero le hablaba; y que él tenía por escandaloso aquel trato; y que a esto le respondió éste que declara que mirase cómo trataba de aquel negoçio, pues sabía cuán voluntaria era la dicha Prinçesa; y él me respondió: — Ya lo veo; y que no trataría más de él; y que estimaba en tanto la autoridad de los muertos, que se le haçía harto de mal y le daba harta pena. Y con esto, éste que declara se fué a la villa de Pastrana, donde llegaron los se-

[1] La Princesa de Eboli.

ñores Duques de Pastrana y Francavilla y el dicho Antonio Pérez, el año adelante de 79, por la Semana Santa, a la sazón que se deçía que el dicho Antonio Pérez se venía a este Reino de Aragón; y tuvieron hacer la Semana Santa; y el viernes de ella, en la tarde, dijo el dicho Antonio Pérez a este que declara que se pusiesen a caballo, y se iban a un lugar que estaba allí çerca, que se llamaba Val de Concha, porque le quería ver porque se había criado en él un poco de tiempo; y aun, si fuese posible, le compraría; y así hizo traer tres caballos y en los dos fueron los dos y en el otro un caballero que con él venía, que se llamaba don Berenguer de Oms [1]; y a la vuelta le dijo Antonio Pérez a éste que declara si sabía cómo don Pedro de Escobedo le pedía la muerte de su padre, y que lo haçía porque sabía si la mereçía, como también lo sabía Escobar, Jaraba y doña Juana Coello, su muger; y también en materia de dineros se le había alzado con diez mil ducados, de cuarenta mil que la señoría de Génova había dado a entrambos para esta negoçiaçión que con Su Magestad habían hecho; y a esto llegó el dicho don Berenguer, que venía detrás, y çesó la plática. = Y otro día adelante, le dijo que Su Magestad le había enviado a llamar y que le rogaba a éste que declara se fuese con él hasta Madrid, que le quería mostrar cantidad de joyas que tenía de que se quería deshaçer, y que con ellas y con çinquenta mil ducados que tenía en poder de un amigo quería haçer alguna buena compra; y que dijo si se pudiera comprar aquel lugar, por estar junto a Pastrana, que tratase éste que declara de comprársele, y las joyas, ni más ni menos, o engaña se encargase, ni más ni menos, de vendérselas; y que la Prinçesa holgaría, ni más ni menos; y con esto llevó a este que declara, con los dichos Duques y consigo, a Madrid, donde entendió [que] la dicha Princesa

[1] Este don Berenguer, era un caballero portugués, muy amigo de los Eboli. En algunos documentos figura con el nombre de Onis.

estaba quejosa de don Pedro Velarde, Mateo Vázquez, Pedro Negrete, Zuazo, en razón que deçía que todos ellos se habían juntado en casa de Pedro Núñez de Toledo [1] y tratado con don Pedro de Escobedo; y aconsejado [a este último] le pidiese la muerte de su padre a Antonio Pérez; y habiendo entendido esto este que declara, topó con Negrete y le preguntó que cómo era aquello; y le respondió que era mentira; y lo mismo le dijeron don Pedro Velarde y doña Agustina de Torres, muger de Zuazo; y a éste que declara le pareçió mal; y así quiso dar cuenta de ello a la dicha Prinçesa; y yéndosela a dar, le envió a deçir que no le podía hablar, y [que] qué la quería, que [se] lo dijese aquella dueña con quien le había enviado el recado; y éste que declara la dijo que no era recado para dueña [y] que dijese a la dicha Princesa que tenía por çierto que mentían, que él sabía no tenía de qué se quejar de los que arriba tiene dichos [los cuales] no habían hecho tal ruindad ni dado tal consejo; y con esto tornó a salir luego la dicha dueña, con que la Princesa mandaba [que] luego, sin entrar en casa de nadie, este que declara se tornase a la villa de Pastrana, y así lo hizo.=Fuéle preguntado si sabe que el dicho Secretario Antonio Pérez y Escobedo tuvieron siempre íntima amistad; dijo que sí, y que no podía ser mayor ni más continuada entre dos hombres, hasta que el dicho Escobedo se metió en estas pláticas de él y de la dicha Prinçesa, por las cuales, y por lo que tiene dicho, la muerte de Escobedo sucedió, por orden del dicho Antonio Pérez y de la dicha Prinçesa.

Preguntado quiénes otros saben lo que acaba de deçir, dijo que muchos criados de la casa de la dicha Prinçesa lo entenderán así, como es don Pedro de Mendoça, Fuenmayor, Samaniego, Perea y la dicha doña Bernardina, que sabía todo lo que pasaba; y todo lo dicho es verdad, por el

[1] Todos estos personajes formaban la facción contraria a Antonio Pérez, que capitaneaba el Secretario Mateo Vázquez.

juramento que tiene hecho; y lo firmó de su nombre, en la villa de Monzón, a 13 de agosto de 1585 años, Jerónimo Díez. = Lo contenido en esta plana y las cuatro precedentes declaró Jerónimo Díez, y lo firmó de su nombre. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Carta [de Antonio Enríquez al Rey] [1]. — S. C. R. Magestad: Estando el Capitán Pedro de Quintana y yo en Zaragoza, aguardando la resoluçión de la carta de los 23 de junio que escribí a V. M., dándole aviso de quiénes habían hecho matar al Secretario Juan de Escobedo, supimos, a los 12 de éste, cómo había llegado en Zaragoza, dos días había, uno que se llama el Alférez Chinchilla con otro hombre en su compañía, el cual trujo carta de esa Corte para el Duque de Villahermosa y para el Conde de Belchite para que le diesen ayuda y favor para matar a un hombre que importaba mucho; y siendo informados y avisados ser el que habían de matar uno de nosotros dos, determinamos de salir de Zaragoça, y así el Capitán Quintana se ha vuelto a esa Corte para dar notiçia de esto y yo me he ido dentro de Cataluña, a donde estaré aguardando lo que V. M. mandare que haga, conforme a lo que tengo escrito por la otra.

Este negoçio se ha venido a descubrir después que yo escribí la primera vez a V. M., y alguno de quien V. M. se había fiado ha dado notiçia de ello, que por ninguna otra vía podían saber que yo estubiese en Zaragoça; por este negoçio suplico a V. M. que se sirva que este negoçio pase adelante [y] mande que se trate con el secreto y brevedad que el caso requiere, porque de otra suerte, cuando será menester dudo se halle la gente que en este caso entendieron [2]; que hoy día hay algunos de ellos en Madrid que importan tanto como el principal; y si entienden que esto pasa

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 45).

[2] Es decir, los que hicieron el crimen.

adelante, ausentarse han todos y yo no podré cumplir con lo que he prometido a V. M., mayormente viendo las diligençias que haçen para matarme; y porque yo escribí a V. M., por la otra mía de los 23 de junio, que el Secretario Antonio Pérez hizo a mí y a otros que matásemos al Secretario Juan de Escobedo, y que si V. M. me quería haçer la merced que por otra mía pedía, yo metería en claro cómo el dicho Antonio Pérez había hecho haçer otra muerte [1]; remitiéndome a ella, vuelvo a ratificarme en lo que he dicho; y así [si] me haçe merced de lo que pido y V. M. me envía el salvoconducto, yo me obligo a probar cómo el dicho Antonio Pérez hizo que matásemos al dicho Escobedo; y si no fuere verdad, no sólo quiero que V. M. me mande cortar la cabeza, pero que mande que me ahorquen colgado de un pie como a traidor; y esto crea V. M. que no lo hago por interés ninguno que se me dé ni se me haya prometido, sino sólo por haberme inspirado Dios a que lo declare y por descargar mi ánima y conçiençia; y por haber visto que han atosigado a mi hermano, la sangre del cual me llama a venganza; y también por haber Antonio Pérez engañado tan malamente, diçiendo que V. M. mandaba matásemos a Escobedo, lo cual he visto después muy al contrario, sino que él nos lo mandó haçer por algún su particular designio, pues jamás me determinara a hacerlo si no fuera engañado de que V. M. lo mandaba. = Suplico a V. M. humildemente sea servido de resolverme de lo que habré de haçer que sea en su Real serviçio, que le obedeçeré como soy obligado. Guarde Nuestro Señor muchos años la Sacra y Real persona de V. M. como la cristiandad lo ha menester y sus criados y vasallos hemos menester. En Lérida, en 16 de agosto de 1584 años. — S. C. R. Real Magestad, criado y vasallo de V. M. que sus Reales pies besa, *Antonio Enrríquez.*

[1] Se refiere, sin duda, a la de su hermanastro Bosque, otro de los asesinos de Escobedo.

Carta [*de Antonio Enríquez al Rey*]. — S. C. R. Magestad: Estando el Capitán Pedro de Quintana y yo en Zaragoça aguardando la resolución de la carta de los 23... — Déjase [de copiar] esta carta por ser las mismas palabras que la anteçedente y de una misma fecha y día; y razón que estaba duplicada en el libro.

Otra [*de Pedro de Quintana al Rey*] [1].—S. C. R. Magestad: Algunos años ha que he procurado cuanto me ha sido posible saber quién fué el que hizo matar al Secretario Juan de Escobedo, por ser tan çercano deudo mío y de una misma tierra; y al cabo de haber trabajado tanto tiempo y gastado mucha cantidad de dineros, habiendo tenido algún indiçio de lo que tanto deseaba, me partí del Reino de Siçilia a esta Corte, dejando mis cosas y haçienda perdida; en donde, y en otras partes, he hecho diligencias de que ya Vuestra Magestad creo tiene notiçia, con las cuales, aunque no eran bastantes, ha querido Dios que he llegado a conoçer clara y abiertamente cómo el Secretario Antonio Pérez le hizo matar; esto, no de indiçios ni de personas a quienes no se les pueda dar crédito, sino del Alférez Antonio Enríquez, hijo del pagador Enríquez, de Cataluña, que fué uno de los matadores y el que manejó este trato muchos días antes que esta muerte se ejecutase, con el cual yo he estado diversas veçes en Cataluña y Aragón y discurriendo este caso con él, para reconocer si lo que deçía era ficción para algún su designio particular, o se llegaba a la verdad; y como en cuanto trató conmigo le hallé verdadero en el contarlo del modo y forma que había pasado el delito, le di entero crédito y le hiçe volver a escribir al Secretario Pedro de Escobedo, mi primo, hijo del muerto, el cual fué luego a dar cuenta a V. M.; y habiéndole pareçido que a esto daba V. M. menos crédito del que convenía, yo me determiné de volver a Ca-

[1] Muy extractada en el *Resumen* (p. 49).

taluña a buscar al Alférez Enríquez, el cual, a los 23 de junio pasado, escribió a V. M., de Zaragoza de Aragón, declarando cómo el dicho Antonio Pérez había hecho matar al Secretario Juan de Escobedo, ofreçiéndose a meter en claro todo lo que escribía a V. M., con pena de que no lo haçiendo se le cortase la cabeza; y aunque V. M. reçibió esta carta, todavía veo en la pretensión que el Secretario Pedro de Escobedo, mi primo, hijo del muerto, y yo, como deudo más çercano y obligado tenemos de procurar sea castigado con la justiçia un delito tan inerme y atroz como está hecho en persona de un tal criado de V. M., y en su presençia, se dilata de modo que no pareçe tendrá jamás prinçipio la ejecución de él, he querido haçer estos renglones y suplicar a V. M., cuan humildemente puedo, como mi señor y Rey tan justo y cristianísimo, sea servido, teniendo consideraçión a tantos serviçios como el Secretario Juan de Escobedo hizo a V. M. y a los que sus deudos hemos hecho y haçemos, de mandar que, con la brevedad que a V. M. le parezca conviene y al caso requiera, se proçeda con la justiçia que todos esperamos de V. M. contra el dicho Antonio Pérez, pues el delito está descubierto, claro y probado que lo hizo hacer; pues mereçe castigo tan ejemplar que otros queden temblando; y crea V. M. que el hacerme yo presente en esto, y haber tomado tanto trabajo y espendido tantos dineros en haçer diligencias para meter en claro este negoçio, me ha movido más a ello el entender que hago servicio particular a Dios Nuestro Señor y a V. M., habiendo visto las diligençias que se hiçieron, como el deudo y obligaçión que tenía al muerto; y, a mi pareçer, en 26 años que ha que sirvió a V. M. en la guerra, no he hecho serviçio más particular, aunque he hecho muchos, que éste; y a esta causa me he movido de nuevo y haré cuanto a mí fuere posible hasta ver efectos de este negoçio, entendiendo, como dicho tengo, que en ello hago serviçio a Dios y a V. M.; y también porque [Pérez] no sólo ha muerto al Secretario Juan de Es-

cobedo y después de su muerte atosigado a alguno de los que le mataron, a efecto de que no se pudiese descubrir; pero también han procurado y procuran de nuevo de matar a su hijo y a mí, y aun al Alférez Enríquez, para acabarlo de cegar todo y que no se abra más camino de poderse castigar, como si no hubiese justiçia ni Rey que lo castigase, como más particularmente V. M. verá por la carta que el dicho Enríquez escribe, que va con ésta, al cual me fué forzoso de sacar de Aragón y llevarle a Cataluña porque no le matasen [y] yo volverme aquí, en donde [Enríquez] queda, aguardándome con la resoluçión que V. M. habrá tomado en este negoçio, conforme a su carta de los 23 de junio pasado y a la que de nuevo envía, a la cual V. M. podrá dar entero crédito porque pasa al pie de la letra lo que escribe; y esto digo como testigo de vista y que me he hallado presente a ella; y V. M. verá claramente ser verdad lo que Enríquez diçe, pues él con tanta voluntad se ofreçe a venir a esta Corte y meterlo en claro, que V. M. debe abrir los ojos y considerarlo muy bien, pues jamás se atrevería uno que está seguro a ofreçer cosa en que no pudiese salir fáçilmente, habiendo de averiguar la vida; y así de nuevo torno a suplicar a V. M. humildemente, pues que este delito ya no se puede encubrir más, sea servido de mandar que se haga justiçia; pues de esto se conseguirán dos cosas: la una, que se castigarán los malos hechores; y la otra, que V. M. conoçerá, y quedará desengañado, de algunos de quien se fía, para no darles tanto crédito como antes; y si de esto no fuere servido V. M., suplico humildemente se sirva mandarme lo que habré de haçer, pues en serviçio de V. M. y su Real voluntad lo tengo de haçer, contra mi padre y parientes y contra todo el mundo, y contra mí mismo, de lo cual jamás me apartaré por ninguna cosa o causa. Como fiel y leal vasallo de V. M. y de Nuestro Señor, [guarde] muchos años [la] S. C. Real persona de V. M. como la Cristiandad lo ha menester y sus criados y vasallos deseamos. En Ma-

drid, en 22 de agosto de *1582* años S. C. R. Magestad, humilde criado y vasallo de V. M., que sus Reales pies humildemente beso. = *Pedro de Quintana.*

Otra [1]. — Muy Magnánimo Señor: Mucho contento recibí con la de vuestra merced, aunque la historia me lo turbó todo, y aunque he tenido cartas de aquel país después que vuestra merced se partió de allá, no he sabido ni nadie me ha escrito de ello nada, hasta que he visto la de vuestra merced, de la cual ausençia me ha pesado mucho que vuestra merced la haya hecho con más ocasión que dejado buena pasada para la vida, tan fácilmente y más que se pierde reputaçión a lo que no es, ni los de allí tal pueden pensar ni soñar, si ya vuestra merced no haya sido pregonero en su daño que de otro ninguno, ni en ninguna parte ha habido ni hay ni puede haber rastro ni notiçia de nada, ni puede ser, y si la hubiese habido, se hubiera sabido; y, así, señor, es malo [que] los hombres honrados y que tienen buen puesto por cada sombra aventurar a perderlo y el honor, pues en esto no puede haber ni puede ser más de aquel bien o mal que el mismo así se quiere haçer, que debajo del çielo otro daño no puede haber, ni hay que temer y que con razones fingidas no ha de bastar para haçer perder a un hombre honrado su ánimo y sustento, tan fácil que sería cuando todo corriera tan furioso y llegara a traer a vuestra merced acá que importaba para vuestra merced ni para nadie para vuestra merced nada, si el mismo no se haçe mal y para otro nonada, ni un pelo de la ropa yo aseguro a vuestra merced que nunca hubiera llegado vuestra merced a verse en ese peligro y trabajo, pero habiendo hecho esa demos-

[1] Esta carta, que no figura en el *Resumen*, sin dirección ni firma, muy oscura, como escrita por hombre poco letrado, parece ser la que el juez mostró a Diego Martínez, preguntándole si era suya: véase más adelante.

traçión, hase puesto en mucha murmuraçión allí y no tiene remedio el caso, para aquí ni para allí, si el mundo no se volviese de alto abajo, que si esto tuviese la mudanza que se deçía, todo sería muy fáçil de remediar el cero aunque es grande con procurar lo que ha perdido aunque no fuese tanto se le diese y en su tierra que es vuestra merced tan hijo de ella que es todo su resto y esto creo le mueve más que otra ninguna ocasión, pero al presente, señor, no veo debajo del çielo qué remedio ni consejo pueda dar a vuestra merced, pues no sé cuándo llegará este día de luz o vuelta de tiempo, que esto se está con tanto perjuiçio hoy como antaño. = Señor, lo que yo puedo deçir que a lo hecho no hay remedio, ni por ninguna cosa los hombres honrados han de perder el ánimo, ni por ningún trabajo ni infortunio dejan de ser quien son, y en tales casos el mejor remedio mientras, como digo, llega otro mundo así no lo ha de haber en todo suçeso los hombres y tan honrados han de tomar medio, y orden de vida, y no causar quitársela a sí mismo.

Y allí ya no hay imaginar de volver ahora y mudar aquello a otra parte tampoco, hay que soñarlo en el tiempo que estamos; venir aquí a vuestra merced le estaba muy mal, ya pues está ahí y es la parte donde mejor puede, no tiene con qué entretenerse y quiere aguardar dos o tres meses lo que será del mundo, que por algo ha de ser en este tiempo; y si es lo que deseamos tendrá todo remedio, y si no, no hay sino tomar cada uno el suyo; vuestra merced ha de haçer una de dos: acomodarse en su tierra con alguna persona lo mejor que pudiere y hallare, o pasarse a Françia y allí acomodarse, que hallaría bien en qué; y en cualquiera de estas dos, tener orden de avisarme aquí de su vida, de qualquiera parte le podrá ser fáçil; y yo le ofrezco que si estas cosas se acaban como se desean y le prometo de remediarle la suya tan a su provecho y gusto como pueda desear; y si esto no se acaba, yo no sé otro remedio sino to-

mar una capilla y meterse en un monasterio y allí servir a Dios muy de veras; y en tal caso y tal tiempo yo no puedo dar otro consejo sino éste, y es el que para mí tomara si estuviera en su caso y pellejo pues había llegado a parte donde pueda disponer de su persona a su gusto sin ningún reçelo aunque hubiese causa, cuanto y más que vuestra merced no tiene ninguna, ni que temerla; pero, como digo, mi señor, si esto no se acaba no hay sino sosegar el espíritu y hacer la terçera y tomar una capilla; y si de presente vuestra merced no toma modo de haçerla una de las dos, yo no sé qué color ha de dar a su vida y persona sino es meterse en un monasterio, si ya no tiene muy bien con qué entretenerse hasta cuando digo, que irá [a] mendigar a donde le conoçen, y donde saben lo que tenía, no me pareçe le estará bien ir, ni estar allí, sino acomodarse con otra tierra qualquiera que sea hasta ver veamos qué mucho han de haçer los hombres honrados y mucho han de padeçer espeçialmente por sí mismos; y por ninguna cosa vuestra merced no desmaye, ni desconfíe que no le hará Dios mucha merced y le saque de algún trabajo o por acabarse cosas o por la religión que es la más perfecta vida y ojalá yo me hallara tan libre para poderlo haçer que ningunas esperanzas me lo impidieran; vuestra merced se esfuerçe y me avise de su voluntad y en lo que determinare e hiçiere, que yo le responderé y serviré en todo cuanto pudiere, y lo haré sin faltar a ello, y por ningún trabajo esté desconsolado ni afligido, que no tiene de qué.

Quisiera, pues el mensajero era çierto me hubiera avisado el nombre y señas del fraile, que por cualquiera de estas dos viéramos de adónde salía la invençión y bellaquería, que con ello no hay ni puede haber otro ministerio, sino este que el tomar de los papeles; luego se supo pero fué por muy diferente negoçio que el que vuestra merced imaginó y fué todo aire, y si no hubo más ocasión que aquella para su ausençia, muy gran yerro, porque como digo los tomaron por

otras cosas; en fin, señor mío, no hay que tratar sea lo que fuere sino al remedio, tomar lo mejor que convenga como buen soldado y hombre honrado y esto por ninguna cosa para dispender, y vuestra merced tenga cuidado de avisarme, que de cualquiera parte le será fáçil, pues de todas acuden aquí; que lo que diçe de beneficios en el tiempo que estamos no hay que tratar, y es cosa muy larga para poder venir a ello sino entretenerse en la una de las dos, la mejor que le pareçiere, y tener paçiençia hasta cuando digo. = También me pesa que vuestra merced haya desacomodado a su hermano, pues él lo estaba y sabe vuestra merced que por aquí no puede estar; con éste envío a vuestra merced con lo que al presente me hallo *150* reales; quisiera hallarme con posibilidad que fueran escudos y crea de mí que pues no le doy más que no puedo más, Dios me dé tiempo que podamos y guarde en todo y por todo la magnífica persona de vuestra merced como deseo con todo contento; de março a 23 de *1584*. Besa la mano de vuestra merced su servidor, y avíseme por cualquiera su determinaçión.

Declaración de Martín Gutiérrez [1]. — En la ciudad de Tortosa, a *20* días del mes de diciembre de *1585* años, estando Su Magestad el Rey, nuestro Señor, en ella, Martín Gutiérrez, vecino del lugar de Bubierca, en el Reino de Aragón, entre Cetina y el Puerto de Tortuera, dijo que por el tiempo y cuando mataron en la villa de Madrid al Secretario Escobedo, un Juan de Mesa, vecino del lugar de Bubierca, dijo a este que declara cómo el Secretario Antonio Pérez había escrito a este que declara que fuese a Madrid y llevase unos dos pedernales, y le había pedido prestada una espada ligera, de la marca de Castilla, a este que declara, y se la había dado para que la llevase, y así había ido, y dentro de ocho o diez días, luego se había publicado que

[1] Extractada en Valladares, p. 67.

había muerto el Secretario Escobedo, y que Juan de Mesa había ido a ello; y dentro de otros seis había venido el dicho Juan de Mesa a su lugar y traído una cadena de oro y çinquenta doblones de a cuatro y una taza de plata buena; y este que declara le había visto y trocado parte de los doblones para ir a Valençia; y que la Prinçesa de Eboli le había dado un papel o de cobrador o de administrador de haçienda para que si le topasen y preguntasen algo lo mostrase; y vió este que declara que dentro de estos cuatro días vinieron al dicho lugar de Bubierca otros dos hombres; al uno llamaban Vasco o Sansti *(sic)* [1] y al otro el Alférez, y los había topado como escondidos en un molino, y se deçían que éstos lo habían muerto, y que el Sansti o Vasco traía una ventaja de veinte escudos cada mes, sin haber sido soldado, para Italia, con Marco Antonio Colona; y habiendo ido a ella [a Italia] le habían desaparecido; y algunos parientes suyos habían dicho a éste que declara que le habían muerto porque no parlase, y que el otro que llamaban Alférez había traído un vestido con muchas trenzas de oro, y que no sabe de él, como ha tanto que pasó; y asimismo dijo que por el mes de mayo de este año 85 pasado se publicó que se había querido salir el Secretario Antonio Pérez de la prisión en que estaba [2]; este que declara halló [de] menos, en su lugar de Bubierca, al dicho Juan de Mesa; y después le topó en unos olivares, fuera del camino, quemado del sol, y aunque le había preguntado dónde había estado, no le respondió a propósito; y luego aparecieron él y unos Minez, parientes del Secretario Antonio Pérez, y dos yeguas, una castaña y otra morçilla, en casa del dicho Juan de Mesa, las cuales tuvo conçertado de comprarle este que declara y se desconçertaron porque no le daba una silla gineta; y luego se dijo y publicó que el dicho Juan de Mesa ha-

[1] Era el vasco Insausti.

[2] Se refiere a la prisión en el Castillo de Turégano.

bía ido a Madrid a quererle soltar; y tenían aquellas yeguas para venir en ellas, y herradas al revés; y que si se hiçiesen diligençias de inventariar los papeles al dicho Juan de Mesa, por ventura se hallarían algunos que tocasen a estos u otros de importançia; y que el inventariarlos era fáçil por la Inquisición o por alguno que conforme a fuero lo pidiese.

Confesión de Diego Martínez [1]. — En la villa de Madrid, a veinte y cuatro días del mes de noviembre de *1587* años, el señor Rodrigo Vázquez Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda de Su Magestad, hizo traer ante sí personalmente a un hombre con prisiones, del cual fué reçibido juramento por Dios en forma de derecho, y socargo de él prometió de decir verdad de lo que le fuere preguntado.

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural y vecino y qué edad tiene, dijo que se llama Diego Martínez y es vecino de Monreal de Ariza, en el Reino de Aragón, y de edad de cuarenta y ocho años.

Preguntado si es casado o soltero, dijo que es casado y tiene dos hijos y reside en el dicho lugar de Monreal; que ha diez y seis años que vino en esta Corte, en casa del Secretario Antonio Pérez, teniendo cuenta de su casa con asiento de mayordomo de ella.

Preguntado si es deudo del dicho Secretario Antonio Pérez y en qué grado, dijo que es verdad que es su deudo, pero que es fuera del cuarto grado, en el quinto o sexto grado, y que comenzó a servir a el dicho Antonio Pérez en el año de *71* hasta ahora.

Preguntado si estaba en su casa y compañía del dicho Antonio Pérez cuando le prendieron la primera vez y dónde ha estado desde aquel día hasta ahora [y que] diga y declare en las partes y lugares donde ha estado, dijo: Que le

[1] Muy resumida en Valladares, p. 93.

pareçe que en veinte y nueve de junio del año pasado de *79* prendió el Alcalde Alvaro Garçia de Toledo a el dicho Antonio Pérez a las onçe de la noche y le llevó a su propia casa del Alcalde, donde estuvo preso como dos o tres meses, hasta que por su indisposiçión le dieron su casa por cárcel, con tres guardas; y que entonçes le tomó don Rodrigo Manuel, Capitán de la Guarda, juramento y pleitomenaje que guardaría amistad con Mateo Vázquez; y todo este tiempo, este que declara ha entrado a servir a el dicho Antonio Pérez en lo que era necesario; y que una hora antes que le prendiesen, el dicho Antonio Pérez le dijo a este confesante que la Princesa de Eboli le persuadía que acabase de vençerse en haçer amistad con Mateo Vázquez, y que así pensaba haçerlo y escribirlo a Su Magestad otro día.

Preguntado qué enemistades eran éstas y a qué tanto habían llegado y la ocasión de ellas, dijo que estando en el Escorial con Su Magestad el dicho Antonio Pérez, y este confesante con él, un mes antes que le prendiesen, habiendo Diego de Fuica, su oficial, enviado en casa de Mateo Vázquez por el pliego del Estado tocante a Antonio Pérez, vino con un papel ençima metido entre las cuerdas y abierto, en que deçía de Antonio Pérez [que] no era de buena casta y que no podía tener hábito, los cuales, habiendo leído Antonio Pérez, le vió este confesante salir con ellos diçiendo que los iba a dar a Su Magestad; y después dijo que se los había dado y que la ocasión que el dicho Mateo Vázquez tuvo para hacer esto no lo sabe, mas de haber oído deçir al dicho Fuica que el otro papel era de Mateo Vázquez; y que este confesante, desde el dicho día de la prisión del dicho Antonio Pérez hasta *29* de enero de *85* que le prendieron segunda vez los Alcaldes Alvaro Garçia de Toledo y Espinosa [1], estu-

[1] Las referencias contemporáneas de Samaniego, confidente de Farnesio, de Guillamas y del Nuncio Aldobrandini, coinciden en que la prisión ocurrió el 31 de enero y no el 29. Hay que dar por bue-

vo siempre en Madrid, salvo dos meses que estuvo en Lisboa, que fueron los de junio y julio del año de *82* y otro mes de mayo anterior del dicho año, que estuvo este confesante en su casa en Monreal; y cuatro días después, que fué a tres de enero del dicho año de *85*, se ausentó este confesante de la villa de Madrid y se fué a su casa a Monreal con liçençia de su ama y para entender en sus cosas con el confesor de Su Magestad, con el cual estuvo dos veçes en Zaragoza, cuando Su Magestad entró allí; y después, por el mes de noviembre del dicho año de *85*, volvió este confesante a esta Corte, donde estuvo obra de quince días, siendo llamado por doña Juana Coello, su ama, para efecto de llevar al dicho confesor dos bandas de papeles cubiertos de lienzo ençerado con sus sellos y se los entregó al dicho confesor, con sus llaves, en el monasterio de la Trinidad, donde posaba; y que ninguna otra cosa hizo en Madrid los dichos quinçe días que allí estuvo. = Fuéle dicho que no se conçiertan ni se compadeçen los días que diçe, porque si entró a *26* de octubre y le prendieron al cabo de nueve días, no pudo salir a *18* de noviembre. = Dijo que este confesante entró en Madrid lunes a veinte y ocho de octubre, como dicho tiene, en compañía de Diego Méndez, y se fué derecho a las casas nuevas de campo del dicho Antonio Pérez, su amo [1]; que estuvo con Luis Juan de Escorigüela tres o cuatro días, y de allí fueron juntos a Torrejón de Velasco a ver a Antonio Pérez, que estaba allí preso, a tratar que compusiese una deuda; y porque no se compuso se fué a la Vitoria, donde estuvo los ocho días que tiene dicho.

Preguntado cuántos días estuvo con Antonio Pérez, dijo que un día, y al siguiente se volvieron.

na aquella fecha, pues Diego Martínez hablaba dos años después. El *Resumen* de Valladares da la fecha, ciertamente errónea, del 20 de enero, que es la que han copiado casi todos los autores. La mala memoria de Diego la echaron de ver los jueces.

[1] «La Casilla», en la actual calle de Santa Isabel.

Fuéle dicho que todavia no viene bien la cuenta; [a lo que] dijo que estuvo los días que faltan en la dicha casa nueva en compañía del dicho Escorigüela, criado de Antonio Pérez.

Preguntado cuánto está Monreal, donde este confesante vive, de la raya de Castilla, dijo que hay una legua de allí al monasterio de Huerta, de la Orden de los Bernardos, y que un cuarto de legua antes está la raya de Castilla [1].

Preguntado qué caballos ha presentado este confesante de estos Reinos a aquél [a Aragón], dijo que ningunos [2].

Preguntado si sabe qué otras personas los hayan sacado, que lo tengan por trato o sin él, dijo que habrá *14* años que entendió que unos dos o tres hermanos que se llaman Calderas se deçia que sacaban caballos de Castilla para Aragón, y un Rodrigo Pérez, de Cetina; y esto oyó a personas que venían a Madrid de su tierra, que no se acuerda quién son.

Preguntado si tiene notiçia que mataron en esta Corte al Secretario Juan de Escobedo y cuándo, dijo que bien tiene notiçia cuándo le mataron, que fué la Pascua de Resurreción del año 77, le pareçe, porque estaba este confesante en Madrid [3].

Preguntado si sabe quién fué en la muerte, dijo que no lo sabe, aunque se hizo harta inquisiçión por parte del dicho Antonio Pérez su amo y mediante ella se prendieron çiertos extranjeros flamencos y françeses y que entendió que los habían soltado libres; y haçiéndose diligençias entendió que sus hijos [de Escobedo] sospechaban de gentes de los Estados de Flandes y de París y de un obispo italiano, cuyo nombre no se acuerda; y también de Garçía de Arçe, que

[1] No es, pues, exacto, como modernamente se ha pretendido, que el Monasterio estuviera en Castilla.

[2] El contrabando de caballos se consideraba como un delito grave, que perseguía la Inquisición.

[3] Nuevamente se equivocaba, pues fué el año 1578.

está en Fuenterrabía; y también, después, ha oído que también de Antonio Pérez.

Preguntado, pues este confesante era mayordomo del dicho Antonio Pérez y el susodicho haçía tanta inquisiçión y diligençias, [qué] hizo este confesante para saber la verdad por orden del dicho Antonio Pérez; dijo que aquella noche que suçedió la muerte, el dicho Antonio Pérez estaba en Alcalá con el Marqués de los Vélez, que pasaron allí la Semana Santa; y como le llevó la nueva de la muerte Antonio de Çéspedes, su criado, luego se vino dicho día siguiente, él [Pérez] y Mos de Vela, portugués, casado en Flandes, que estaba en negocios del señor don Juan y [era] huésped de dicho Antonio Pérez; y venido aquí, lo sintió como era razón por la grande amistad que entre el dicho Juan de Escobedo y Antonio Pérez había; y encargó a este confesante que por todas las partes que anduviese procurase inquirir y saber quién lo había hecho; y que este confesante anduvo por todas las partes que se halló preguntando o inquiriendo sobre ello y no halló rastro ninguno, ni lo sabe, ni sospecha.

Preguntado si después acá, pues ha ya nueve o diez años, ha sabido algo el dicho Antonio Pérez y dícholo a este declarante o si sabe, o entiende algo de ello por otra parte, dijo que no lo ha entendido ni sabe más.

Preguntado si cuando vino aquí Garçía de Arçe [1] si habló esto con el dicho Antonio Pérez y con este confesante, dijo que sí y que se quejaba de que también le acumulaban la muerte del dicho Secretario y que el dicho Garçía de Arçe afirmaba que no tenía culpa y que le haçían grande agravio.

Preguntado si por el tiempo que suçedió la muerte tuvo el dicho Antonio Pérez al dicho Garçía de Arçe escondido en su casa y cuántos días, y si lo estaba al tiempo que su-

[1] García de Arce era un capitán del presidio de Fuenterrabía, yerno del Alcalde Velázquez y muy amigo de don Juan de Austria.

çedió la muerte, dijo que estaría como treinta días en casa del dicho Antonio Pérez sin mostrarse en público más de con los de casa; pero que estuvo por orden de Su Majestad y que fué hartos días después de la muerte de dicho Secretario Escobedo.

Preguntado si tiene notiçia que dieron veneno al dicho Secretario Escobedo para matarle, antes que actualmente le matasen, dijo que lo oyó deçir, estando malo de ello; y le fué a visitar de parte de Antonio Pérez, el cual dicho Escobedo le respondiò que estaba malo y no sabía de qué, mas de que le habían dado unos vómitos y que oyó deçir que habían preso una esclava suya sobre ello y que la habían ahorcado, porque confesó que le había echado tres veçes veneno en la comida por matar a su ama que la trataba mal.

Preguntado qué entendió de esto el dicho Antonio Pérez, de este confesante, dijo: que [se atiene a] lo que dicho tiene porque no la vió ahorcar.

Preguntado si sabe o entendió que otro alguno ayudase a la dicha esclava para lo que hizo, dijo que no lo sabe [de] más [que] de solamente la dicha esclava.

Preguntado si sabe que el dicho Secretario Escobedo tuviese en estos Reinos o fuera de ellos algunos enemigos, dijo que no lo sabe.

Preguntado si sabía o decía [algo sobre los enemigos de Escobedo] el dicho Antonio Pérez, alguna vez, pues tenía tanta amistad con el dicho Secretario Escobedo, dijo que tampoco el dicho Antonio Pérez deçía ni sabía que tuviese enemigo ninguno, ni este confesante se lo oyó.

Preguntado por qué se queja tanto el dicho Secretario Pedro de Escobedo que Antonio Pérez, si no mató a su padre a lo menos lo mandó matar, dijo que, no porque haya razón ninguna, sino por malos terçeros que deben querer mal al uno y al otro y quieren poner enemistad entre ellos; y esta es la verdad por el juramento que hecho tiene. Fuéle

tornado a leer [lo] susodicho y ratificóse en ello y declaró ser de edad de *48* años, como lo tiene declarado; y lo firmó de su nombre. = Diego Martínez. = Ante mí, Antonio Márquez.

Y luego, incontinenti, Su Señoría preguntó al dicho Diego Martínez qué papeles y escrituras tenían aquellos baules que llevó al confesor como dicho tiene. = Dijo que no sabe lo que contenían, más que doña Juana Coello le encargó que los llevase a muy buen recaudo al dicho confesor y le dijo que eran los papeles que Su Magestad le pedía.

Preguntado si sabe que Antonio Pérez, estando preso en la fortaleça de Turégano por mandado de Su Magestad, trató de salirse de la carçelería, dijo que así lo tiene entendido, lo cual el dicho Antonio Pérez confesó.

Preguntado con quién lo trató y comunicó, dijo que no lo sabe, porque estaba entonçes en su tierra.

Preguntado por qué se quería ir a Nápoles Juan Rubio, dijo que porque tenía allí su padre que, asimismo, se llamaba Juan Rubio, entretenido con la persona del Virrey, con veinte escudos y gobernador de los Estados que allí tiene la Prinçesa de Eboli.

Preguntado por qué orden estaba allí [y] si fué por la de Antonio Pérez, dijo: que Sancho de Zornoza, pagador de la gente de guerra de Nápoles, que tenía antes el dicho cargo, habiéndole dejado por su ocupaçión le señaló tres personas de la Prinçesa y ella escogió al dicho Juan Rubio.

Preguntado que por qué escogió a éste, dijo que porque se lo debió de deçir el dicho Zornoza. = Preguntado que pues Juan Rubio, el hijo, fué criado de Antonio Pérez y también lo fué su padre algún tiempo, según este confesante ha dicho de palabra, pareçe que es verosímil que Antonio Pérez lo pediría a la Prinçesa, pues tenían con ella correspondençia. = Dijo que así se deçía, pero que no fué así, que antes interçedería con Sancho Zornoza para que le aprobase, aunque este confesante no lo sabe, más de pareçerle. =

Preguntado cómo Antonio Pérez se atrevió a hacer un quebrantamiento tan grande, con tantos inconvenientes como de ellos se seguirían y contra voluntad y pareçer de este confesante y de los susodichos [1]... mayormente no estando como no estaba condenado más de en dos años de reclusión en la dicha fortaleça y de ellos estaba pasada buena parte: = Dijo que ahora, habiendo hablado sobre ello con Don Baltasar de Alamos [2] que fué de pareçer que se saliese convençiendo a Antonio Pérez para ello, por el temor que tenía de las palabras del Arrieta [3], el cual había dicho que tenía orden para darle un bocado en habiendo cobrado de él unos papeles que le pedían y que por este temor el dicho Antonio Pérez se quiso salir de la dicha prisión para irse a Aragón a echarse a los pies de Su Magestad; y que no sabe otra cosa. = Preguntado cómo se persuadía Antonio Pérez que el alguacil Arrieta tenía orden para darle un bocado por mandado de Su Magestad si no había hecho delito por donde mereçiese muerte, dijo que el miedo cada uno le toma conforme al sujeto en que le toma y que de un dicho de un hombre como Arrieta, no se había de escandalizar nadie, sino que este miedo haçe mucho.

Preguntado si los que fueron a sacar de la dicha prisión a el dicho Antonio Pérez herraron las cabalgaduras que llevaban al revés, cuando estubieron çerca de Turégano, dijo que nunca tal entendió, antes entendió que venían corridos pensando que Antonio Pérez lo había hecho por probarlos.

Preguntado qué obligaçión tenían estos hombres a Antonio Pérez para ponerse en este riesgo por él, dijo que los dos habían sido sus criados y los otros amigos.

[1] Evidentemente falta en el texto un párrafo en el que Diego Martínez y otros familiares desaconsejaron a Antonio Pérez la evasión.

[2] Abogado y confidente de Antonio Pérez.

[3] Arrieta era uno de los alguaciles que custodiaban a Pérez en Turégano.

Preguntado quién soliçitó al dicho Antonio Enríquez, dijo que no lo sabe, más de que el dicho Antonio Enríquez dijo que Antonio Pérez le había enviado a deçir que lo hiçiese ser fué Diego Martínez. = Ante mí, Antonio Márquez.

Prosigue la misma confesión [1]. — Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, a veinte y çinco días del mes de noviembre de *1587* años, el dicho señor Presidente continuó la confesión del dicho Diego Martínez en la forma siguiente, habiendo jurado en forma de derecho y prometido de deçir verdad.

Preguntado si ha oído a quién [sobre] las dádivas grandes que Antonio Pérez prometió al alguaçil Arrieta por que consintiese en su soltura y si sabe que para la poder efectuar tuvieron algunas pláticas y tratos de matar al dicho alguaçil Arrieta, que tenía en guarda a Antonio Pérez en la dicha fortaleça de Turégano, dijo que no lo sabe porque no se halló allí y que ha oído deçir a Antonio Navarro, que ha oído deçir al alguaçil Arrieta que le había ofreçido Antonio Pérez cantidad de dinero por que consintiese en su soltura; y también le oyó decir a doña Juana Coello que el alguaçil se lo levantaba; y que no sabe más de lo contenido en la pregunta.

Preguntado si ha tenido en su casa en Monreal algún caballo de Castilla, dijo que no.

Preguntado si conoçe o tiene amistad con Juan de Mesa o Juan Rubio de suso nombrados, dijo que sí.

Preguntado si este confesante forzó a una hermana suya y tuvo ayuntamiento carnal con ella y después, por encubrirlo, con ayuda de otro su hermano, la echaron en un pozo y por ello fué condenado a muerte, y que le hiçiesen cuartos, dijo que lo niega, ni nunca tal pasó, ni tal pleito ni

[1] Esta continuación, y la siguiente, de la declaración de Diego Martínez, no figura en el *Resumen* de Valladares.

sentençia ha habido, aunque es verdad que ha tenido seis hermanas, y las cuatro son al presente vivas.

Preguntado si es verdad que apareçió alguna de las dichas hermanas ahogada en algún pozo, dijo que así es, pero que esto aconteçió estando este confesante fuera de su tierra, desterrado de ella por razón de unas cuchilladas que le imputaron había dado a un Martín Tirado, vecino del dicho lugar de Monreal, que es su tierra, por lo cual le condenaron en destierro de aquel Reino por diez años. = Preguntado que cómo se supo lo de la muerte, dijo que nunca se supo nada.

Preguntado si fué culpado en la dicha muerte el dicho su hermano, dijo que bien cree que fué culpado en ella, pues se ausentó y que la ocasión que hubo contra ella fué deçir que había sido mala de su cuerpo.

Preguntado si por orden de este confesante se trajo de la villa de Molina, que es la en la raya de Aragón, un boticario que llamaban Mendoza para que confeccionase unas yerbas para poder matar con bebida que se hiciese, dijo que no, ni tal hombre conoçe [1].

Preguntado si es verdad que habiendo venido las dichas yerbas y el dicho boticario que hizo la confección de ellas, se probó en un gallo y no hizo efecto y por esto se despidió el boticario, dijo que no pasó tal, ni tal ha habido ni tales pruebas han llegado a su notiçia.

Preguntado si en prinçipio del dicho año de 78 convidó el dicho Antonio Pérez al Secretario Juan de Escobedo juntamente con el Conde de Chinchón, Marqués de Auñón en (*sic:* debe de ser *y*) Navas de Puebla, y en el dicho convite este confesante y el dicho Antonio Enriquez echaron en la bebida que daban al Escobedo un poco de agua venenosa para efecto de matarle, dijo que es muy gran maldad; pero

[1] El juez se equivocó, pues el boticario se llamaba Muñoz, y no Mendoza.

que de comer bien podía ser, porque allí comieron algunas veçes y también en estotra casa del Cordón donde posaba de ordinario Antonio Pérez, pero la maldad que diçen nunca tal pasó.

Preguntado si sabe que aquel día que el dicho Secretario Escobedo comió en la casa del dicho Antonio Pérez se halló muy malo y [se] quejó dello; diçe que también aconteçe lo mismo en la comida que los hombres hacen en sus casas; y que otro día se quejó de haber estado malo pero que no por eso se quejó de Antonio Pérez, sino que antes y después se trataron por muy amigos; y un día antes que le matasen, el dicho Secretario Escobedo le preguntó a este confesante por Antonio Pérez.

Preguntado si visto que todo esto no bastaba para matar a Escobedo, este confesante se concertó con Juan Rubio para que tratando amistad, en casa de Escobedo, con quien le guisaba la comida, pudiese echar veneno en ella, como lo hizo, dijo que nunca tal ha entendido ni sabido, ni se ha hallado en ello.

Preguntado por cúya orden y mandado envió, el dicho tiempo, a llamar a Juan de Mesa, vecino de Bubierca, en Aragón, dijo que nunca le envió a llamar, que él se viene aquí, y vuelve cuando le pareçe.

Preguntado si vino [por] el dicho tiempo que sucedió la muerte del dicho Escobedo, dijo que no se acuerda porque acostumbra a venir aquí algunas veçes.

Preguntado si cuando viene aquí le ha visto venir solo, dijo que sí.

Preguntado si conoçe a otro hombre del dicho lugar que llaman Ynsausti, dijo que no, ni en aquel lugar, ni en otro. = Díjosele que mire bien si vino el dicho Ynsausti en compañía del dicho Juan de Mesa cuando suçedió la muerte; dijo que nunca tal hombre vió.

Preguntado si este confesante se juntó en el campo a tratar la muerte de Escobedo con los dichos Antonio Enríquez

y Miguel Bosque y con los dichos Juan de Mesa e Ynsausti y Juan Rubio y entre todos seis conçertaron la orden que se tuvo en la dicha muerte, dijo que nunca tal se halló con ellos, ni con ninguno de ellos.

Preguntado si saben dónde están y de qué se mantienen los dichos Antonio Enríquez, Miguel Bosque, Juan Rubio, Juan de Mesa e Ynsausti, dijo que Juan de Mesa vive en su casa en Bubierca, de su haçienda y granjería y el Ynsausti no sabe dónde está ni quién es y Juan Rubio está en Boldalva, que es su tierra y tiene entretenimiento; y Antonio Enríquez, no sabe dónde está y solía tener entretenimiento en Nápoles, de veinte escudos; y el Juan Rubio de otros veinte y [a] Miguel Bosque, no lo conoçe.

Preguntado por qué orden tuvieron los entretenimientos que ha dicho, Juan Rubio y Antonio Enríquez, dijo que por orden de Antonio Pérez fué el [de] dicho Juan Rubio y el de Antonio Enríquez se despachó por el ofiçio de Antonio Pérez.

Preguntado en qué tiempo se dieron los dichos entretenimientos y por qué fueron en un mismo día luego que suçedió la muerte del dicho Escobedo, dijo que no lo sabe, porque no estaba en el ofiçio, pero que se suelen despachar veinte despachos juntos en un día.

Preguntado si cuando vinieron de los dichos sus entretenimientos Juan Rubio, y el alférez Antonio Enríquez a estos Reinos de España, si hablaron con este confesante sobre la muerte del Escobedo, avisándole, cómo venían huídos por medio [por causa] de ella, para que este confesante los remediase, pues les había ordenado que la hiçiesen, dijo que nunca tal con él han comunicado.

Preguntado si conoçe al capitán Juan de Quintana y el parentesco que tiene con el Secretario Escobedo, dijo que no le conoçe, ni sabe que sea su deudo.

Preguntado si sabe que de esta Corte se hayan enviado personas con cartas de favor al Duque de Villahermosa y Conde de Belchite para que le ayudasen a quienes le lleva-

ban en çierta acción que habían de haçer; y ésta era matar al dicho Antonio Enríquez, y Miguel Bosque su hermano, dijo que nunca tal ha entendido.

Preguntado si ha sabido quién o cómo mataron con veneno al dicho Miguel Bosque, dijo que nunca tal ha oído hasta ahora. = Fuéle mostrada una carta escritas tres hojas que son pliego y medio de papel y escritas todas las dichas planas de ella, su fecha de la dicha carta a *23* de marzo de *1584* años y preguntado si es suya y escrita de su letra, dijo, habiéndola mirado, que no la tiene por suya la dicha carta ni parece que es su letra.

Fuéle recibido juramento que clara y abiertamente, poniendo a Dios delante, diga la verdad si por orden y mandaúo del Secretario Antonio Pérez este confesante y los susodichos çinco compañeros conçertaron de matar y mataron al dicho Secretario Escobedo, dijo que nunca jamás este confesante se halló en ello; ni por orden de Antonio Pérez ni de otro ninguno ha sido en la dicha muerte.

Preguntado si sabe que el dicho Antonio Pérez trataba y ordenaba con mucha familiaridad las cosas de la haçienda y casa de la Princesa de Eboli doña Ana y le solicitaba como muy servidor suyo y de Ruy Gómez su marido, dijo que así es, como se le pregunta.

Preguntado si por su mano de este confesante o sabiéndolo él, se dió al dicho Juan de Mesa título de cobradór de la haçienda de la Prinçesa de Eboli, dijo que no se acuerda de tal, ni tal ha entendido.

Preguntado qué cartas recibió Antonio Pérez del señor don Juan de Austria, en çifra, y del Secretario Escobedo desde el año *75* que hiçieron ausençia de esta Corte, dijo que debieron de ser muchas, que estarán en los papeles del escritorio.

Preguntado dónde están las dichas cartas, dijo que en los papeles que tomaron del Secretario, en aquellos cofres.

Preguntado si sabe este confesante, o lo oyó deçir, que

Antonio Pérez tuviese en su poder firmas en blanco del dicho don Juan y de Escobedo, dijo que nunca tal supo ni entendió; y esto dijo ser verdad, en fe de lo cual tornando a leer y ratificado se afirmó. = Diego Martínez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Prosigue [la misma declaración]. — En la Villa de Madrid, a 29 días del mes de agosto de *1588* años, el dicho señor Presidente por ante mí, el escribano, continuó con la confesión del dicho Diego Martínez, del cual fué recibido juramento por Dios en forma de derecho y socargo de él, su señoría le preguntó lo siguiente:

Preguntado si se acuerda que en *24* días del mes de noviembre del año próximo pasado de *87* Su Señoría le preguntó si se había hallado en la muerte del Secretario Juan de Escobedo y con qué personas y los tratos que sobre la dicha muerte habían pasado y lo negó todo, dijo que bien se acuerda que se le preguntó y dijo en todo la verdad, que no tiene más que deçir.

Preguntado quién le ha sustentado y dado de comer en la prisión que tiene, dijo que un guarniçionero que reside en esta villa que se llama Juan Martínez, su amigo.

Preguntado a cúya costa le provee el dicho guarniçionero, si es a su costa, o [a la] de este confesante, dijo que a la de este confesante le provee.

Preguntado si tiene haçienda este confesante para que le provean de dineros, dijo que se la tienen embargada.

Fuéle dicho pues cómo no teniendo haçienda puede dar dineros para que le provean, declare quién se los da: dijo que su ventura.

Fuéle dicho que cómo responde a su señoría de la manera que le responde y qué quiere deçir que su ventura, que declare quién le ha proveído de lo necesario en la prisión y le ha dado ducados, dijo que su amo Antonio Pérez le ha

dado dineros y le provee y que no es mucho que lo haga pues le ha servido.

Preguntado si por parte del dicho Antonio Pérez o su muger u otra persona le han escrito o hablado sobre que confiese o niegue haber intervenido en la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que ni le han hablado ni escrito en esto ni en otra cosa.

Preguntado que pues don Baltasar de Alamos le ha hablado en la cárcel, cómo diçe que no le han hablado de parte de Antonio Pérez, ni de otra persona alguna: dijo que nunca le ha hablado el dicho don Baltasar.

Preguntado si le escribió algún billete el dicho don Baltasar de Alamos a este confesante, dijo que no.

Y luego el dicho señor Presidente mandó a mí el dicho escribano que leyese a la letra todas las declaraçiones al dicho Diego Martínez y confesiones que su señoría, en m presençia, le tomó, en veinte y cuatro y veinte y çinco de noviembre del año pasado de *87;* y habiéndosele leído todas ellas, palabra por palabra, fué preguntado por su señoría si es verdad [lo] que dijo [y] allí está escrito y si tiene [algo] que deçir de nuevo. = Dijo que lo contenido en las otras confesiones que así se le han leído son las propias que le fueron tomadas por su señoría y lo que dijo y aquello que ha respondido de ellas es la verdad y lo que sabe, a todo lo que se le ha preguntado; y que no tiene más que deçir y en ello se afirma y ratifica y lo firmó de su nombre, Diego Martínez. Pasó ante mí, Diego *(sic)* Márquez.

[*Declaración de*] *Antonio Pérez* [1]. — En la villa de Madrid, a treinta días del mes de agosto de *1588* años [2], el

[1] De esta importante declaración hay un breve resumen en Valladares, p. 103.

[2] El *Resumen* de Valladares dice «en 23 de agosto de 1589»; en algunos de los ejemplares manuscritos de este *Resumen,* como el

señor Presidente por ante mí, el escribano, recibió juramento por Dios en forma de derecho, del Secretario Antonio Pérez y so cargo de él, siendo preguntado por su señoría dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si conoçe a Diego Martínez y de cuánto tiempo a esta parte, dijo que le conoçe; y debe de haber *14* o *16* años que le sirve de mayordomo.

Preguntado si tiene este que declara algún deudo con el dicho Diego Martínez, dijo que es deudo de deudos suyos.

Preguntado si sabe o sospecha la causa por que Diego Martínez está preso en la Cárçel Real de esta Corte, dijo que cosa çierta no la sabe, sino haber oído que le piden la muerte de Escobedo.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez haya intervenido en ella siendo alguno de los que le mataron o tratándolo con ellos, dijo que no sabe tal.

Preguntado si ha hablado este que declara con el dicho Diego Martínez sobre la dicha muerte y de la manera como se haçía, dijo que ha hablado este que declara con el dicho Diego Martínez muchas veçes sobre la dicha muerte, como caso aconteçido en la Corte y notorio a todos; en lo demás, nunca ha tratado con él, porque no tenía para qué.

Preguntado si ha dado con el dicho Diego Martínez alguna orden o traza para la muerte del dicho Escobedo, dijo que no, porque este que declara no tenía por qué tratar de ofender a un amigo suyo y criado de su padre.

Preguntado si sabe que lo haya tratado otra alguna persona, dijo que no sabe tal.

Preguntado que se acuerde bien y mire si ha escrito algún escrito o billete sobre ello, dijo que no ha escrito ninguno ni tenía para qué.

Preguntado si sabe que doña Juana Coello, su muger,

10.856 de la Biblioteca Nacional de Madrid, se lee la fecha exacta: 30 de agosto de 1588.

haya dicho a alguna o algunas personas que por orden de este que declara se hizo la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que no sabe tal.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez haya sido [sospechado] en matar a una hermana suya, o lo haya oído deçir, dijo que no sabe ni ha oído deçir tal.

Preguntado si sabe quién fué el que la mató, dijo que no sabe; que con no saber lo uno, no sabe lo otro.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez sea pasador de caballos, dijo que no sabe tal.

Preguntado si sabe que antes que matasen al Secretario Escobedo le habían dado veneno o bebedizos para que muriese, la una [vez] en la casa del campo de este que declara, por medio del dicho Diego Martínez y la otra en la casa dentro de esta Villa de Madrid, adonde este que declara vivía, con intervençión del dicho Diego Martínez, dijo que no sabe de tal materia cosa alguna.

Preguntado si sabe que terçera vez le diesen veneno al dicho Secretario Escobedo en su propia casa, echándolo en la olla adonde le guisaban de comer, por lo cual ahorcaron [a] una esclava suya por justiçia, dijo que lo que de esto sabe este que declara es que yendo un día a visitar a Escobedo halló la casa revuelta y dando gritos la muger del dicho Secretario Escobedo, diçiendo que una esclava suya había echado en una olla solimán; y que después vió prender la esclava y no sabe otra cosa alguna en este negoçio.

Preguntado si conoçe al alférez Juan Rubio, dijo que sí [le] conoçe, si es un hijo de Juan Rubio, criado de este que declara, porque se crió en su casa y fué su paje.

Preguntado si sabe o ha oído deçir que este Rubio interviniese [en] que echasen veneno en la dicha olla, por medio del dicho Diego Martínez, dijo que no sabe tal, ni de tal veneno.

Preguntado si sabe qué enemigos tuviese el dicho Secre-

tario Escobedo, de quienes se pueda o deba sospechar que le matasen, dijo que lo que sabe en esto es que Gaspar de Robles, que reside en Flandes, llegando a esta Corte despachado por el señor don Juan a Su Magestad y apeándose en su casa de este que declara, le dijo, antes de abrir las balijas de los despachos, que traía orden del señor don Juan de que fuese la primer cosa que hiçiese a visitar a Escobedo [para] que se guardase, porque había entendido que por çierto embarazo de amores que había suçedido le querían matar; y que así se metió luego en una carroza de este que declara y se fué derecho a casa de Escobedo y le dió el aviso del señor don Juan, cosa ésta que la dijo delante de criados de este que declara; y que no sabe otra cosa.

Preguntado si sabe que alguna gran señora de esta Corte hubiese tenido alguna queja del Secretario Juan de Escobedo y por ello le hubiese amenazado, dijo que no sabe nada de esto.

Preguntado si conoçe al alférez Antonio Enríquez y [a] Miguel Bosque que [es] su hermano o los ha hablado alguna vez y mandado hablar, dijo que de este nombre de Antonio Enríquez ha tenido tres o cuatro criados, soldados todos, si no es uno; y que tal Miguel Bosque no conoçe, ni que sea hermano de ninguno de éstos; ni a ninguno de ellos ha hecho hablar en cosa alguna.

Fuéle dicho que por Antonio Enríquez, natural de Cataluña, se [le] pregunta: dijo que a éste conoçe como a los otros y que ha muchos años que no está en su casa y que después que salió de ella nunca le habló ni hizo hablar.

Preguntado si conoçe a Juan de Mesa, aragonés, dijo que bien le conoce, si es uno de Bubierca, porque ha sido su mayordomo antes que el dicho Diego Martínez le entrase a servir.

Preguntado si conoçe asímismo a Ysasti [Ynsausti] aragonés, dijo que no conoçe tal aunque conoçe el nombre de Ysasti, en Aragón, y el Prior Isausti Martín.

Preguntado si sabe que el dicho día de Pascua de Resurrección del año 78 que mataron al Secretario Escobedo, se habían juntado en esta villa de Madrid con el dicho Diego Martínez los dichos Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan Rubio y Juan de Mesa, y el dicho Ynsausti y algunos de ellos, en casa de este que declara, dijo que no, y ninguno de los nombrados, si no es Diego Martínez su criado, estaba en aquel tiempo en su casa ni entró en ella que este que declara sepa, porque mucho antes, éstos se habían ido a la guerra y a sus casas y que no hay otra cosa ninguna.

Preguntado si alguno de los susodichos tiene algún entretenimiento de Su Magestad, dijo que sabe [que] dos de ellos, que es el Enríquez y el Rubio, tenían o tienen entretenimiento de Su Magestad.

Preguntado qué entretenimiento tenían y dónde, dijo que de veinte escudos y bien se acuerda que en Nápoles.

Preguntado si interçedió este que declara por que Su Magestad les hiçiese alguna merçed a éstos, dijo que sí, por ser criados suyos e hijos de personas que estaban sirviendo a Su Magestad.

Preguntado por qué tiempo se les hizo merçed, dijo que no se acuerda; que se remite a los dichos negoçios.

Preguntado si sabe en qué parte y lugar están los susodichos Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan de Mesa, Insausti y Juan Rubio, dijo que de ninguno de ellos no sabe dónde están, si no es de Juan de Mesa de quien ha sabido de Andrés Pérez, su cuñado, que está en Bubierca donde es natural.

Preguntado qué papeles son unos tocantes a este que declara, que Diego Martínez tenía en su poder y le transportaron y tomaron en Aragón, que por cobrarlos hizo una obligaçión de dar una gruesa cantidad de ducados, dijo que lo que de esto sabe es que llevando Diego Martínez dos baúles de papeles sellados para entregarlos en Monzón al

confesor de Su Magestad, llegado a Zaragoza con ellos, se fué apear a casa de un Antonio Enríquez, criado que ha sido de este que declara; y que habiéndolos puesto en un aposento de la casa dicen que el dicho Antonio Enríquez se los escondió los dichos baúles y que le dijo, viéndole acongojado al dicho Diego Martínez, que no se afligiese, que los papeles estaban seguros, pero qué le había de haçer, si quería que los entregase, una obligaçión de treinta mil reales con que acomodase sus deudas; y que el pobre Diego Martínez la hizo, como deuda, por redimir la molestia y el servicio de Su Magestad. Y esto dijo ser de edad y declaró ser de edad de cuarenta y ocho años, poco más o menos [1]; y su señoría lo rubricó: Antonio Pérez. Ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Doña Juana Coello* [2]. — En la villa de Madrid, a treinta días del mes de agosto de *1588* años, el dicho señor Presidente, para ante mí el dicho escribano, recibió juramento por Dios, en forma de derecho, de doña Juana Coello, muger del Secretario Antonio Pérez y socargo de él, siendo preguntada, dijo lo que se sigue:

Preguntada si conoçe a Diego Martínez, preso en la Cárcel Real de esta Corte, dijo que le conoçe porque ha sido su criado muchos años.

Preguntada si sabe o sospecha la causa por que está preso, dijo que a criados de Pedro de Escobedo oyó deçir que estaba preso por la muerte de su padre.

[1] En el *Resumen* de Valladares se lee «40 años», y lo mismo en todos los ejemplares manuscritos de este *Resumen* que he podido examinar. Fundándose en este dato, afirmó Fernández Navarrete que Antonio Pérez había nacido en 1549, fecha que han seguido muchos autores, a pesar de no compaginar con otros datos de su cronología. El texto que publico deshace la errata: en 1588 tenía Antonio cuarenta y ocho años y nació, por lo tanto, el año 1540.

[2] Extractada en el *Resumen* de Valladares, p. 104.

Preguntada si sabe que el dicho Diego Martínez haya sido culpado en ella y con qué otras personas y por cúyo mandado, dijo que no sabe de tales personas ni por cúyo mandado.

Preguntada si se acuerda haber dicho al señor Conde de Barajas y a su señoría del señor Presidente Rodrigo Vázquez que qué culpa tiene Antonio Pérez su marido si intervino en esta muerte por orden de quién se lo mandó, dijo que nunca tal ha dicho; y bien sabe que su señoría no ha dicho tal; y esto dijo ser verdad y firmólo y declaró ser de edad de cuarenta años [1]: Doña Juana Coello. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Diego Martínez.* [2] — En la villa de Madrid, a veinte y çinco días del mes de agosto de *1587* años, el señor Rodrigo Vázquez Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda, estando este día tomando una confesión con juramento a Diego Martínez, preso con prisiones, aparte, en este papel le hice las preguntas siguientes:

Preguntado si sabe que el Secretario Antonio Pérez tuviese amistad particular con la Princesa de Eboli, doña Ana, en mala parte, dijo que no sabe tal, pero que en el pueblo se dijo así; y el día que lo prendieron se dijo que los habían hallado en una cama; y este confesante sabe que no es así que los hallasen en una cama.

Preguntado si sabe que por evitar la fama y dichos del pueblo, el Secretario Escobedo aconsejó al Secretario Antonio Pérez excusase la familiaridad tanta en casa de la di-

[1] En el *Resumen* de Valladares, y en los ejemplares manuscritos del mismo, se lee «48 años», cifra igualmente disparatada, que ha hecho decir a algunos que doña Juana nació en 1540 y que era de bastante más edad que Antonio. La verdad es la de este documento. Había, pues, nacido en 1548 y era ocho años menor que su marido.

[2] Extractada en Valladares, p. 100, con la fecha, equivocada, de 25 de diciembre.

cha Prinçesa y lo mismo aconsejó a ella, o si lo oyó al dicho Antonio Pérez o [a] otra persona, dijo que nunca tal ha sabido ni entendido hasta el día de hoy que pasase entre los dos.

Preguntado qué dádivas hubo de una parte a otra entre la dicha Prinçesa y Antonio Pérez, dijo que Antonio Pérez dió a la dicha Prinçesa dos colgaduras de rasc de labores con una cama de tela de oro, rica, con su cobertor, bufete y sillas; y un brinquiño de cristal y otras tapiçerías y cama de tela de oro y otras cosas que no se le acuerda y dineros prestados en gran cantidad; y la dicha Prinçesa dió a el dicho Antonio Pérez ocho resposteros de terçiopelo carmesí y labrados, los cuales le dió después de la prisión del dicho Antonio Pérez, un año o dos después, porque estaban comenzados a haçer desde antes; y que no sabe que le haya dado otra cosa.

Preguntado que pues este confesante diçe que no dió la dicha Prinçesa a el dicho Antonio Pérez más de los dichos ocho resposteros que este confesante sepa, si sabe o a lo menos [a oído] que en la sentencia de su Visita le condenaron a que restituyese otras muchas cosas preciosas que de ella había reçibido, en más cantidad de cuatro cuentos de maravedís, que Antonio Pérez pagó de sus propios bienes y este confesante, como su mayordomo, los pagaría y sabría cómo se pagaron. = Dijo que oyó deçir que le habían condenado por la dicha Visita en çinco mil ducados y las dichas costas, pero que este confesante no se halló a pagarlas, ni sabe quién las haya pagado; mas sabe que los resposteros se volvieron, así como los había reçibido; y los çinco mil ducados son de una pensión que le debían de un çenso de Nápoles.

Preguntado si sabe que la dicha Prinçesa otorgó carta de çenso en favor de Antonio Pérez de çinco mil ducados cada año, al quitar, cargados sobre los bienes y estados que tiene en el Reino de Nápoles, dijo que sí, con liçencia de

Su Magestad, la cual dió Su Magestad estando ella presa en Pinto.

Preguntado si sabe este confesante que la dicha Prinçesa haya tratado de la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que no.

Preguntado si sabe que todo lo que ha dicho pasa así y no de otra manera, dijo que sí y firmólo: Diego Martínez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Preguntado si sabe mostrarse [la Princesa] contenta de ello, dijo que no.

[Declaración de] Antonio Enríquez [1]. — En la villa de Madrid, a primero día del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, yo el dicho señor Presidente Rodrigo Vázquez Arçe, recibí juramento por Dios, en forma de derecho, de un hombre que se dijo llamar Antonio Enríquez, pagador que fué de Su Magestad en Barçelona y estante, al presente, en esta dicha villa; y socargo de él, siendo preguntado por el dicho señor Presidente, dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si tiene notiçia de que mataron al Secretario Juan de Escobedo en esta Corte, cuándo fué y cuándo [quién] le mató y por cúya orden y mandado hizo la dicha muerte y por qué, diga particularmente çerca de esto y de todo lo demás que a ello toca lo que supiere o hubiere oído deçir, dijo que lo que sabe este testigo es que estando un día en el aposento de Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, le dijo el Diego Martínez a este testigo si conoçía a algún hombre de su tierra que quisiese dar una cuchillada a un hombre que le importaba mucho y que aun-

[1] Extractada en el *Resumen* de Valladares, p. 57; aparece también, esta vez íntegra, en el Proceso de Enquesta. V. Zarco, *Antonio Pérez*, p. 103. — Como se verá al final de la declaración, ésta es sólo repetición de la que el mismo Enríquez hizo el 30 de junio de 1585; por lo tanto, antes que declarase Diego Martínez.

que lo matase no importaba; y este testigo le respondió que sí; y que así, este testigo tomó a su cargo el hablar a un Antonio Cartajena, mozo de mulas; y así habló al dicho Cartajena y se contentó de dar una cuchillada a quien este testigo quisiese; y, en esto, el dicho Diego Martínez importunaba mucho a este testigo para que le efectuase esto, diciéndole que para mejor salir con ello era mejor matarle, y le daba a entender que el hombre que habían de matar era de calidad y que el Secretario Antonio Pérez gustaba de ello; y este testigo le respondió, visto [lo] que le deçía, que aquello no era negoçio que se fiase de mozo de mulas; y, entonçes, dijo el dicho Diego Martínez que el hombre que se había de matar comía muchas veçes con el dicho Antonio Pérez, y que si se pudiese hallar algún bocado o bebida, que sería más seguro; y así, entre ambos sed eterminaron a haçer diligençias cómo se buscase remedio para darle a comer o beber algo como muriese; y en los dichos días se le ofreçió ir a Murçia a este testigo, a negoçios propios suyos; y como este testigo se lo dijese al dicho Diego Martínez, se holgó mucho, porque dijo hallaría haçia Murçia algunas yerbas que eran buenas para el efecto que buscaban; y así, el dicho Diego Martínez se le dió a este testigo un memorial de tres o cuatro suertes de yerbas que las buscase y las trajese; y este testigo fué a Murçia y buscó las yerbas y las trujo a Madrid y las trujo a su propia posada; y a este tiempo, el dicho Diego Martínez tenía en esta villa de Madrid un boticario herbolario, según el propio deçía, herbolario que lo había hecho venir a posta el dicho Diego Martínez, de Molina, un lugar que que está entre la barra de Aragón y Castilla. Este boticario, según él propio deçía, se llamaba Mendoza[1], y, así, el boticario se iba cada día a la posada de este testigo y allí sacaba zumo

[1] Ya se ha dicho que era Muñoz; tal vez ocultase su nombre, tomando el de Mendoza, extendidísimo en su tierra.

de las yerbas y las hervían en el fuego y acomodaban para el dicho negoçio; y dieron a probar a un gallo que este testigo compró para ello, y no hizo ningún efecto, ni valió nada; y, así, el boticario se volvió a su tierra y le pagaron bien y fué contento. Y al cabo de pocos días dijo Diego Martínez a este testigo que ya tenía el recaudo que era menester, que era una çierta agua que servía de dar a beber; y dijo a este testigo cómo el Secretario Antonio Pérez no se quería fiar de otro sino de este testigo, y que era menester que la diese a beber en una comida que el Secretario Antonio Pérez quería haçer en la casa nueva y que en ella estaría el Secretario Juan de Escobedo, y que al dicho Escobedo se le había de dar la bebida y que para él habían sido las diligençias; y que hasta entonçes este testigo no había sabido quién era la persona; y [a] esto respondió este testigo que si el Secretario Antonio Pérez se lo mandase, que él lo haría; y, así, el dicho Antonio Pérez llamó a este testigo una tarde en la casa nueva, en un aposento, a solas, y le dijo cómo le importaba mucho que el Secretario Escobedo muriese y que en todo caso procurase darle la bebida para un día de aquellos, que estaba conçertada la dicha comida; y que para aquello y todo lo demás que en el dicho caso se hubiese de haçer, lo tratase con Diego Martínez, su mayordomo; y sobre esto le hizo los ofreçimientos que sobre semejantes casos se suelen haçer; y de allí adelante comunicaba este negoçio con este testigo muy claramente. Y llegado el día que estaba ordenado para la dicha comida, comieron allí el Conde de Chinchón, Melchor de Herrera, Navas de Puebla y el Secretario Juan de Escobedo; no se acuerda si fueron más. Entrando por el patio de la casa nueva, en la primera sala, estaban puestos dos aparadores, el del servicio de la plata y otro de las tazas, de donde se había de llevar la bebida a la mesa; y que entrando en la dicha sala, volviendo a mano izquierda, no en la primera cuadra que sale la ventana en el patio, sino en la otra más

adentro, que salen las ventanas al campo, allí estaba la mesa donde comieron; de suerte que de donde comían a donde estaban los aparadores estaba una cuadra desembarazada y sin nadie, que sólo servía de paso; y estando comiendo, este testigo tenía cuidado que siempre que el Secretario Juan de Escobedo pedía de beber de traérselo, y así se le ofreçió ocasión en la dicha comida en que este testigo le dió a beber dos veçes; y en todas dos le dió a beber, en el vino que le daba, de un agua que para ello tenía escogida el dicho Antonio Pérez, la cual agua tenía en su poder Diego Martínez, su mayordomo, en una redoma pequeña; y túvose esta orden para darla las dos veçes que este testigo llevó de beber. Diego Martínez estaba siempre al aviso, y como este testigo estaba a la cuadra del medio, que estaba sola y sin nadie, a posta, parábase él a hablar con Diego Martínez que le estaba allá aguardando; y el dicho Martínez le echaba en la taza que llevaba este testigo con vino, ençima del dicho vino, del agua que el Secretario Antonio Pérez había mandado, cada vez tanto como una avellana, que así le había dado la orden su amo; y acabado que hubieron de comer, el Secretario Juan de Escobedo se fué y los demás quedaron jugando; y de allí a [un] rato salió el Secretario Antonio Pérez con excusa de mear y se fué a un aposento de los del patio y con este testigo y Diego Martínez; y le mostraron lo que faltaba del agua que había gastado en dar de beber al dicho Secretario Juan de Escobedo; y le pareçe que dijo el Secretario que le habían dado mucha agua, y así se volvió a jugar; y dicha bebida no hizo ningún efecto en el dicho Secretario Escobedo. Y como lo sobredicho no salió bien, al cabo de cuatro días volvió el dicho Antonio Pérez a dar otra comida en su casa propia, que llama del Cordón, y comió allí el dicho Secretario Escobedo y Navas de Puebla, y no se acuerda de los demás, y doña Juana, muger del dicho Antonio Pérez; y en la comida se dieron a cada persona una escudilla, no se

acuerda si eran de natas o leche u otra cosa semejante; y en la que se daba al Secretario Juan de Escobedo había mezclado en ella çiertos polvos como de harina; y demás de esto, este testigo le dió una o dos veçes a beber y Diego Martínez le echó, como la otra vez, de aquel agua o de otra en el vino; y esta comida fué de más efecto [puesto] que hizo experiençia en el dicho Secretario Escobedo y estuvo malo de ello, aunque no cayó en la cuenta de ello. Y a esta coyuntura [en que] estaba malo el dicho Secretario Juan de Escobedo de la comida, Diego Martínez tuvo modo cómo un amigo suyo, pícaro de cocina del Rey nuestro señor [1], tomase amistad con el coçinero de Juan de Escobedo, y el dicho pícaro cada día iba a las mañanas a casa del dicho Secretario, y como estaba aún malo de la comida pasada, haçíanle olla aparte; y hallando el dicho pícaro ocasión, echó dentro de la dicha olla un dedal de çiertos polvos que el dicho Diego Martínez le había dado; y de aquí tomaron la sospecha de la esclava, la cual no tuvo culpa ninguna y la ahorcaron por ello. Y como el dicho Secretario Escobedo se escapase de todo esto, determinó de llevarlo por otra vía, y fué que se buscase modo cómo una noche le matasen en la calle de cualquier suerte que fuese, sólo [con que] hubiese brevedad y acabase de aquella vez; y para esto se determinó [que] este testigo fuese a su tierra a buscar algún amigo para el dicho efecto; volvió y trajo en su compañía un medio hermano suyo para el dicho efecto, y le prometió çien escudos; y se llamaba Miguel Bosque: y trajeron la ballesta, que sería de palmo y medio o dos, que pasaba a un hombre aunque fuese armado; y el día que llegaron a esta villa de Madrid ahorcaron la esclava del dicho Secretario Escobedo; y a la noche venió *(sic)* este testigo con Diego Martínez y le dijo el recaudo que traía; y le dió la ballesta, y el dicho Martínez la tomó y se la llevó en casa de Antonio

[1] Juan Rubio.

Pérez con doçe flechas; y mientras este testigo fué a su tierra, el dicho Secretario Antonio Pérez había enviado a llamar a Juan de Mesa, en Aragón, para la dicha muerte; y cuando este testigo vino ya estaba el dicho Juan de Mesa en Madrid y tenía en su compañía otro hombre que se llamaba Insausti, que el dicho Mesa buscó para el dicho efecto; y como este testigo hubiese llegado, luego se juntaron todos en un campo, fuera de Madrid, para haçer el dicho conçierto. Los que se juntaron fueron Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, y el pícaro de cocina, Juan de Mesa, Insauste y este testigo y su medio hermano Miguel Bosque; y estos estuvieron allí juntos y conçertaron la dicha muerte. En este tiempo estaba o se fué el dicho Antonio Pérez a Alcalá, que le pareçe a este testigo que era Semana Santa, y allí, en el campo, se determinó que se buscase un estoque y que hallando ocasión era mejor dar con él; y así, Diego Martínez dió luego orden en buscarlo y lo compro o hizo comprar. Quedó de asiento que cada noche se juntasen en la plaçuela de San Juan y de allí se irían a guardar el paso por donde hubiese de pasar el Secretario Escobedo [1], y así se hizo; el Insausti y el pícaro y Miguel Bosque habían de haçer el golpe; y Diego Martínez y este testigo y Juan de Mesa habían de andar çerca de ellos por si tuviesen necesidad de ayuda; y Insausti llevaba el estoque con una vaina de tafetán; y Miguel Bosque llevaba un pistolete; el pícaro llevaba otra arma. La noche que mataron al dicho Secretario Escobedo, este testigo y Juan de Mesa tardaron más de lo acostumbrado; y cuando llegaron a la plazuela de San Juan ya los otros cuatro habían ido al paso por donde había de pasar el Secretario Escobedo; y así, estando aguardando en la dicha plaza, llegó un ruido de cómo habían muerto al dicho Secretario Escobedo; y así, los dos se fueron cada uno a su posada; y este

[1] La casa de éste estaba inmediata a la plaza de San Juan.

testigo halló a Miguel Bosque que estaba ya dentro, y en cuerpo, que había perdido la capa y el pistolete; Juan de Mesa, cuando llegó a su posada, halló a la puerta al Insausti, que había perdido la capa y como estaba en cuerpo no osaba entrar; y así Juan de Mesa le hizo entrar en su aposento a oscuras, y luego, a la mañana, se dió orden cómo Insausti saliese de Madrid [por] tres o cuatro días; y así se salió, con poco dinero, porque si fuese preso por sospecha, no le hallasen mucho; después se dió orden [de] cómo Miguel Bosque y el pícaro se saliesen de Castilla y se fuesen a Aragón; Juan de Mesa, Insausti y este testigo, todos tres juntos, se fueron a Bubierca, tierra de Juan de Mesa, y allá hallaron al pícaro, que había dejado ya a Miguel Bosque en Zaragoza y se volvía a Castilla; y así, le hiçieron quedar; y este testigo y el pícaro se fueron de allí a Zaragoza para [cumplir la] orden que tenían de aguardar en Zaragoza a Diego Martínez; e Insausti se quedó en Bubierca con Juan de Mesa; y cuando Diego Martínez fué a Zaragoza pasó por Bubierca y se llevó consigo a Insausti; y dejado allá, dió a cada uno de los tres una çédula y carta firmada de Su Magestad de veinte escudos de entretenimiento, con título de Alférez a cada uno. Luego que fué muerto el Secretario Escobedo, Antonio Pérez se vino a Madrid; y este testigo casi todo el día de los que estuvo en la Corte estaba en casa del dicho Antonio Pérez y, a ratos, estaba en el aposento donde estaba el dicho Secretario Antonio Pérez y le daba cuenta de lo que suçedía sobre la dicha muerte; y cuando llegó el día que este testigo se hubo de ir con Juan de Mesa e Insausti, Diego Martínez, mayordomo del dicho Secretario, le dió en el corredor de la dicha casa çien escudos de oro para el camino y que le aguardase en Zaragoça, como lo tiene dicho, para que llevasen resoluçión de lo que Su Magestad les había de dar. Cuando Diego Martínez llegó a Zaragoça, este testigo preguntó que quién había hecho las çédulas de los entretenimientos y si eran de mano de algu-

nos de los escritorios; y Diego Martínez le dijo que no se habían hecho de mano de oficial, que todas estaban escritas de mano de Hernando de Escobar, un clérigo que estaba en casa del dicho Antonio Pérez; y dijo entonçes este testigo: — Con todo, no dejará de saberlo alguno de los oficiales por respecto del Libro del Registro; [y] a esto respondió Diego Martínez que estaban registradas en un pliego aparte y que después se ponían en el libro las datas de los entretenimientos, que eran todos hechos de diez y nueve de abril de *1578*. = Y preguntando este testigo a Insausti qué había hecho del estoque con que había muerto al Secretario Escobedo, dijo que lo había echado en un pozo que estaba en el corral de la posada de Juan de Mesa, la noche que aconteçió la muerte del Secretario Escobedo. El dicho pícaro se fué a Alcalá a dar cuenta cómo había pasado al Secretario Antonio Pérez y el dicho Secretario cómo [después que] vió al pícaro, a la mañana se salió al campo con Hernando de Salazar [*sic;* debe decir Escobar], a caballo, y lo primero que le preguntó allí fuera si estaba preso alguno; y el pícaro dijo que no; y así, el dicho Secretario mandó al pícaro que se volviese a Madrid; y vuelto, Diego Martínez le dijo que él y Miguel Bosque se saliesen de Castilla, y así se salieron los dos; y como llegaran junto a Alcalá [se] llegaron al Secretario Antonio Pérez, que se venía a Madrid; y como los vió, les hizo señas que se aguardasen por allí; y llamó a un gentilhombre de los que le acompañaban y le dijo: — Id a donde están aquellos hombres y llevadlos dentro de Alcalá, a la posada donde vos estábades; y así lo hizo; y allí buscaron una mula de alquiler para [que] Miguel Bosque se fuese a Aragón; y el pícaro fué a pie, con él, como mozo de mulas. Este pícaro se llamaba de su nombre Juan Rubio, hijo del capitán Juan Rubio, mayordomo que fué del Secretario Antonio Pérez, y son de Aragón, vasallos del señor de Aragón. La noche antes que este testigo y Juan de Mesa e Insausti se partiesen de Madrid, çenaron en la posada de

Juan de Mesa los tres y un sobrino de Juan de Mesa y otro hermano de este testigo y una muger que se llamaba Damiana de Hinojoso, que está en el Monasterio de las Arrepentidas; y Diego Martínez estuvo a toda la çena en pie, que no quiso çenar; y el sobrino de Juan de Mesa se llama Gil de Mesa; y el hermano de este testigo se llama Pedro Enríquez y es muerto; y ésta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho. Y porque sobre lo mismo que dijo ahora dijo otra vez en su dicho ante el señor Presidente, en Monzón de Aragón, en treinta de junio [1] del año *85*, se entienda lo que aquí dijo y allá dijo ser todo uno y no ser visto contradeçirse en nada; y declaró ser verdad y de edad de treinta y cuatro años, poco más o menos; y que este testigo ha sido paje del Secretario Antonio Pérez cuando Su Magestad fué a Córdoba.

Preguntado si sabe qué ocasión tuvo Antonio Pérez para haçer matar al Secretario Escobedo, dijo que en Italia y en España y en diferentes conversaçiones oyó deçir que el dicho Antonio Pérez le había echo matar por cosas de la Prinçesa de Eboli.

Preguntado si sabe que antes que suçediese este negoçio eran grandes íntimos amigos los dos, Antonio Pérez y Escobedo, dijo que sí y que los tenía por tales hasta entonçes.

Preguntado que cuánto tiempo pasó desde que trataron con este testigo que se matase a el Escobedo hasta que le mataron y en qué día le mataron, dijo que pasaban dos meses poco más o menos; y que el día que le mataron no se acuerda puntualmente más de que fué por la Semana Santa de aquel año de *78* y [cree] que el segundo día de Pascua de Resurrección; y ésta es la verdad y lo firmó de su nombre; Antonio Enríquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[1] El *Resumen* de Valladares dice «julio», por error.

Relaçión de Antonio Enríquez con Diego Martínez [1].—En la villa de Madrid, a cuatro días del mes de febrero de 1582 (*sic;* es error: la fecha es 1589) años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez se fué a la Cárçel Real de esta Corte donde está preso el dicho Diego Martínez, del cual fué recibido juramento por Dios y forma de derecho; socargo de él le fué dicho diga y declare quien mató al Secretario Juan Escobedo y qué orden se tuvo para ello y por cúyo mandado se hizo la dicha muerte y cuántas personas fueron en ella y cómo se llaman y todo lo demás que sobre ello pasó desde que se trató de matarle con yerbas y bebidas hasta que vinieron a matarle el segundo día de Pascua de Resurrección de el año de 78 de una estocada y le dieron con un estoque; y si es verdad que éste que declara se halló en la dicha muerte con otras personas y fué el que las trajo y ordenó. = Dijo que diçe lo que dicho tiene, y aquello es verdad, y no tiene otra cosa que deçir.

Y luego incontinenti fué juntado con el dicho Antonio Enríquez, por mandado del señor Presidente y le fué leído su dicho «de verbo ad verbum», como en él se contiene; y [después, se le ordenó] diga y declare si es verdad lo que en él se contiene, declarado por el dicho Antonio Enríquez; el cual [Diego Martínez] habiéndolo oído y entendido, dijo que no pasa [por] tal y es maldad y este testigo [Enríquez] falso, induçido y cohechado y enemigo mortal, como lo tiene dicho que es el dicho Antonio Enríquez; y así, no pasa más de lo que tiene confesado ante el dicho señor Presidente; y si ha lugar, suplica a Su Magestad y al señor Presidente en su nombre, por cuanto es su enemigo capital y detrás de esto es sobornado [y] cohechado del Secretario Escobedo y de sus amigos y es hombre façineroso y es hombre que tiene otros muchos delitos y es testigo falso, lo cual se obliga a

[1] Este careo entre los dos cómplices está extractado en Valladares, p. 97.

probar, por lo que se podría huir, sea detenido y preso a buen recaudo, a costa de este que declara, para que se averigue; y si menester fueren fianças, las dará; y si no, protesta los daños que le vinieren; y luego incontinente habiendo sido traído ante el dicho Diego Martínez, dijo que era mentira y falsedad, y no pasaba tal; y que si el dicho Antonio Enríquez lo había hecho [el crimen] que lo pagase pues lo confesaba; y el dicho Antonio Enríquez le tornó a deçir otra vez que todo lo que había dicho era verdad, como estaba escrito y que cómo podían ser falsos los entretenimientos; y el dicho Diego Martínez tornó a deçir [que] el Secretario Antonio Pérez solía dar cada día entretenimientos; y que lo que había dicho era verdad y que lo que había dicho el dicho Antonio Enríquez, mentira; y lo firmaron ambos: Diego Martínez [y] Antonio Enríquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Juan Seco* [1]. — En villa de Madrid, a ocho días del mes de marzo de *1589* años, por mandado del dicho señor Presidente, yo el dicho escribano fuí con el alguaçil Valdenebro a la calle de los Jardines; en ella entré en una casa donde posa Juan Seco, vecino de esta villa, y [que] sirvió al Contador Luis Vázquez, del cual fué reçibido juramento por Dios en forma de derecho; y socargo de él, siendo preguntado, dijo lo siguiente:

Preguntado si por el dicho año de *78*, especialmente por los meses de marzo y abril, se acuerda qué huéspedes tuvo en casa, dijo que no se acuerda puntualmente.

Preguntado si se acuerda del tiempo que en esta Corte suçedió la muerte del Secretario Escobedo, dijo que bien se acuerda haberlo oído deçir de su muerte, porque este testigo entonçes era criado del Secretario Samaniego y vió he-

[1] La declaración de Juan Seco y la que sigue, de Francisca Ruiz, están citadas brevemente en el *Resumen* de Valladares, p. 116.

rido al dicho Escobedo; pero no tiene memoria de en qué año suçedió.

Preguntado si cuando suçedió la dicha muerte, dió notiçias a los señores Alcaldes de los huéspedes, dijo que no dió notiçia a los señores Alcaldes.

Preguntado si cuando suçedió la muerte del dicho Secretario Escobedo, posaba en casa de este testigo Juan de Mesa, aragonés, dijo que un Juan de Mesa, natural de Bubierca, de Aragón, posó en casa de este testigo más de seis meses, antes y después de la muerte del dicho Secretario Escobedo; pero para el juramento que tiene hecho no se acuerda puntualmente si cuando suçedió la dicha muerte posaba en casa de este testigo o en otra parte; pero bien se acuerda que estaba a la sazón en esta Corte; y caso que posase en otra parte, este testigo no sabe dónde; sólo sabe y se acuerda que el dicho Juan de Mesa cuando posaba en casa de este testigo, se quedaba a comer y a dormir con un mayordomo del Secretario Antonio Pérez y que era un hombre regordete, de mediana estatura y también era aragonés, según el dicho Juan de Mesa deçía. Y esto de quedarse a comer en casa del mayordomo de Antonio Pérez, le parece que fué a la redonda de la muerte del Secretario Escobedo.

Preguntado si se acuerda de la noche antes que el dicho Juan de Mesa partiese para Aragón quién comió con él, dijo que no se acuerda.

Preguntado cuántos pozos o necesarias tiene en su casa, dijo que no tiene más de un pozo, aunque tiene poca agua; y una necesaria de más de catorçe estados, en que reçibe las aguas de los veçinos; y el de las aguas, habrá diez años que le hizo; y antes de ésta, había otra necesaria de dos estados, que çesó y la solía limpiar de dos a dos meses; y e pozo de agua había ocho o diez años que lo hizo; y el pozo se ha limpiado muchas veçes; y la necesaria de *14* a ésta, nunca la ha limpiado. Y esto es verdad, firmólo y que es de

edad *70* años poco más o menos: Juan Seco. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Francisca Ruiz* [1]. — En la villa de Madrid, a *11* días del mes de marzo de *1589* años, por mandado del dicho señor Presidente, fué tomado y recibido juramento por Dios en forma de derecho de una muger que se dijo llamar Francisca Ruiz y ser muger de Lázaro Olbo (?), genovés, criado del Rey nuestro señor, que vive en la calle que va de la Pasión a la Merçed; y socargo de él, siendo preguntada, dijo lo siguiente:

Preguntada si se acuerda de un hombre que estaba en su posada el año de *578*, por las Carnestolendas, en un aposento frontero de donde ella dormía y estaban destilando çiertas aguas y cómo se llamaba, dijo esta testigo [que] no es señora de la casa donde vive, sino que vive en ella de aposento, por el Rey, nuestro señor; y el señor de la casa se llama Alonso Moreno y su muger Inés de Ribera, los cuales tenían un huésped, habrá onçe años poco más o menos, que se llamaba tal Enríquez; que estaban en el aposento del dicho tal Enríquez, criados del Secretario Antonio Pérez, un mayordomo según deçían, que no se acuerda de su nombre, más de que deçían que era de aquella casa; y vino entre ellos un hombre gordo que deçían era forastero que le había enviado a llamar el Secretario Antonio Pérez para sacar unas aguas; y que este hombre era de la tierra del Secretario Antonio Pérez; y esto que dicho tiene, le pareçe que [se] lo dijo el mismo hombre gordo, que no sabe cómo se llamaba y era barbinegro; y le pareçe que oyó deçir que çierto carbón que esta testigo vió traer y redomas y otras cosas que no se acuerda, lo traían de casa del Secretario Antonio Pérez; y como esta testigo vió el dicho carbón y redomas y encender lumbre dentro del aposento del

[1] El *Resumen* de Valladares hace a Francisca, Francisco.

dicho Enríquez, y, preguntado qué era aquello, el dicho hombre gordo le respondió que eran aguas para quitar señales del rostro y ojos y viruelas y que ponía el rostro como una nieve; y esta testigo lo creyó y como era moza y tenía algunas señales de viruelas en la cara deseó que se le quitasen y así le pidió que le diese una poca de la dicha agua que destilaba, el cual le dió en un brinquiño un poco de agua; y después de dada, acabó de haberse ido de la dicha casa. — Dijeron que la dicha agua que así le habían dado, era del caño dorado de San Jerónimo y para cuando la hubo de poner en el rostro, le dijo el dicho hombre que había de estar en la cama y cuando se untase había de estar un poco tibia el agua; y esta testigo le dió, en pago, unas calzas enteras de aguja y unas arracadas de cristal y un regalillo de damasco azul con unas franjas de pasamanos de oro; y que esta misma agua dió a una criada que había sido de su madre, que se llamaba Catalina y que ya se ha ido de la Corte; y a ésta le deçía que se la daba porque era pobre y porque se casase y que se le pondría la cara como una nieve, siendo ella muy morena, la cual también estaba en la cama por ver si aprovechaba; y el mayordomo del dicho Antonio Pérez que este testigo tiene dicho, venía allí muchas veçes al aposento del dicho Enríquez y el que sacaba las aguas; y al dicho Antonio Enríquez [y al mayordomo], le pareçe a esta testigo que si los viese los conoçería. El cual dicho Enríquez ha oído deçir que murió en la cárçel de la Corte, y éste era hombre viejo y tenía consigo dos hijos, que uno de ellos deçían había sido criado del dicho Antonio Pérez y que le había dado çierta ventaja para Italia; y otro hermano [que] era pequeño, no sabe qué se hizo; y no sabe que el dicho mayordomo diese priesa por que se acabasen de haçer las dichas aguas; y el hombre que las sacaba deçía que era para una parienta del dicho Antonio Pérez y no se acuerda haber pasado con el dicho hombre otras palabras; y esto es lo que sabe, y no lo firmó por no saber. Dijo

ser de edad de 34 años, poco más o menos; fuéle tornado a leer el dicho y ratificóse. Antonio Márquez.

Confesión del Secretario Antonio Pérez [1]. — En la villa de Madrid, a 25 días del mes de agosto de *1589* años, el dicho señor Licenciado Rodrigo Vázquez, Presidente del Consejo de Haçienda, por ante mí, el escribano, fué a las casas de don Benito de Çisneros donde estaba preso el Secretario Antonio Pérez y de él reçibió juramento por Dios, en forma de de recho; y socargo de él prometió de deçir verdad, y siendo preguntado dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si ha dado o mandado dar este confesante algunos dineros para algún boticario por que hiçiese veneno para matar con él al Secretario Juan de Escobedo, dijo que no hay tal ni nunca hiço ni dió tal ni conoció tal boticario.

Preguntado si por otra alguna vía este confesante dió orden para que matasen al Secretario Escobedo o si tuvo en la dicha muerte alguna intervençión y qué causa le movió para ello, dijo que ni este confesante tenía enemistad ni causa para quererle matar y así en ninguna manera tuvo parte ni arte en este negoçio.

Preguntado si antes o después de sucedida la muerte tuvo notiçia de las personas que intervinieron en ella, dijo que ni antes ni después, ni ha sabido quiénes fueron en ella.

Preguntado si sabe o sospecha la causa por donde le mataron, dijo que no sabe cosa tocante a ella.

Preguntado si lo ha oído deçir y a quién, dijo que no había oído cosa alguna, sino en general, a montón, que le mataron.

Preguntado si dió o mandó dar algunos dineros para que

[1] No figura en el *Resumen* de Valladares, ni en los ejemplares manuscritos del mismo, esta importante diligencia, por la que Antonio Pérez hubo de darse cuenta de que los jueces sabían ya toda la verdad del crimen de Escobedo.

se repartiesen entre las personas que fueron a matar al dicho Juan de Escobedo, dijo que no; y en esta y en cualquiera otra pregunta de las en que ha sido examinado por su señoría como testigo, se remite a lo que tiene dicho en su dicho a donde fué examinado como testigo.

Preguntado si es verdad que por orden de este que declara fué a Murçia Antonio Enríquez a traer yerbas para que el boticario las confeccionase para matar con el zumo de ellas al Secretario Escobedo, dijo que no, ni sabe de tal materia cosa ninguna, como de falsa; y que no fué, ni tal pasó por él.

Preguntado si es verdad que por mandado de este que confiesa estuvo en esta Corte, en una casa, un boticario natural de Molina sacando zumo de yerbas y haçiendo aguas para el dicho efecto y [que] de casa de este que declara se llevaron el carbón y aparejos para haçer la dicha agua, dijo que no, ni tal de su casa se proveyó.

Preguntado si es verdad que después de sacadas las aguas se hiço la experiençia en un gallo, dándoselo a beber y no hizo efecto, dijo que no pasa tal.

Preguntado si es verdad que por orden de este que declara se hizo otra çierta agua con veneno y le tenía en su poder Diego Martínez en una redoma, dijo que ni sabe ni tal hay.

Preguntado si es verdad que para poder dar de beber de la dicha agua empozoñada al dicho Secretario Escobedo trazó y ordenó este confesante de convidar a comer al dicho Secretario Escobedo con otras personas en su posada, a Santi Juste [1] y otra en la casa nueva del campo, dijo que es falsedad grande todo esto, como todo lo demás de esta materia; y que convidar este confesante algunos amigos suyos, algunas veces lo ha hecho y al Secretario Escobedo

[1] La casa de la plaza del Cordón, que estaba próxima a la iglesia de San Justo.

también, en su casa; pero no se acuerda de convites hechos en la casa del campo a Escobedo; y que en su posada de este confesante comía muy de ordinario.

Preguntado si es verdad que, para el dicho efecto, habló este confesante al dicho Antonio Enríquez y le declaró y dijo que le convenía e importaba mucho que el Secretario Juan de Escobedo muriese; y se le diese el día que le convidase una bebida para que muriese con ella; y él ordenó que, para poderlo ejecutar, lo tratase con el dicho Diego Martínez y para que lo hiçiese le ofreçió su amistad y dió muchas palabras, dijo que es falsó todo esto y nunca tal trató ni dijo.

Preguntado si es verdad que el dicho Antonio Enríquez puso en ejecución lo susodicho un día que comió con este confesante que declara el dicho Secretario Escobedo, en la casa del campo, con otras personas y al cabo de la comida, levantados los manteles, este confesante se levantó de la mesa con çierta ocasión para saber cómo se había hecho y el dicho Antonio Enríquez y Diego Martínez le mostraron una redoma donde estaba el agua emponzoñada y la cantidad que le habían dado al dicho Secretario Escobedo para que muriere, dijo que es falsedad todo lo que se le pregunta y nunca tal pasó ni fué.

Preguntado si es verdad que viendo que lo susodicho no había sido de efecto, en la segunda comida, en la posada de este confesante, en Santi Juste, además de la dicha agua, por mandado de este confesante, en una escudilla de manjar le echaron al dicho Secretario Escobedo çiertos polvos venenosos y de ello cayó malo luego el dicho Secretario Escobedo, dijo que no hay tal y es levantamiento todo esto.

Preguntado si es verdad que visto que no había muerto el dicho Secretario Escobedo con los dichos polvos y agua que se le dió en la dicha segunda comida por orden de este que declara, el dicho Diego Martínez buscó persona que se hiciese amigo del cocinero del Secretario Escobedo, y es-

tando todavía malo de lo que había comido en casa de este confesante, le echaron en una olla que estaba guisada aparte para él, çiertos polvos; y habiéndose sentido que la olla estaba venenosa, por sospecha prendieron [a] una esclava, la cual, sin haberlo hecho, confesó el delito y la ahorcaron por ello, dijo que no es verdad, y en lo de la esclava y lo demás de esta pregunta se remite a lo que tiene dicho como testigo, y esto responde.

Preguntado si es verdad que no habiendo aprovechado todo lo susodicho, este confesante se resolvió en que el dicho Antonio Enríquez fuese a Aragón y trajese consigo [a] un amigo de quien se fiase para matar al dicho Secretario Escobedo y trajese una ballesta de las que se usan en Cataluña, para matar al dicho Secretario, y le dió o mandó dar una cédula de mil ducados de Lorenzo Espinosa (*sic:* es Espínola) para que se los diesen en Barcelona; el cual fué y lo cobró y trajo la ballesta y doçe flechas y a Miquel Bosque, su hermano; y la ballesta [la] entregó al dicho Diego Martínez para que este confesante la viese, dijo que no es verdad, sino falso todo.

Preguntado si es verdad que entre tanto que el dicho Antonio Enríquez fué a lo susodicho, este confesante envió a buscar a Juan de Mesa para la dicha muerte, el cual vino y trajo para ella consigo a Insausti, dijo que no es verdad.

Preguntado si es verdad que luego [que] vino el dicho Antonio Enríquez, por orden y mandado de este confesante, se juntaron en el campo algunas veçes a tratar de cómo se había de hacer la dicha muerte, el dicho Diego Martínez y Juan Rubio, Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan de Mesa e Insausti, dijo que no es verdad.

Preguntado si es verdad que para que no se entendiese ni sospechase en este confesante, este confesante se fué a Alcalá de Henares con ocasión de que se iba allí a tener la Semana Santa, lo cual fué la Semana Santa del año de 78, pocos días antes que sucedió la dicha muerte, dijo que

es falso esto, porque este confesante fué a Alcalá, la Semana Santa, por mandado de Su Magestad a comunicar con el Marqués de los Vélez negoçios de Estado de Su Magestad y su servicio.

Preguntado si es verdad que en ejecución de lo que este confesante había mandado los dichos Diego Martínez y Juan Rubio, Juan de Mesa e Insausti, Antonio Enríquez y Miguel Bosque se juntaron muchas veces con diversas armas a aguardar al dicho Escobedo de noche, hasta tanto que el segundo día de Pascua de Resurrección, en la noche del año de 78 hubo ocasión de matar, como mataron, çerca de su casa, al dicho Secretario Escobedo, de una estocada que le dió uno de ellos, dijo que es falso todo esto.

Preguntado si es verdad que luego que suçedió la dicha muerte llevó la nueva de ella el dicho Juan Rubio, con el cual se salió este confesante otro día de mañana al campo y le preguntó si habían preso a alguno de ellos; y como dijo que no, se holgó de ello; dijo que es falso todo esto, como todo lo demás.

Preguntado si es verdad que después de sucedida la dicha muerte y sabido por este confesante lo que pasaba, este confesante se vino a esta villa, a donde se veía y vió muchas veçes al dicho Antonio Enríquez y le daba cuenta de lo que se deçía por esta Corte sobre la dicha muerte, dijo que no es verdad, sino falsedad.

Preguntado si es verdad que de allí a algunos días después de sucedida la dicha muerte, queriéndose ir el dicho Antonio Enríquez y Juan de Mesa e Insausti, les mandó este confesante dar çien escudos para que se fuesen y se guardasen en Zaragoça, a donde con el dicho Diego Martínez les envió este confesante çiertos entretenimientos para Italia, dijo que diçe lo que dicho tiene en su dicho, como testigo.

Preguntado si es verdad que los dichos entretenimientos iban escritos de letra de Hernando de Escobar y no de la

letra de ningún oficial del Secretario de Estado, dijo que no se acuerda de qué letra fueron porque se despachaban muchas cosas en su escritorio por diferentes manos.

Preguntado si es verdad que, además de los dichos entretenimientos, este confesante les envió al dicho Antonio Enríquez y a los demás, cartas de favor de diferentes señores y ministros para Italia, dijo que no se acuerda de tal.

Preguntado si es verdad que para que no se supiese en ningún tiempo la dicha muerte ni quién la había hecho ni por cúyo mandado, este confesante ha procurado por diversas vías hacer matar al dicho Antonio Enríquez y a Bosque, su hermano, y, en efecto, mataron al dicho Bosque; dijo que no hay tal ni sabe si han muerto a su hermano o a quién.

Preguntado si es verdad que para persuadir a los dichos Antonio Enríquez y a los demás que hiçieran la dicha muerte les dió a entender que la dicha muerte convenía al serviçio de Su Magestad, dijo que no es verdad, sino gran falsedad; y esto que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, y lo firma de su nombre, y declaró ser de edad de çincuenta años: Antonio Pérez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Auto [1]. — En la Villa de Madrid, a *25* días delmes de agosto de *1589* años, el dicho señor Presidente, Rodrigo Vázquez Arçe, dijo que haçía e hizo cargo de la culpa que de este proceso resulta contra el dicho Antonio Pérez, y le mandó dar traslado de ella y que responda dentro del segundo día lo que viere que le conviene; y con lo que dijere o no, desde luego reçibía la dicha causa a prueba, con plazo y término de diez días, con cargo de pronunçiaçión y castigo; y lo señaló; y se notifique al Secretario Pedro de Esco-

[1] Los autos y notificaciones que siguen y los demás documentos, hasta nueva nota en contrario, no figuran en el *Resumen* manuscrito ni en el impreso por Valladares.

bedo este auto para que ponga acusaçión si quisiere. Antonio Márquez.

Notificación. — Y luego incontinenti se notificó el dicho auto al dicho Secretario Antonio Pérez en su persona; el cual dijo que lo oía y lo firmó: Antonio Pérez. — Antonio Márquez.

Auto. — En la villa de Madrid, a *25* días del mes de agosto de *1589* años, el señor Rodrigo Vázquez Aree, Presidente del Consejo de Hacienda, habiendo visto este proceso y autos de él, dijo que de ofiçio haçía e hizo cargo de la culpa que de él resulta a Diego Martínez, preso en la Cárcel Real de esta Corte, y le mandó dar traslado de ella para que, dentro de segundo día, responda lo que viere que le conviene; y con lo que dijere o no, desde luego, reçibía y reçibió este dicho negoçio a prueba, con término de nueve días, con cargo de pronunçiaçión y castigo, para que dentro de ellos diga, alegue y pruebe lo que viere que le conviene; y a don Pedro de Escobedo, mandó que se notifique este auto, y si quisiere poner acusaçión o haçer algunas diligençias, la ponga y haga; y así lo proveyó, mandó y señaló. Antonio Márquez.

Notificación. — En Madrid, a *26* días del mes de agosto de *1589* años, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto a Diego Martínez, preso, el cual dijo que lo oía y que se le dé traslado del proçeso como se manda; y que hasta tanto que se le dé, no le corra término. Testigos: Sancho de Antón, Tomás de Zárate, presos; y yo, el escribano, en fe de ello: Antonio Márquez.

Notificación. — En Madrid, a *26* días del mes de agosto de *1589* años, yo, el escribano público, notifiqué los dichos dos autos, tocantes a los dichos Antonio Pérez y Diego Mar-

tínez, al Secretario Pedro de Escobedo, en su persona, el cual dijo que lo oye y que se le dé el proçeso para poner acusaçiones a los dichos; y de ello doy fe: Antonio Márquez.

Petición de Diego Martínez al Rey. = Señor: Diego Martínez, digo que yo, ha quinçe meses que estoy preso en la Cárçel Real de esta Corte; y ha más de un año que por ante Antonio Márquez, escribano, se me tomó mi confesión; y por las preguntas y repreguntas que entonçes se me hiçieron entiendo que la causa de mi prisión fué entender era culpado en la muerte del Secretario Escobedo. Yo declaré la verdad y lo que açerca de esto sabía; y con haber pasado tanto tiempo no se me ha hecho cargo, ni menos se me ha dado libertad y soltura, aunque la he pedido muchas veces antes de ahora. Ultimamente, sábado en la noche, el dicho Antonio Márquez fué a la cárcel y me leyó un dicho y declaraçión que pareçe ha dicho, nuevamente, Antonio Enríquez; en que se haçe a él y a mí culpados en la dicha muerte; y ante el dicho escribano nos careamos, y yo declaré la verdad y me afirmé en mi confesión y él en las suyas; y el dicho Antonio Enríquez, además de otras muchas tachas y objeciones que padeçe en su persona y en la forma que ha tenido de venir a deçir y deponer lo que a mi particular toca, no hace ni puede hacer ninguna fe ni prueba, ni indiçio ni sospecha de culpa, porque de mucho tiempo a esta parte ha sido y es mi notorio enemigo y ha dicho y publicado que fuí [estuve] en la muerte de un su hermano, y otras cosas tan contrarias a la verdad, como las que ahora ha depuesto: = A V. M. pido y suplico, a tenor [de] lo susodicho, sea servido de mandar de que si hay alguna cosa de qué hacerme cargo, se me haga luego para que yo me descargue; y no lo habiendo, como espero que no lo hay, V. M. me mande soltar de esta prisión y cárcel, pues ha tanto tiempo que estoy en ella que, además de ser justiçia, reçibiré en ello merced. = Otrosí, digo que después de lo que está re-

ferido se ha entendido que Pedro de Escobedo pretende presentar otros testigos, y el Presidente Rodrigo Vázquez ha mandado que se tomen y examinen ante Antonio Márquez, escribano de la causa; y el dicho Escobedo nunca los acaba de presentar, con fin de molestarme y dilatar este negoçio. = Suplico humildemente a V. M. no permita se me haga semejante molestia, antes se mande que el dicho Escobedo presente luego los testigos, señalándole para ello un término muy preçiso y breve que, sin dar más causa a dilaçión, se provea según tengo suplicado.

Carta [de don Francisco de Mendoza ¿a Mateo Vázquez?] [1] — La de v. s., de *23* del pasado, reçibí a los *30* del propio a la una hora de la noche, y al punto empeçé a irme haçiendo saber del negoçio, por las señas que Gerónimo Valdenebro y su compañero me dieron; y porque ayer mañana entendí que en esta villa conoçían al portador y que, como gente desocupada y novelera, echaban juiçios sobre su venida, me pareçió echarlo de aquí, como lo hiçe, fingiendo que le daba recaudos para pasar a Aragón, para [que] con el secreto y recato que v. s. mandó tuviese efecto este negoçio; porque ya yo traía rostro, por las señas, que se nombra Pedro Núñez y es natural de Aragón; y, acaso, que aquí estaba, en Çifuentes; y que va esta mañana, sábado, despachar por él para que me curara de çierta indisposiçión, torpeza de brazos que me ha quedado de una grave enfermedad que aquí he tenido; y para esto envié por un médico que dicen el Dr. Díaz de Arma, que para el postrer día de Pascua, en la noche, estuviese en mi posada, y para la propia hora había dado orden al portador que volviese de

[1] Esta carta de don Francisco de Mendoza, probablemente a Mateo Vázquez, se refiere a las diligencias que se hacían para prender al boticario Muñoz, de Molina, que, a lo que parece, se ocultaba con el nombre de Pedro Núñez.

Tortuera para que, habiendo visto el dicho hombre, se hiçiese lo que v. s. manda y por otro camino no se errase el lance; en resoluçión, el dicho Dr. Díaz me dijo que no venía porque no estaba en Çifuentes; y otro médico que aquí está, que llaman el Dr. Leonar, le había dicho cómo [el] lunes después de Ramos había llegado a él un hombre disfrazado y preguntádole por el dicho Pedro Núñez, que es marido de una prima hermana suya, al cual había respondido que había más de *10* meses que no le había visto; y el disfraçado le respondió que venía a hablarle para un negoçio que le importaba mucho, que era avisarle que le había de venir a prender un alguaçil de Corte; y que los negoçios de Antonio Pérez estaban muy a pique de se acabar, y tornar al punto que solía; y que era menester que se guardase el Pedro Núñez porque no le tomasen su dicho; y que [lo] sabía Antonio Pérez por sus amigos; y que Leonar había sospechado no fuese aquél algún alguaçil, el que quisiese prender al dicho Pedro Núñez; y porque él no sabía dónde estaba, porque en realidad de verdad le habían desterrado de Çifuentes por çierto delito de una muger que tocaba a Villafuerte, vecino de ella; y temido no llevase algo a cuestas, no le preguntó otra cosa; y hoy he llamado al dicho Leonar con la disimulaçión que ha convenido para que el negoçio no se viniese a saber; y él me ha tornado a decir todo lo dicho y de otro hombre, batanero de aquí, que se diçe Juan de Logroño; y [he] sabido que el dicho lunes se informó de él, preguntándole por el dicho Pedro Núñez, un hombre barbinegro, rapada la barba, con mostachos grandes y un gabán de sedacero y una capa parda ençima, rota por los hombros y una caperuza negra en la cabeça; y traía otro compañero más pequeño, blanco y barbirrubio, al cual había respondido que había muchos días que se había ido de aquí Pedro Núñez, que no sabía de él; y, asimismo, he sabido de un Bartolomé López, vecino de aquí, que el martes de Ramos [se] encontró con el dicho Pedro Núñez, que

no sabía de él; y asimismo, he sabido que el martes de Ramos [se] encontró, en Bubierca, con el dicho Pedro Núñez, el cual le dijo que iba de camino a Madrid; y así luego, de camino, despaché por el portador y ha venido aquí y con él escribo ésta; y de mi acuerdo se irán derechos a Madrid, dando cuerda al negoçio para que este hombre se torne a descuidar; porque, realmente, yo quedo corrido porque la primera cosa que v. s. me mandaba me haya salido en vaçío, porque demás de servirse de él Su Magestad, al que yo en paz y en guerra he procurado atender, deseo con grandes veras servir a v. s., y procuraré haçerlo, viniendo a mi notiçia en la parte o lugar que Pedro Núñez estuviere, dándole de ello [cuenta] a v. s., ofreçiéndose si en mi jurisdiçión le puede haber; y para esto pondré los medios posibles procurando el recato y secreto que v. s. manda, de lo cual dejo de haçer, de todo lo sobredicho, averiguaçiones por escrito hasta que v. s. otra cosa mande; y la ida de aquí me diçen fué porque tomó no sé qué reales de gentes asegurándoles que les había de haçer çiertos beneficios por orden del Nuncio; y después de esto no ha tornado a esta villa, aunque dejó muger; y si alguna otra cosa se ofreçiere en que servir a v. s., suplico a v. s. me la envíe a mandar, porque reçibiré la mayor merced de la tierra. Guarde Dios a v. s., en Molina, a primero de abril de *1589*. Don Francisco de Mendoça.

El señor Rodrigo Vázquez entregó esta carta para que se ponga en este proçeso y causa en Madrid, a *27* de agosto de *1589* años. — Márquez.

Carta [anónima dirigida a Pedro de Escobedo]. — Porque sé [que] aunque diga mi nombre no me conoçerá, no habrá para qué ponerle aquí; sólo entienda que soy su amigo; y como tal, le aviso que no se canse en seguir el negoçio de su padre, porque no se ha de haçer nada; y si no estuviera çiego, bien lo pudiera haber echado de ver; y no gusta el

Rey de que lo siga; pues por esto le ha quitado el ofiçio [1]; y aun plegue a Dios no le suçeda lo que a su padre, si pasa adelante con su porfía; y con esto cumplo con la amistad que le debo; Dios le abra los ojos y le guarde; su mayor amigo, el que sabe.

El señor Rodrigo Vázquez entregó esta carta para que se ponga en el proçeso de esta causa. — Márquez [2].

Petición [*de Antonio Pérez*]. — Antonio Pérez, preso por mandado de v. s., digo que Antonio Márquez me notificó, por mandado de v. s., un auto proveído por v. s. en que me hace cargo y manda dar traslado de la culpa que se dice hay contra mí en el pleito causado sobre la muerte del Secretario Escobedo; y para me defender y que conste mi inoçençia, tengo neçesidad de traslado de la dicha culpa, y de tratar y comunicar con mis Letrados, Procurador y Solicitador, el modo de mi defensa. = Pido y suplico a v. s. mande se me dé luego el dicho traslado y liçençia para que pueda comunicar con las dichas personas y, en el entretanto, que no me corra término del dicho auto, y para ello ésta y pido justiçia y costas. — Antonio Pérez. — Licenciado Molina.

[*Respuesta a la petición*]. — Nombre los Letrados, Procurador y Soliçitador que le han de ayudar en este negoçio y provéase a justiçia. En Madrid, a 27 de agosto de *1589* años. Proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez de Arçe. — Antonio Márquez.

Petición [*de Diego Martínez*]. — Diego Martínez, preso en

[1] Por estos días, en efecto, Pedro de Escobedo había sido destituído de su cargo de Secretario de S. M.

[2] Probablemente es un anónimo de los amigos de Antonio Pérez para atemorizar a Pedro de Escobedo.

la Cárçel Real de esta Corte, digo: que Antonio Márquez me notificó un auto proveído por v. s. en que me haçe cargo y manda dar traslado de la culpa que se dice hay contra mí en el pleito causado sobre la muerte del Secretario Escobedo; y para me defender y que conste mi inocençia, tengo necesidad del traslado de la dicha culpa; [por lo que] a v. s. pido y suplico mande se me dé luego el dicho traslado y, en el entretanto, que no me corra el término del dicho auto; y para ello pido justiçia y costas y para ello, etc. Diego Martínez.

[*Respuesta a la petición.*] — Nombre los Letrados, Procuradores y Soliçitador que le han de ayudar y provéase a justiçia, en Madrid, a 27 de agosto de *1589* años. Proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe. — Antonio Márquez.

Petición [*de Antonio Pérez*]. — Antonio Pérez en el pleito con Pedro de Escobedo. = Digo que habiendo pedido liçençia para hablar y tratar las cosas de mi defensa con mis Letrados, Procurador y Soliçitadores y v. s. mandó nombrase las personas de los dichos, y cumpliendo con lo que se me manda: = Digo que para tratar las cosas de mi defensa nombro por letrados al Licenciado Pereyra, al Licenciado Fernando de Molina y al Liçençiado Francisco Arias, y por mi Procurador a Alonso de Mondragón, y por Soliçitadores a Gaspar Martínez y Antonio de Çéspedes. = Pido y suplico a v. s. mande dar y dé liçençia para que yo pueda tratar con los susodichos y cada uno de ellos lo que a mi justiçia y derecho convenga para la dicha defensa y para ello, etc. Otrosí, que para el dicho efecto tengo necesidad de comunicar algunas cosas con doña Juana Coello, mi muger, y para que atienda y acuda al remedio de mi salud, por andar como ando quebrado de ella. = Pido y suplico a v. s. mande dar y dé liçençia para que la dicha mi muger pueda en-

trar a hablar conmigo y acudir a las cosas de mi salud, y para ello, etc. Antonio Pérez. El Liçençiado Molina.

Proveído. — En lo de doña Juana Coello, que se verá y proveerá justiçia; en lo demás, se da liçençia a las personas contenidas en esta petiçión para que hablen y comuniquen al dicho Antonio Pérez sobre este negoçio y le ayuden en él y vean su culpa; en Madrid, a *27* de agosto de *1589* años; proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe.— Antonio Márquez.

[*Petición de Diego Martínez*]. — Diego Martínez, en el pleito de causa con Pedro de Escobedo, digo que habiendo pedido liçençia para hablar y tratar las cosas de mi defensa con mis Letrados, Procuradores y Soliçitador, v. s. mandó que nombrase las personas de los dichos, y cumpliendo con lo que se me manda, digo que para tratar las cosas de mi defensa nombro por letrados al Licenciado Fernando de Molina y Licenciado Francisco Arias y por mi Procurador a Alonso de Mondragón y por Soliçitador a Gaspar Martínez; pido y suplico a v. s. mande dar liçençia para que yo pueda tratar y comunicar con los susodichos y cada uno de ellos lo que a mi derecho y justiçia convenga para la dicha defensa y pido justicia. Diego Martínez.

Proveído. — Que se dé liçençia a las personas contenidas en esta petiçión para que hablen y comuniquen al dicho Diego Martínez sobre este negoçio y para que vean la culpa que contra él resulta, y le ayuden en ella, en Madrid, a *27* de agosto de *1589;* proveyólo el señor Rodrigo Vázquez [de] Arçe. — Antonio Márquez.

Relación de Antonio Enríquez en Monzón [1]. — En la villa de

[1] Esta es la primera declaración de Enríquez, a la que hace referencia la segunda, del 1 de febrero de 1589, más arriba transcri-

Monzón, de Aragón, a *30* días del mes de julio año de *1585*. Yo, Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Hacienda de Su Magestad, por su Real mandado y comisión general reçibí juramento en forma de derecho del Alférez Antonio Enríquez, que, por Dios y Santa María su bendita Madre y la señal de la cruz en que puso su mano derecha, dirá verdad de lo que por mí le fuere preguntado, y si así lo hiciere le ayude Dios, y si no, se lo demande mal y caramente como a quien jura su santo nombre en vano; él dijo: sí juro y amén.

Siendo preguntado diga y declare cómo sucedió la muerte del Secretario Escobedo, quién se la dió y todo lo demás que de esto supiere, dijo lo siguiente: Estando un día muy descuidado [este] Antonio Enríquez, que fué paje del Secretario Antonio Pérez, en el aposento de Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, le dijo el dicho Diego Martínez que si conocía a alguno de su tierra que quisiese dar una cuchillada a un hombre que le importaba mucho y que se lo pagaría muy bien, y que aunque lo matase no importaba; el dicho Enríquez dijo que hablaría a un mozo de mulas que conoçía sobre ello y así lo hizo; y el moço de mulas se contentó de haçerlo; y como el Diego Martínez importunaba mucho al dicho Enríquez para que se efectuase el negoçio diçiéndole que para mejor salir con ello era mejor matarle, dándole a entender, por razones, que el que quería matar era hombre de calidad y que el Secretario Antonio Pérez gustaba de ello, a esto respondió el dicho Enríquez, visto lo que le daba a entender, que aquél no era negoçio para fiarlo de mozo de mulas, que era mejor llevarlo por otra vía; a esto respondió Diego Martínez que el que se había de matar era hombre que comía muchas veçes en casa, y que si se

ta. Ambas son, salvo detalles, idénticas. Su repetición en el Proceso se explica, aparte del protocolo judicial, porque cada pliego de escritura suponía un ingreso para el bolsillo de los escribanos.

pudiese hallar algún bocado de bebida, que esto sería más seguro y más secreto; y así se determinó a haçer diligençia cómo se buscase remedio para darle algo con que muriese.

En este tiempo se le ofreçió al dicho Enríquez un negoçio hacia Murçia y antes que se partiese dió de ello cuenta a Diego Martínez, el cual le dijo que en Murçia hallaría çiertas yerbas que eran a propósito para poner en ejecución lo que trataban; y así le dió una memoria de las yerbas que había de traer; y así el dicho Enríquez fué a Murçia y buscó las dichas yerbas y las trajo a Madrid. En este tiempo, Diego Martínez tenía prevenido un boticario, que le habían hecho venir aposta desde Molina, un lugar de Castilla çerca de la raya de Aragón, el cual boticario se llamaba Mendoza; y el boticario y Diego Martínez se juntaban cada día en la posada del dicho Enríquez y allí se sacaba zumo de las yerbas que trajo, que las hervían y acomodaban para el negoçio; y dieron a probar a un gallo de aquella agua y no hizo en él ningún efecto ni valió nada todo lo que se hizo; y así, despidieron el boticario y le dieron dineros y se volvió a su tierra.

Al cabo de algunos días, dijo Diego Martínez al dicho Enríquez que ya tenía el recaudo, que era una çierta agua que se había de dar a beber; y asímismo le dijo que el Secretario Antonio Pérez no se quería fiar de nadie, si no es de él; y que era menester que la diese a beber en una comida que el Secretario Antonio Pérez quería haçer en la casa nueva; y que en ella se había de hallar el Secretario Juan de Escobedo, al cual se le había de darla; y que para él habían sido las diligençias que se habían hecho; hasta aquel punto el dicho Enríquez no había sabido quién era la persona a quien querían matar y así respondió que como el Secretario Antonio Pérez se lo mandase que lo haría, porque de otra suerte no se atreviera; y así, el dicho Secretario Antonio Pérez le llamó una tarde, en la casa nueva, arriba del todo, y le dijo cómo le importaba mucho que el Secretario Escobedo mu-

riese, y que en todo caso procurase de darle una bebida para un día que estaba ya señalado de comer en la dicha casa nueva; y que para ello y para todo lo demás que en el dicho caso se hubiese de haçer, lo tratase con Diego Martínez, su mayordomo; y sobre todo le dió grandes palabras, ofreçiéndole amistad en sus casas; y con esto el dicho Enríquez fué muy contento a haçerlo, y de allí adelante se comunicaba el dicho negoçio con el mayordomo.

Llegado el día que estaba ordenado para la dicha comida, eran convidados el Conde de Chinchón y el Marqués de Auñón y Navas de Puebla y el Secretario Escobedo; no se acuerda si fueron más; basta que estaba allí el Secretario Escobedo, por quien se haçía la fiesta secretamente.

La orden que en la dicha comida se tuvo es a siguiente:

Entrando por el patio de la casa nueva, subiendo por las dos caballerizas que están en el medio del patio, en entrando en aquella primera sala, estaban puestos en ella dos aparadores; el uno era del serviçio de la plata, el otro de las tazas de donde se había de llevar a beber a la mesa; y como digo, entrando en la dicha sala, volviendo a mano izquierda, no en la primera cuadra que sale la ventana al patio, sino en la otra más adentro que salen las ventanas al campo, allí estaba la mesa donde se comía, de suerte que de donde comían a donde estaban los aparadores estaba una cuadra en medio, desembarazada, que sólo servía de paso para el serviçio de la mesa a los aparadores; y estando comiendo, el dicho Enríquez tenía cuidado que siempre que el Secretario Escobedo pedía de beber, traérselo; y así se le ofreçió ocasión en la dicha comida a que le dió a beber dos veçes; y en todas las dos veçes que le dió a beber en el vino que le daba echaba del agua que para aquel efecto tenía escogida el Secretario Antonio Pérez; la cual agua tenía en su poder Diego Martínez; y teníase orden para dársela; como de los aparadores, de donde se llevaba

la bebida a donde comían estaba una cuadra, en el medio que no había nadie en ella, ni se consentía, las dos veçes que el dicho Enríquez llevó de beber a Escobedo, Diego Martínez estaba siempre sobre aviso; y como el dicho Enríquez llegaba a la cuadra de en medio, parábase a hablar con Diego Martínez que le estaba allí aguardando [y] el dicho Martínez echaba dentro de la taza, ençima del vino, el agua que el Secretario Antonio Pérez había mandado cada vez, tanto como una avellana, que así tenía la orden de su amo; y acabado de comer, el Secretario Escobedo se fué y los demás se quedaron jugando; y en esto salio el Secretario Antonio Pérez, con excusa de mear, y se fué a un aposento de los del patio y con él, Diego Martínez y Enríquez; y le mostraron lo que habían dado a beber al Secretario Escobedo, que era todo lo que faltaba de una redomilla muy chica; en viendo esto se volvió a jugar y lo que se entendió fué que la dicha bebida no fué de ningún efecto.

Como lo sobredicho no salió bien, al cabo de algunos días volvió el Secretario Pérez a haçer otra comida en la casa que llaman del Cordón, que era do vivía; y comió allí el Secretario Escobedo y su muger doña Constanza de Castañeda y Navas de Puebla y no se acuerda de los demás; y doña Juana, muger del Secretario Antonio Pérez; y en la dicha comida se dió a cada uno de la mesa una escudilla que no se acuerda si era de natas o leche; y en la que tocaba al Secretario Escobedo había mezclado unos polvos como de harina; y además de esto, el dicho Enríquez le dió una vez a beber y Diego Martínez le echó, ni más ni menos como la otra vez, aquel agua o de otra en el vino, como habían hecho en la casa del campo. Esta comida fué de más efecto porque hizo mucha operaçión en el Secretario Escobedo y estuvo muy malo; pero no cayó en la cuenta de lo que había sido.

En esta coyuntura que el Secretario Escobedo estaba malo, tomó modo con un amigo suyo, pícaro de cocina del

Rey, [que] tomase amistad con el cocinero del Secretario Escobedo; y el dicho pícaro iba cada día por las mañanas en casa del Secretario Escobedo y como estaba malo, haçíanle olla aparte; y hallando el dicho pícaro ocasión, echó dentro de la dicha olla un dedal de çiertos polvos que el dicho Diego Martínez le había dado. Comiendo de la dicha comida el Secretario Escobedo, hallaron que tenía tósigo, por lo cual vinieron a prender [a] una esclava del Secretario Escobedo, que debía ser la que tenía cuenta de aderezar la olla; y así se sospechó que ella había echado el tósigo; y por esta ocasión y por este indiçio, la ahorcaron y sin tener culpa.

Y como de todas las dichas diligençias el dicho Secretario Escobedo escapase, se determinó que se llevase por otra vía; y fué que se buscase modo y manera que una noche le matasen en la calle con pistolete o estocada o de otra suerte. Para que esto se efectuase daba gran priesa el Secretario Antonio Pérez, diciendo que de una suerte o de otra se pusiese en ejecución; y así se determinó, entre ellos, que el dicho Enríquez fuese a su tierra a buscar a un amigo suyo que se ofreçió de traer para el dicho efecto; y también para que trajese una ballesta de las que suelen usar en Cataluña, chicas, para matar hombres, que son mejores que pistoletes; y así, el dicho Enríquez se partió de Madrid por la posta y le dieron una çédula de Lorenço de Espinosa (*sic;* es Espínola), de cien ducados para Barçelona, para traer el dicho recaudo; y llegado que fué a Barçelona, cobró el dinero de la çédula y se conçertó con un medio hermano suyo, que se llamaba Miguel Bosque, que si quería ir con él a Madrid a haçer la dicha muerte le daría para la vuelta cien escudos de oro y más la amistad que en ello ganaría, de lo cual se contentó dicho Miguel Bosque; y los dos buscaron en Barçelona la ballesta y halló una muy buena, de dos palmos, que bastaba a pasar a un hombre aunque fuera armado, y doçe flechas con sus hierros; y con esto se

partieron, él y su hermano, Miguel Bosque, para Madrid; y el mismo día que llegaron ahorcaron la esclava del Secretario Escobedo; y a la noche se vió con Diego Martínez y le dijo el recaudo que traía y le dió la ballesta y él la tomó y se la llevó a casa de Antonio Pérez.

Mientras el dicho Enríquez volvió a su tierra, en este tiempo el Secretario Antonio Pérez había enviado a llamar a Juan de Mesa, en Aragón, para la dicha muerte; y cuando Enríquez vino, ya estaba Juan de Mesa en Madrid y tenía consigo otro hombre que se llamaba Insausti, que el dicho Mesa había buscado para el dicho efecto; y luego, este otro día que Enríquez entró, se juntaron todos fuera de Madrid, en un campo, para conçertarse cómo se había de haçer la dicha muerte; fueron los que se juntaron Diego Martínez, mayordomo de Antonio Pérez, y el pícaro, su amigo; Juan de Mesa e Insausti, Antonio Enríquez y su hermano Miguel Bosque; estos seis estuvieron juntos en el campo, que todos fueron de conçierto en hacer la dicha muerte. = En este tiempo se fué el Secretario Antonio Pérez a Alcalá; era Semana Santa. Y en la dicha junta se determinó que se buscase un estoque, y que, hallando ocasión, era mejor darle con él; y así, se hizo que Diego Martínez dió orden luego en buscarlo y lo compró, e hizo comprar dagas para todos, quedando de conçierto que cada tarde, al anocheçer, se juntasen todos en la plazuela de Santiago [1]; y por allí se irían [a] aguardar el paso por donde hubiese de pasar el Secretario Escobedo; y así se hizo. = El Insausti y el pícaro y el Miguel Bosque habían de haçer el hecho, y Diego Martínez y Enríquez y Juan de Mesa habían de andar çerca de ello, por si tuvieran necesidad de ayuda. La noche que le mataron, Enríquez y Juan de Mesa tardaron más de lo acostumbrado

[1] En la otra declaración dice que se juntaron en la plazuela de San Juan; las dos plazuelas, de San Juan y de Santiago, estaban juntas.

a ir al puesto, de suerte que cuando llegaron a la plazuela de Santiago ya los otros cuatro habían ido a guardar el paso por do pasó el Secretario Escobedo; y así, estando paseando el Enríquez y Juan de Mesa en la dicha plazuela, llegó por allí el ruido de cómo habían muerto al Secretario Escobedo; y así, Juan de Mesa y Enríquez se fueron luego cada uno a su posada; y Enríquez halló a Miguel Bosque que estaba dentro, en su aposento, y en cuerpo, que había perdido la capa. Juan de Mesa, cuando llegó a su posada, halló a la puerta a Insausti, que había perdido la capa, y como estaba en cuerpo no osaba entrar, y como llegó Juan de Mesa le hizo entrar en su aposento, a oscuras; y luego, a la mañana, se dió orden cómo Insausti se saliese de Madrid tres o cuatro días y que después podría volver; y así, se salió con muy poco dinero porque si le prendiesen por sospecha no le hallasen dinero; y después se dió orden [de que] Miguel Bosque y el pícaro se saliesen de Castilla y se fuesen a Aragón; y al cabo de algunos días se salieron de Castilla Juan de Mesa, Enríquez [e] Insausti; todos tres se fueron a Bubierca, tierra de Juan de Mesa; y allí hallaron al pícaro, que había dejado a Miguel Bosque en Zaragoza y se volvía a Castilla; y así le hiçieron quedar; y Enríquez y el pícaro se fueron de allí a Zaragoza, que ésta era la orden que tenían, de aguardar en Zaragoza a Diego Martínez; e Insausti se quedó en Bubierca con Juan de Mesa; y cuando Diego Martínez fué a Zaragoza pasó por Bubierca y se llevó consigo a Insausti; y llegado allí, dió a cada uno de los tres una çédula y carta de Su Magestad con veinte escudos de entretenimiento, con títulos de Alférez.

Cuando Diego Martínez llegó a Zaragoza con los entretenimientos, Antonio Enríquez le preguntó que quién los había escrito, que si eran de mano de alguno del escritorio; y Diego Martínez le dijo que no se habían hecho de mano de ofiçial, que todos venían escritos de mano de Escobar, un clérigo que estaba en casa de Antonio Pérez; dijo enton-

çes Enriquez: Con todo eso, no dejará de saberlo alguno del escritorio, por respecto del Libro del Registro; respondió Diego Martínez que estaban registrados en un pliego aparte y que después se pondrían en el libro [y que] las datas de los entretenimientos eran todas hechas de *19* de abril de *1578*. La muerte fué a *31* de março, segundo día de Pascua de Resurrección, de suerte que desde entonçes hasta que nos dieron los entretenimientos pasaron diez y nueve o diez y ocho días.

Preguntando Enríquez a Insausti qué había hecho del estoque, dijo que lo habían echado, él y Juan de Mesa, en una necesaria que estaba en el corral de la posada de Juan de Mesa; era un estoque largo, con canal hasta la punta.

El que mató al Secretario Escobedo fué Insausti, con el estoque que arriba se dijo; y no le dió más que una herida, de la cual murió luego.

El pícaro de la cocina del Rey, que se ha tratado en esta relaçión, es hijo del Capitán Juan Rubio, Gobernador que hoy es del Estado de Melito, en el Reino de Nápoles.

Este Capitán Juan Rubio, cuando la jornada de Córdoba era mayordomo del Secretario Antonio Pérez, y el pícaro, su hijo, se llamaba como su padre; en este mismo tiempo era paje de doña Juana, muger del Secretario Antonio Pérez; después de esto contaba el dicho pícaro Juan Rubio que se había puesto en la cocina del Rey en aquel traje, porque en Cuenca se había hallado en matar a un clérigo, para con él [traje] andar más cubierto; y estando en la dicha cocina, se dió a conocer a Diego Martínez porque sabía que era amigo de su padre; y con esta ocasión Diego Martínez le escogió para el dicho caso, con consentimiento de su amo, en las ocasiones que están dichas arriba.

La noche que aconteçió la muerte del Secretario Escobedo, el dicho Juan Rubio, pícaro, se fué a Alcalá a dar cuenta cómo había pasado el caso al Secretario Antonio Pérez; y el dicho Secretario, como el pícaro llegó, a la ma-

ñana, salió al campo con Hernando de Escobar, a caballo; y lo primero que le preguntó allí fuera si estaba preso alguno; el Juan Rubio, pícaro, dijo que no, de lo cual se holgó mucho el dicho Antonio Pérez; y así le mandó que se volviese a Madrid; y vuelto Diego Martínez, le dijo que él y Miguel Bosque se fuesen a Alcalá, para que desde allí, él y Miguel Bosque, se fuesen a su tierra; y así, salieron los dos de la Corte, y como llegaron junto a Alcalá, hallaron al Secretario Antonio Pérez que se venía para Madrid; y como los vió, les hizo señas que se aguardasen por allí, y llamó un gentilhombre de los que [le] acompañaban y le dijo: — Id adonde están aquellos dos hombres y llevadlos dentro de Alcalá, a la posada donde estábades; a decir esto se salió del coche el Secretario Antonio Pérez y llegó hasta Alcalá a caballo, y luego se volvió a entrar en su coche; cómo esto fué y pasó lo dirá mejor el dicho Juan Rubio, pícaro; hasta que allí [en Alcalá] buscaron una mula de alquiler para Miguel Bosque, que se fuese a Aragón, y el Juan Rubio fué con él, a pie, como mozo de mulas, para hacer esta jornada. Hernando de Escobar quedó en Alcalá y le dió çien ducados de oro a Miguel Bosque, que fué los que Enríquez, su hermano, le prometió; y así con esto se salió de Castilla para Aragón, como arriba se dijo.

Y estando el dicho Antonio Enríquez y Juan Rubio, pícaro, esperando en Zaragoza, como está dicho, llegó Diego Martínez con Insausti, que quedó en Bubierca; y dió a Juan Rubio çien ducados de oro y, más, le dió un vestido, y, más, le dió una çédula y carta de Su Magestad para Milán, de veinte escudos de entretenimiento al mes, con nombre de Alférez; y desde allí adelante se llamó el Alférez Juan Rubio; la çédula y carta iba firmada de Su Magestad y del Secretario Antonio Pérez.

Mas dió a Antonio Enríquez otra carta y cédula de veinte escudos de entretenimiento para Nápoles con nombre de Alférez, las cuales mostrara siempre que le fueren pedi-

das. — Y asimismo le dió otra cédula y carta del mismo tenor a Insausti, para Siçilia, con nombre de Alférez. Los dichos entretenimientos corrían desde el día de la data de las cédulas; y en reçibiendo estos despachos, todos juntos se fueron a Nápoles y desde allí se fué el Alférez Insausti a Siçilia, y luego que llegó murió; y el Alférez Juan Rubio, al cabo de un mes o dos que estuvo en Nápoles en casa de su padre, que residía allí, se fué a Milán a su entretenimiento; y el Alférez Enríquez se quedó en Nápoles, que era donde tenía el suyo.

Esta es la relaçión puntual de todo el caso.

[*Puntos para la confesión de doña Cecilia de Herrera*] [1]. — Los puntos que se han de advertir para la confesión que se ha de tomar a doña Siçilia (*sic:* Cecilia) de Herrera.

Si sabe que a instançia y ruego del Secretario Juan de Escobedo, el Príncipe Ruy Gómez favoreçió a Antonio Pérez.

Si sabe que después de la muerte del dicho Príncipe, el Secretario Escobedo llevaba siempre al dicho Antonio Pérez a visitar a la Prinçesa para introduçirle en su amistad, para que la hiçiesen en las ocasiones que se ofreçiesen a las cosas del dicho Príncipe.

Si sabe que durante la ausençia que el Secretario Juan de Escobedo hizo de estos Reinos a los de Flandes [e] Italia, en serviçio del señor don Juan, la amistad del dicho Antonio Pérez con la Prinçesa creçió de manera que se trataba mal de la demasiada continuaçión con que la visitaba: y las particularidades que en esto hubo.

Si sabe que venido el dicho Juan de Escobedo de Flandes, y habiendo entendido la demasía que en lo susodicho había, procuraba con mucho cuidado el remedio y andaba

[1] Los documentos que subsiguen se citan, muy extractados, en el *Resumen*, p. 118.

con mucho cuidado y disgustado con el dicho Antonio Pérez: diga y declare lo que en esto sabe.

Si sabe y oyó deçir que un día, habiendo comido el dicho Juan de Escobedo en casa de Antonio Pérez salió de ella el dicho con vómitos y muy malo, y que entrando después de esto doña Bernardina, criada de la Prinçesa, a deçirle cómo el dicho Juan de Escobedo estaba muy malo, la dicha Prinçesa respondió: ¡ay!, plegue a Dios que se muera; y por esto y otras cosas tiene por sin duda que la dicha Prinçesa y Antonio Pérez [le] hiçieron matar, porque le tenían por muy grande estorbo para la dicha amistad.

Si sabe que algunos meses después de la muerte del Secretario Escobedo, entendiendo la dicha Prinçesa que Pedro de Escobedo, hijo del dicho Secretario Escobedo, trataba de pedirle a ella y a el dicho Secretario Antonio Pérez la muerte del dicho su padre, para asegurar esto ofreçió [a] Gerónimo Díaz una joya de valor por que hiçiese que el dicho Pedro de Escobedo escribiese a la dicha Prinçesa una carta en çierta forma.

Petición [*de Pedro de Escobedo*]. — El Secretario Pedro de Escobedo dijo: que para prosecuçión de la probanza que a v. s. está sometida, açerca de la muerte de Juan de Escobedo, mi padre, hay neçesidad que v. s. mande que un alguacil de esta Corte vaya a las partes y lugares necesarios de estos Reinos y traiga preso y a buen recaudo la persona que por una instrucción firmada de v. s. se le ordenare. — Suplico a v. s. así lo mande y provea; pido justiçia y en lo necesario, etc. — Otrosí, suplico a v. s. mande que en caso que la dicha persona no estuviere en la parte que se dirá al dicho alguaçil, v. s. le ordene que haga informaçión del tiempo que ha que se ausentó del tal lugar y por cúya orden o a cúya instançia. — Pedro de Escobedo.

Auto. — Hágase así como se pide y dense recaudos para

ello. Madrid, a veinte y uno de março de mil y quinientos y ochenta y nueve años. El señor Presidente de Hacienda, Rodrigo Vázquez Arçe, lo proveyó.

Sobre la forma de la prisión que tiene Antonio Pévez. — En la villa de Madrid, a veinte y un días del mes de agosto de *1589* años, el señor Licenciado Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Hacienda, para averiguaçión de qué día entró Antonio Pérez en las casas de don Francisco de Çisneros que se le han señalado por cárçel y qué piezas tiene, y de qué tamaño, y si donde está puede salir por puerta o ventana sin que los alguaçiles y guardas que están en él, por donde entró, lo puedan ver; y si ya que haya la dicha puerta o ventana, la guardan; y qué prisiones tiene o si está sin ellas; y si le visitan o hablan su mujer o hijos y otras personas; y quién son y qué guardas tiene y la asistençia que haçen y cuidado que tienen; y si en la forma que lo haçen y está en la casa se podría ausentar libremente el dicho Antonio Pérez cuando quisiese; y si después que está en la dicha casa, se comenzó a abrir algún tabique que estando del todo abierto era ocasión para salirse con más facilidad: mandó haçer e hiço las diligencias siguientes:

Don Alonso de Mendoza, testigo [1]. — En la villa de Madrid, a *21* de agosto de *1589* años, yo, el dicho señor Presidente, reçibí juramento en forma de derecho a don Alonso de Mendoza, el cual prometió de deçir verdad, y siendo preguntado por la cabeça de proçeso dijo que hará tres noches o cuatro, poco más o menos, que estando este testigo en la posada de don Diego Pacheco, vió una noche bajarse de un aposento donde está Antonio Pérez dos mujeres tapadas; y

[1] Extractada en el *Resumen*, p. 121, a la vez que la de los testigos siguientes, sobre este mismo asunto del estado de la prisión de Antonio Pérez. Estos otros testigos, aunque se copia alguno de sus dichos, no son nombrados en el *Resumen*.

desde que oyeron gente se retiraron; y en casa de don Diego Pacheco oyó deçir que eran la mujer e hija de Antonio Pérez, porque las había visto entrar y salir algunas veçes; y que sabe que el aposento que tiene Antonio Pérez es todo lo que tenía el Duque de Medinaçeli para su persona, donde vivían él y su camarero y tres gentileshombres de su cámara y otros dos pajes, y esto es lo que sabe de lo contenido en la cabeza de proceso y firmólo: Don Antonio de Mendoza. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Gabriel de Adelano, testigo. — Y después de lo susodicho en la dicha villa de Madrid, a veinte y uno de agosto de *1589* años, se reçibió juramento de Gabriel de Adelano, criado de don Diego Pacheco y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza de proçeso, dijo que lo que sabe es que la víspera de Nuestra Señora, en la tarde, a las seis, entró en la posada que solía ser del Duque de Medinaçeli, Antonio Pérez con un palo en la mano, sin prisiones ningunas, ni después acá las tiene, y ha visto que llegaron dos alguaçiles, que son Herrera [1] y Zamora, y no ha visto otras guardas, las cuales asisten a la puerta prinçipal del aposento que tiene el dicho Antonio Pérez a donde duermen; y bajan y suben muchas veçes; y tiene al dicho Antonio Pérez dado el cuarto prinçipal de las casas que de don Benito de Cisneros, que tiene para su posada el Duque de Medinaçeli, que son diez y seis o *18* pieças, muy buenas; y que por el cuarto que corresponde al de don Diego Pacheco, estaban dos puertas desclavadas que las han desclavado de casa de Antonio Pérez, por donde entran y salen de día muchas personas al aposento del dicho Antonio Pérez, sin que lo vean ni puedan ver los alguaçiles y por donde el dicho Antonio Pérez si quisiese salir de la dicha casa podría [hacerlo] libremente, de día y de noche, cuando le pareçiese, sin impedimento

[1] «Erico», en el *Resumen*.

alguno; y la noche que vino Antonio Pérez estuvo su hija doña Gregoria con él; y después acá, siete u ocho veces ha visto entrar por las puertas desclavadas y por la prinçipal una mujer tapada con criados; y unas veçes oyó deçir que es la hija, otras la mujer del dicho Antonio Pérez; y otras veçes iban dos o tres mujeres con criados; y que por la puerta prinçipal ha visto que suben y bajan a donde está Antonio Pérez muchas personas, pero no sabe si han hablado con él o no; y esto es lo que sabe y lo firmó; declaró ser de edad de veinte y ocho años poco más o menos.—Gabriel de Adelano. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Gaspar de los Reyes, testigo. — Este dicho día juró en presençia del dicho señor Presidente, Gaspar de los Reyes, criado de don Diego Pacheco y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza de este proçeso, dijo que lo que sabe es que víspera de Nuestra Señora de agosto, por la tarde, vino al cuarto que tenía en las casas de don Benito de Çisneros el Duque de Medinaçeli, Antonio Pérez, el cual le pareçe vino sin prisiones, y después acá no sabe si las tiene; y las piezas en que el dicho Antonio Pérez está es [el] propio cuarto que para su persona tenía el dicho Duque, que le pareçe deben de ser más de *20* piezas muy buenas; y sabe que casi a la puerta que corresponde el cuarto del aposento donde está el dicho don Diego Pacheco, había dos puertas çerradas, clavadas, porque este testigo propio las clavó porque nadie entrase, ni saliese por allí; y que las ha visto desclavadas; y que se ha hecho de la parte de Antonio Pérez; y que por allí entran y salen al aposento del dicho Antonio Pérez, de día y de noche, muchas personas y también han entrado mujeres tapadas con criados del dicho Antonio Pérez; que ha oído deçir que son la mujer e hija del dicho Antonio Pérez; y sabe este testigo que los alguaçiles que guardan al dicho Antonio Pérez asisten a la puerta prinçipal del dicho cuarto; y mientros ellos estuviesen allí,

bien pudiera el dicho Antonio Pérez, si quisiese, salirse por las puertas traseras desclavadas sin impedimento alguno y cuando quisiese y sin que los dichos alguaçiles lo viesen; y una vez ha visto este testigo subir por las puertas del corral el alguaçil Herrera; y esta es la verdad, y lo firmó y dijo ser de treinta años: Gaspar de los Reyes. — Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Resolución sobre este asunto*] [1]. — Hecha esta informaçión, me dió el señor Presidente un billete para el señor Conde de Barajas en que se contenía, en breve, la mala guarda y desacomodado aposento que tenía el dicho Antonio Pérez, advirtiendo a su señoría lo mucho que convenía que la hubiese muy buena, de manera que no se pudiese ausentar Antonio Pérez, porque así era la voluntad de Su Magestad; y me hizo sacar traslado del billete para que siempre fuese en esta parte descargo suyo, y a cuenta del señor Conde, pues su señoría era el que ponía los alguaçiles y guardas que tiene el dicho Antonio Pérez; y ordena esto, y lo ha ordenado siempre por mandado de Su Magestad; y así di al señor Conde de Barajas, Presidente, cuenta del dicho billete; y su señoría, después de leído, quedó con él para ordenar lo que convenía; después entendí lo había ordenado y mandado. Antonio Márquez.

Antonio Enríquez, testigo [2]. — Probanza de ofiçio contra el Secretario Antonio Pérez. — En la villa de Madrid, a *31* de agosto de *1589* años, por mandado del señor Presidente, fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, a Antonio Enríquez, natural de la çiudad de Barçelona, estando al presente en esta villa de Madrid, testigo de la

[1] Citada en el *Resumen*, p. 122.

[2] No figuran en el *Resumen* esta nueva declaración de Enríquez, ni las siguientes de Francisca Ruiz, Inés de Ribera, Juan Seco, Villalpando y Bartolomé de Fuenmayor.

sumaria información y socargo de él prometió de deçir verdad y de qué manera pasó la muerte que en esta Corte se hizo al Secretario Juan de Escobedo por el año pasado de *578;* y qué personas fueron culpadas en ella y por cúyo mandado. = Dijo que sobre lo contenido en este negoçio tiene dicho susodicho ante el dicho señor Presidente y ante mí, el presente escribano, en primero día del mes de febrero de dicho presente año de *1589,* que pidió le fuese leído y mostrado; y yo, el dicho escribano, se lo leí y mostré y habiéndolo oído y entendido, dijo que todo lo en él contenido es la verdad y lo que dijo y sabe del dicho negoçio para el juramento que hecho tiene y en ello se afirma y ratifica y afirmó y ratificó; y si es necesario lo diçe de nuevo en este juiçio plenario, como testigo examinado en la dicha causa; y asimismo se afirma y ratifica en la careaçión que con él se ha hecho con el dicho Diego Martínez, contenido y nombrado en el dicho su dicho, estando preso en la Cárcel Real de esta Corte; la cual, asimismo, le fué leída y solamente añade y diçe que en el dicho su dicho, dijo [que] el boticario que hizo las aguas que era de Molina, se llamaba Mendoza y después acá, habiendo recorrido su memoria e informándose de su nombre ha sabido y entendido que no se llama Mendoza sino Muñoz, a el cual, queriéndole prender por este negoçio el alguaçil Valdenebro se le fué y huyó, y esto es lo que pasa y es verdad; y con esta declaraçión se ratifica y declara [ser] de 35 años, poco más o menos; y que no le tocan las generales: Antonio Enriquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Francisca Ruiz, testigo. — En la villa de Madrid, a cuatro días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda, fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, de Francisca Ruiz, mujer de Lázaro de Olbo, genovés, criado del Rey nuestro señor, que vive

en la calle que va de la Pasión a la Merced y socargo de él, siendo preguntada por la cabeza de proçeso, dijo que sobre lo contenido en ella, esta testigo tiene dicho su dicho en la sumaria informaçión por ante mí, el dicho escribano, en *11* días del mes de marzo del año presente; que pidió le fuese leído y mostrado; y habiéndoselo leído y mostrado, oído y entendido, dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que de ello sabe, y en ello se afirma y ratifica en este juiçio plenario, como testigo; y si es necesario lo diçe de nuevo; y no lo firmó por no saber. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Inés de Ribera, testigo. — Y después de lo susodicho en la susodicha villa de Madrid, a *4* días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, de Inés de Ribera, mujer de Alonso Moreno, que vive en la calle que va de la Pasión a la Merced y socargo de él, siendo preguntada por la cabeza y causa de este negoçio, dijo quo sobre lo contenido en ella tiene dicho su dicho ante mí, el presente escribano, y pidió le fuese leído y mostrado y habiéndolo oído y entendido dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que sabe; y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó y si es necesario lo diçe de nuevo en este juiçio plenario como testigo contra todos los culpados en el dicho negoçio; y no lo firmó por no saber: Antonio Márquez.

Juan Seco, testigo.—En la villa de Madrid, a çinco días del mes de setiembre de *1589* años, fué tomado y reçibido juramento, por Dios Nuestro Señor, en forma de derecho, de Juan Seco, criado del contador Juan Vázquez de Acuña, que vive en la calle de los Jardines y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza del proçeso, dijo que sobre lo con-

tenido en ella, este testigo ha dicho su dicho en esta causa, que pidió le fuese leído y mostrado; y habiéndolo visto y entendido dijo que lo en él contenido es lo que dijo en la sumaria informaçión de lo que sabía y le fué preguntado y la verdad; y en ello se afirmaba y ratificaba, afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo en este juiçio plenario, como testigo contra todos los culpados en la dicha causa; y firmólo y declaró ser de edad de *70* años y que no le tocan las generales: Juan Seco. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

El Secretario Villalpando, testigo. — En la villa de Madrid, a *12* días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe se tomó y reçibió juramento, por Dios, en forma de derecho, del Secretario Françisco de Villalpando y socargo de él, prometió de deçir verdad.

Preguntado si sabe o ha oído deçir que el Secretario Antonio Pérez fuese partícipe o interviniente en la muerte del Secretario Juan de Escobedo o diese favor, consejo o ayuda en ella o por algún camino fuese culpado, dijo que no sabe que el dicho Secretario Antonio Pérez haya tenido culpa en la muerte del Secretario Juan de Escobedo, y que si este testigo en razón de esto ha dicho algunas palabras que no se acuerda, sería lo que públicamente oía, que por no ser cosas de substançia ni se acuerda ni sabe a quién lo oyó deçir, mas de que generalmente veía de que se hablaba en aquella muerte; y entre los que deçían que habían partiçipado de aquesto, era el dicho Antonio Pérez, y esto es lo que sabe y puede deçir açerca de este negoçio; y firmólo de su nombre y declaró ser de edad de más de *70* años y que no le tocan las demás preguntas generales de la ley: Francisco de Villalpando. Pasó ante mí, Márquez.

(Continuará.)